



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Diferencia entre dádivas y regalos en un proceso electoral y cómo
repercute en los partidos políticos del Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Ponseca Rivera, Cesar Augusto (orcid.org/0009-0000-0317-0556)

ASESORES:

Mg. Vargas Huaman, Esau (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

Mg. Flores Medina, Eleazar Armando (orcid.org/0000-0003-0917-9601)

Mg. Olaya Medina, Joe Oriol (orcid.org/0000-0002-5939-082X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2018

Página del Jurado

Mg. Esau Vargas Huaman
Presidente

Mg. Joe Oriol Olaya Medina
Secretario

Dr. Eleazar Armando Flores Medina
Vocal

Dedicatoria

A Dios y a mis padres “Alipia y Fidel”, por su guía y su formación como progenitores y sabios consejeros de mi crecimiento de vida y profesional, a mi querida hija “Angelina” por su comprensión y apoyo en toda mi vida universitaria, y a mi querida prometida “Evelin” por sus consejos en perseverancia y superación. a la vez agradecer a todas las personas que me rodean por el apoyo constante.

Agradecimiento

A mis padres: Mi padre que en paz descanse por todo su apoyo en mi crecimiento hasta el día de su muerte, que deja un legado de superación y perseverancia. Mi madre por su apoyo y guía que me brinda constantemente, a mi hija y prometida por su apoyo e inspiración.

A mi centro de estudio y alma mater la Universidad César Vallejo y a los docentes que fueron mi guía de superación profesional



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Diferencia entre dádivas y regalos en un proceso electoral y cómo repercute en los partidos políticos del Perú", cuya autor es César Augusto Ponseca Rivera, constato que la investigación cumple con el índice de lo establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones, obteniendo un porcentaje de 19%

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 15 de octubre de 2024

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|--|
| SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO DNI: 09803311 Orcid 0000-0003-0998-0538 | Firmado electronicamente por PSANTISTEBANL, el día 15 de octubre de 2024 |



Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PONSECA RIVERA CESAR AUGUSTO estudiante de la de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Diferencia entre dádivas y regalos en un proceso electoral y cómo repercute en los partidos políticos del Perú", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|---|---|
| PONSECA RIVERA CESAR AUGUSTO DNI: 46501286 ORCID: 0009-0000-0317-0556 | Firmado electrónicamente por: CPONSECAR el 30-10- 2024 12:54:13 |

Código documento Trilce: INV - 1827833

Presentación

Señores miembros del jurado

La presente investigación titulada **“Diferencia entre Dádivas y Regalos en un Proceso Electoral y cómo repercute en los Partidos Políticos del Perú”** que se pone a vuestra consideración, tiene como propósito determinar de forma filosófica y jurídica, el termino de dádivas y regalos, que se encuentra escrito en el artículo 42° de la Ley N° 28094 “Organizaciones Políticas.”

Así cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación de los supuestos jurídicos generales y específicos en la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|------|
| CARÁTULA | i |
| PÁGINA DEL JURADO | ii |
| DEDICATORIA | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR | v |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES | vi |
| PRESENTACIÓN | vii |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS | viii |
| ÍNDICE DE TABLAS | x |
| ÍNDICE DE FIGURAS | xi |
| RESUMEN | xii |
| ABSTRACT | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA | 2 |
| 1.1.1. Trabajos Previos | 2 |
| 1.2. Marco Teórico | 12 |
| 1.2.1. Derecho Electoral | 12 |
| 1.2.2. Sistema Electoral Peruano | 15 |
| 1.2.3. Instituciones Ligadas al Derecho Electoral del Perú | 19 |
| 1.2.3.1. Oficina Nacional de Procesos Electorales. | 19 |
| 1.2.3.2. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil | 21 |
| 1.2.3.3. Jurado Nacional de Elecciones | 21 |
| 1.2.4. Funciones del Jurado Nacional de Elecciones | 23 |
| 1.2.5. Principio de División y Separación de Funciones del Estado | 26 |
| 1.2.6. El derecho al sufragio y representación democrática | 28 |
| 1.2.7. Interpretación Jurídica | 29 |
| 1.2.7.1. Métodos de Interpretación de la Norma | 30 |
| 1.2.8. Función de Interpretación del Jurado Nacional de Elecciones | 31 |
| 1.2.8.1. Ley N° 28094 “Ley de Organizaciones Políticas” | 33 |
| 1.2.8.2. Artículo 42. Conducta prohibida en la propaganda política | 35 |
| 1.2.9. Definición de Dávivas y Regalos. | 37 |
| 1.2.9.1. Diferencia entre Dáviva y Regalo | 40 |
| 1.2.10. Repercusiones en los Partidos Políticos | 43 |
| 1.2.11. Caso Práctico | 45 |
| 1.2.12. Derecho Comparado | 49 |
| 1.2.12.1. Derecho electoral mexicano | 49 |
| 1.2.12.1.1 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | 51 |
| 1.2.12.2 Derecho Electoral Chileno | 53 |
| 1.2.12.2.1 Justicia Electoral Chilena | 53 |
| 1.2.12.3 Derecho Electoral de Ecuador | 54 |
| 1.2.12.3.1 El Tribunal Supremo Electoral | 54 |

| | | |
|-------------|--|------------|
| 1.3 | FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 54 |
| 1.4 | JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO | 55 |
| 1.5 | OBJETIVOS Y SUPUESTO JURÍDICOS DE INVESTIGACIÓN | 56 |
| II. | MÉTODO | 58 |
| 2.1. | Diseño de Investigación | 59 |
| 2.2. | Métodos de Muestreo | 60 |
| 2.3. | Rigor Científico | 63 |
| 2.4. | Análisis Cualitativos de Datos | 65 |
| 2.5. | Aspectos Éticos | 66 |
| III. | DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS | 68 |
| 3.1. | Descripción de resultados | 69 |
| 3.2. | Instrumento de entrevista | 79 |
| IV. | DISCUSIÓN | 106 |
| 4.1. | OBJETIVO GENERAL: | 107 |
| V. | CONCLUSIONES | 113 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 116 |
| | REFERENCIAS | 120 |
| | ANEXOS | 126 |
| | Anexo 1: Matriz de consistencia | 127 |
| | Anexo 2: Guía de entrevista | 129 |
| | Anexo 3: Ficha de análisis de Documental | 132 |

Índice de tablas

Pág.

| | |
|--|-----|
| Tabla 1: Caracterización de sujetos | 62 |
| Tabla 2: Validación | 64 |
| Tabla 3: <i>RESOLUCIÓN N.º 024-2016-JEE-LC1/JNE</i> | 69 |
| Tabla 4: <i>RESOLUCIÓN N.º 011-2016-JEE-LC1/JNE</i> | 71 |
| Tabla 5: RESOLUCIÓN N.º 012-2016-JEE-LC1/JNE | 72 |
| Tabla 6: RESOLUCIÓN N.º 007-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE | 74 |
| Tabla 7: Respuestas a la pregunta N.º 1 | 79 |
| Tabla 8: Respuestas a la pregunta N.º 2 | 82 |
| Tabla 9: Respuestas a la pregunta N.º 3 | 84 |
| Tabla 10: Respuestas a la pregunta N.º 4 | 87 |
| Tabla 11: Respuesta a la pregunta N.º 5 | 89 |
| Tabla 12: Respuesta a la pregunta N.º 6 | 92 |
| Tabla 13: Respuestas a la pregunta N.º 7 | 94 |
| Tabla 14: Respuestas a la pregunta N.º 8 | 97 |
| Tabla 15: Respuestas a la pregunta N.º 9 | 100 |
| Tabla 16: Respuestas a la pregunta N.º 10 | 103 |

| Índice de figuras | Pág. |
|--|-------------|
| Figura 1: Principios del Derecho Electoral | 15 |
| Figura 2: Sistema Electoral Peruano | 19 |
| Figura 3: Funciones de las institucion que integran el sistema electora | 23 |
| Figura 4: Sufragio y representación | 29 |
| Figura 5: Diferencia entre Dádiva y Regalo | 43 |
| Figura 6: Nuevo Sistema Electoral del Perú | 102 |

RESUMEN

La presente investigación científica, tiene como objeto determinar y buscar un razonamiento legal a la diferencia que existe entre dádiva y regalo en el proceso Electoral presidencial del Perú 2016. El derecho electoral está representado por órganos autónomos formando el sistema electoral del Perú, bajo la administración y fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones el único ente administrador de justicia en materia electoral. El artículo 42° que fue incorporado a la ley de “Organizaciones Políticas” N° 28094 el 17 de enero de 2016 con a la ley N° 30414, la cual conlleva a controversias coyunturales político – social, y una serie de repercusión en las organizaciones políticas entre ellas, a los partidos políticos de trascendencia e historia nacional.

Hay una clara separación entre la definición de la entrega de dádivas y regalos de forma directa o de terceros, la cual el legislador electoral introdujo a la ley de Organizaciones Políticas. Posterior de algunos días de su incorporación, el artículo 42° de la citada ley, conlleva a la exclusión de la candidatura del Doctor César Acuña Peralta (conocido también como el candidato del pueblo) en las elecciones presidenciales de 2016.

Por ello, este trabajo materia de investigación científica, ayudará para el esclarecimiento de la óptima y eficaz aplicación del artículo 42° de la ley N°28094, la cual fue todavía modificada el 11 de noviembre de 2017 con la ley N° 30689, sin ninguna diferencia sobre la entrega de dádivas y regalos en contienda electoral ya sea de manera directa o de tercero, la cual trae consecuencias en los partidos políticos en las contiendas electorales. El diseño de esta investigación es de teoría fundamentada y análisis de caso, con enfoque cualitativo, utilizando las técnicas de entrevista y análisis documental.

Por lo tanto, es crucial e importante tener doctrina nacional respecto a la definición legal de dádivas y regalos, para tener una óptima aplicación del derecho electoral en el Perú, con el respeto a los principios fundamentales del derecho.

Palabras clave: dádiva, regalos, diferencia, derecho electoral, doctrina electoral.

ABSTRACT

The purpose of this scientific investigation is to determine and seek a legal reasoning to the difference between gift and gift in the 2016 presidential election process. The electoral law is represented by autonomous bodies forming the electoral system of Peru. under the administration and supervision of the National Elections Jury. the only entity administering justice in electoral matters. The article 42° that was incorporated into the law of "Political Organizations" N° 28094 on January 17. 2016 with the law N° 30414 which led to political-social conjunctural controversies. and a series of repercussion in the organizations policies among them. to the political parties of transcendence and national history.

There is a clear separation between the definition of the delivery of gifts and gifts directly or by third parties. which the electoral legislator introduced to the Law on Political Organizations. After a few days of its incorporation. article 42° of the aforementioned law led to the exclusion of the candidacy of Dr. César Acuña Peralta (also known as the candidate of the people) in the presidential elections of 2016.

For this reason, this scientific research work will help to clarify the optimal and effective application of Article 42° of Law N°. 28094. which was still amended on November 11 of 2017 with Law N° 30689. without no difference in the delivery of gifts and gifts in an electoral contest either directly or from a third party. which has consequences for the political parties in the electoral contests. The design of this research is grounded theory and case analysis. with a qualitative approach. using interview techniques and documentary analysis.

Therefore it is crucial and important to have a national doctrine regarding the legal definition of gifts and gifts. in order to have an optimal application of electoral law in Peru. with respect for the fundamental principles of law.

Keywords: gift, gifts, difference, electoral law, electoral doctrine.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación Temática

Para desarrollar esta investigación en el espacio del derecho electoral, se han considerado las contribuciones de Nohlen, Zovatto, Orozco y Thompson (2017). Se refiere al conjunto de normas y principios que gobiernan el proceso electoral, conformando así un método jurídico especializado (p. 30).

La base fundamental de un estado de derecho es su legislación, dentro de la cual se encuentra el derecho electoral. Este se define como un sistema autónomo en sus decisiones, orientando el ejercicio democrático de una nación. Los partidos políticos juegan un papel crucial en el derecho electoral, actuando como representantes directos en la democracia estatal a través del sufragio popular.

Con la caída del fujimorismo en la década de los 90, las organizaciones políticas buscaban el poder sin una normativa que las regulara como entidades democráticas. Esto llevó a la promulgación de la primera Ley que regula las Organizaciones Políticas N° 28094, publicada el 1 de noviembre de 2003, compuesta por 41 artículos distribuidos en seis títulos. Sin embargo, después de tres elecciones presidenciales, la ley no había logrado un impacto significativo, y fue recién en 2015 cuando se incorporó un artículo que afectó directamente a las organizaciones políticas. A partir de entonces, el marketing político sería regulado y supervisado por el JNE.

La esencia principal para los partidos políticos es contar con seguridad y legalidad de su existencia dentro de un estado democrático, sin comprometer el voto popular. Según Nohlen, et al. (2017), la democracia en el sistema de partidos políticos no debe reemplazar completamente a la democracia ciudadana; de ser así, se desvirtuaría la propia democracia, donde el pueblo es la única fuente de poder del estado. Los partidos políticos cumplen solo una función complementaria (p.30).

El 17 de enero de 2016, se publicó la ley N° 30414, que modifica la Ley de Organizaciones Políticas. En su Artículo 3°, se incorporó el nuevo artículo 42° a la ley N° 28094, y tras cambios significativos en la legislación, este artículo fue nuevamente modificado un año después. Esta modificación no definió claramente

la entrega o promesa de dádivas y regalos, sino que añadió más restricciones sobre lo que no debe hacer un candidato en competencia electoral.

Desde las elecciones presidenciales de 2016 en Perú, la participación, estrategias políticas y conductas de las organizaciones políticas, especialmente los partidos políticos, comenzaron a ser reguladas de manera más estricta. La incorporación del artículo 42° a la Ley N° 28094 alteró la estructura democrática del estado, convirtiéndose en un punto de inflexión, como fue el caso de la exclusión del candidato presidencial, el Doctor César Acuña Peralta de la “Organización Política Alianza para el Progreso del Perú” por la entrega de una dádiva, grabada y difundida por un canal televisivo reconocido. Al día siguiente, se inició un proceso de exclusión por esta conducta prohibida, recién incorporada en la ley de organizaciones políticas. Los principales diarios del país informaron sobre su exclusión: “El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones falló frente a la candidatura de César Acuña y confirmó su exclusión de la contienda electoral presidencial” (Gestión, 2016, párr. 1). Posteriormente, se inició el mismo proceso de exclusión para la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi lideresa y candidata del partido político Fuerza Popular, destacando la diferencia entre la realidad y el concepto de dádivas en determinadas circunstancias. Bajo esta misma lógica, se consideró la acción de entregar o prometer dádivas en contraste con la entrega o promesa de regalos.

En Perú, el sistema electoral cuenta con tres instituciones autónomas, pero solo una de ellas administra y fiscaliza la justicia electoral, lo que representa una vulneración de la separación de poderes. Por ello, es crucial establecer criterios claros ante hechos electorales, como las diferencias entre dádivas y regalos en un proceso electoral, para no perjudicar a los partidos políticos y evitar confusiones jurídicas e interpretaciones erróneas.

Preguntas orientadoras:

1. ¿Qué es el derecho electoral?
2. ¿A qué se refiere la entrega de dádivas y regalos?

3. ¿Cuál es la diferencia entre dádiva y regalo en el proceso electoral presidencial de 2016 y en la actualidad?
4. ¿Qué repercusiones ha tenido para los partidos políticos la incorporación del artículo 42° a la ley N° 28094?

1.1.1. Trabajos Previos

En esta elaboración de investigación se seleccionó diferentes fuentes de investigación relacionadas al derecho electoral y partidos políticos, encontrando investigaciones científicas que nos valdrán de soporte y guía para en nuestra investigación.

Antecedentes Internacionales

Arenas (2003), en su estudio titulado "Teoría del derecho electoral como conjunto de bloques normativos que configuran y garantizan el derecho fundamental del voto", realizado para obtener el grado de Maestro en Derecho Público en la Universidad Autónoma de Nuevo León, utilizando un método cuantitativo, argumentó que al abordar el derecho electoral, es esencial identificar las medidas que han influido en el comportamiento reciente de los ciudadanos y los grupos de poder, y si la evaluación se orienta hacia un nuevo orden político o social. Es importante para establecer las gestiones de los actores electorales y si están legalmente permitidas (las conductas permitidas voluntariamente son derechos, y las conductas obligatorias son deberes) y cuáles están legalmente prohibidas. Además, desde una perspectiva jurídica, se determina que las deliberaciones no son más que gestiones realizadas por sujetos que podrían ser idóneas para llevar a cabo hechos obligatorios (deberes) o que están legalmente permitidas (derechos) o prohibidas. La jurisdicción electoral mexicana ha evolucionado dejando de ser altamente abanderizado, con el vital desafío de juridificar la política, consolidando su perfil técnico-jurídico y excluyendo conceptos y consideraciones políticas. La norma jurídica a menudo resulta de altercados políticos ceñidas ideológica o interesadamente; es necesario terminar con estas disputas para asegurar la paz dentro de una comunidad jurídica. Concluyendo: los procesos electorales son la modernización de diversas normas jurídicas que en conjunto forman el derecho electoral. (pp. 22-36)

Siguiendo esta idea principal, cuando nos referimos de derecho electoral, es hablar de un conjunto de legislaciones diseñadas para un orden electoral, que pueden ser permitidas (dentro de los parámetros de la norma electoral) y no permitidas (actos prohibidos por la norma electoral, para salvaguardar el orden jurídico, político y social). Este concepto implica que el derecho electoral tiene su autonomía legislativa para determinar y proteger las conductas electorales permitidas en las contiendas electorales, así como las conductas prohibidas que contravienen el ordenamiento electoral cometidas por los participantes. El conjunto de las normas jurídicas que se somete en el derecho electoral tienen el objetivo común de ordenar y vincular los comportamientos de cada sujeto (participantes electorales) y las obligaciones que recaen sobre ellos. Desde la lógica jurídica, la norma del derecho electoral debe ser un concepto de aplicación técnico-jurídica, acorde a las nuevas tendencias y actualizaciones sociales y políticas para estar a la vanguardia de la tecnología y evitar lagunas en el derecho electoral. Por lo tanto, el derecho electoral debe dejar de ser politizado para el bien común de la sociedad, permitiendo una estructura profesional que aplique correctamente su legislación.

Reyes (2015), en su investigación titulada "El voto electrónico y por internet como refuerzo de la confiabilidad de los sistemas electorales", realizada para obtener el grado de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid, siguiendo un método cualitativo, planteó que quienes eligen alcaldes o presidentes otorgan al elegido el mandato del programa presentado al inscribirse como candidato. La médula esencial del derecho de las personas al voto universal se compone de tres elementos. El primero es la libertad del ciudadano para tomar la decisión política de elegir a un candidato mediante el derecho al voto. El segundo es el derecho universal e inherente de todos los ciudadanos al recibir del Estado los mecanismos y medios logísticos e informativos necesarios para que el proceso electoral se lleve a cabo de forma adecuada, factible y libre. El elemento tercero es el aspecto deontológico del derecho, que implica los deberes del ciudadano de contribuir con su voto a la alineación democrática del Estado y de todas las instituciones públicas. En conclusión, cuando nos referimos a la democracia, desde el punto de vista juicioso, es un gobierno donde los receptores de las normas establecidas son los

propios que las forman, por ser decisiones combinadas y tomadas por los propios actores de la misma comunidad.

Siguiendo este concepto, los ciudadanos tienen el deber de respetar rigurosamente las normas electorales, de elegir, estar informados y votar libremente por su representante. Esto conlleva un proceso electoral de sufragio universal, donde elegirán a su representante, siendo primordial tanto la política social como la política jurídica. La desinformación en el derecho electoral lleva a una vulneración de este derecho, siendo el principal factor para elecciones erróneas que conducen a crisis políticas y jurídicas en el estado de derecho. El representante elegido a través de una contienda electoral materializada en el voto universal refleja este proceso. Un pueblo desinformado resulta en un estado desequilibrado y jurídicamente pobre. En nuestra realidad, los electores han perdido la razón de la información y desprecian su ordenamiento jurídico electoral, perdiendo la esencia de estado-nación y su democracia. Es esencial que los electores tengan acceso a todos los medios de información y exijan esta información, siendo un derecho legítimo social.

Porras (2009), en su estudio titulado "Resultados y conflictos post-electorales en el derecho electoral costarricense", siguiendo un método cualitativo, planteó que ningún sistema realizado por el humano es perfecto, y, por consiguiente, la democracia de un estado tampoco lo es. No podemos hablar de perfección. Sin embargo, en la exploración del bienestar de las personas, se reducen las diferencias otorgándoles la oportunidad de ejercer su derecho a pensar y a expresarse libremente. Concluyendo: en los regímenes democráticos, se debe asegurar la voluntad del pueblo, permitiendo a los ciudadanos intervenir en la actuación del poder y elegir bien a sus representantes, comenzando la participación en las decisiones colectivas para el desarrollo de una nación. (pp. 14-15)

Analizando este concepto, el derecho electoral cumple una función en un estado, caracterizada por la deficiencia social y política, siendo la democracia la receptora que se ve menoscabada ante las deficiencias normativas. La actualización de un estado debe estar a la par con las tecnologías, siendo el principal eje de la conciencia colectiva. Las deficiencias sociales resultan de una política estancada y

paupérrima, que utiliza las normas para el control social pero no es suficiente debido a la desinformación jurídica y social. Aunque se utiliza para estabilizar un estado-nación, esta no cumple su propósito si su propia población menoscaba la legalidad de sus normas. Sin embargo, la voluntad de un pueblo es tener un representante, y aunque el estado no cumple su papel protagónico en la democracia, no es culpa de los electores la poca información que pueden conseguir en una contienda electoral. Por lo tanto, en nuestra realidad, la fórmula correcta para un estado-nación es la información y educación electoral-cívica, para contrarrestar el pobre y menoscabado derecho electoral, representado en una contienda electoral.

Gutiérrez (2010), en su investigación titulada "Segunda vuelta electoral para la elección del ejecutivo Federal de México", en el método cualitativo, planteó que el subsistema de una organización política, como parte integrante del sistema político de un país, es el marco general de normatividad y prácticas en el cual las organizaciones políticas se desenvuelven, y define cómo relacionarse entre ellas, con la sociedad y con el gobierno. Concluyendo: puede fraccionarse en subsistema competitivo y no competitivo. El primero se caracteriza por suponer un juego en el que intervienen diversos partidos políticos compitiendo por los votos de la ciudadanía (subsistema de dos o más partidos). Por el contrario, un subsistema de partidos políticos es no competitivo cuando existe una prohibición formal de la actividad de toda agrupación política no aceptada por el estado (subsistema de partido único). (pp. 21-23)

En este mismo orden, cuando hablamos de subsistema político en el Perú, nos referimos a la regulación de las prácticas de las organizaciones políticas, las cuales siguen siendo menoscabadas por la sociedad. Las nuevas implementaciones en nuestro ordenamiento electoral trajeron consigo una serie de dudas y lagunas jurídicas. La modificación del artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas nos llevó a la regularización de las conductas de los representantes de un partido político en una contienda electoral, generando dudas sobre la legalidad, libertad y el debido proceso. La regularización de una conducta maliciosa debe ser objetiva y condenada, mientras que una conducta subjetiva debe ser analizada bajo los principios del ordenamiento jurídico y la realidad social. Por lo tanto, las actuaciones

del ordenamiento jurídico electoral pueden tener repercusiones políticas y sociales cuando existen lagunas y desorden en el derecho electoral.

De la Mata (2015), en su investigación titulada "La protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano y del militante de una organización política en el bloque de convencionalidad mexicana", usando el método cualitativo, la doctrina neoconstitucional recoge el modelo axiológico para permitir la justificación. En el concepto de la razón es esencial para razonar una conducta. Apoyándose en resolver los problemas de interpretación y aplicación del derecho utilizando conceptos normativos no descriptivos, considerados como el contenido obligatorio del derecho, llegó a las siguientes conclusiones: conforme a la doctrina neoconstitucionalista, la interpretación moral de la Constitución responde a una demanda de justicia sustancial. (p. 201) La justificación de una conducta política social debe estar amparada bajo el sistema constitucional, como el ente rector del ordenamiento jurídico. Los comportamientos sociales deben ser regulados por las leyes sustantivas del orden.

Antecedentes Nacionales

Bernal (2016), en su estudio titulado "La jurisdicción electoral en el Perú: un análisis constitucional en aplicación del principio de exclusividad de la función jurisdiccional, 2015", utilizó el método cualitativo y argumentó que el JNE es reconocido como una institución constitucionalmente autónoma frente a los demás poderes del Estado, desempeñando diversas funciones. Bernal llegó a las siguientes conclusiones: Las funciones judiciales del JNE incluyen en la anotación y registrar a los candidatos de las organizaciones políticas, la contradicción de identidad del votante y su propio voto, el manejo de actas que puedan ser observadas, voto electrónico, nulidad y actas que proclamaran los resultados durante los procesos electorales de un país, así como consulta popular, vacancia y suspensión de toda autoridad elegida por sufragio universal, tanto en periodos electorales como no electorales. De igual manera, cumple funciones en el ámbito administrativo.

En este mismo sentido, nuestro sistema jurídico electoral, regulado por la Ley N° 26486 y representado por el JNE, tiene poder autónomo, convirtiéndose en juez y parte en un proceso electoral, tanto en primera como en segunda instancia. Bajo

esta premisa, surge la interrogante de si dicho organismo vulnera los principios de separación de poderes, un tema que merece ser discutido y analizado. Por consiguiente, su autonomía en jurisdicción electoral le otorga un poder absoluto, con todas las facultades legislativas y administrativas recaídas en este ente. Por lo tanto, las diversas discusiones sobre algunas vulneraciones en el derecho en materia electoral deben ser reguladas siguiendo los principios constitucionales y las líneas de separación de poderes.

Espinoza (2015), en su investigación titulada "Análisis de la reforma legislativa del tratamiento de revocatoria del mandato, utilizando el método cualitativo, señala que la democracia es el pilar fundamental que prevalece en valores, principios y elementos constitucionales en elecciones, como la igualdad, pluralidad, sufragio universal y respeto a los derechos a todo grupo aun siendo minorías, donde reside la existencia real del estado de derecho. Para abordar la falta de eficacia en la democracia, no es suficiente con proporcionar acceso y oportunidades a todos los ciudadanos para ocupar cargos electivos y representativos, cumpliendo el principio de igualdad. Para superar esta falta de eficacia, es necesaria una adecuada selección de los candidatos. Concluyó que la colisión o contraposición entre democracia y eficacia es evidente: la democracia representa el control popular, y la eficacia debe ser un interés de las mayorías.

Siguiendo esta línea principal, un estado de derecho está regulado por los principios fundamentales recogidos en una constitución, con la pluralidad de leyes sustantivas del orden jurídico. En nuestro caso, el derecho electoral es una de la rama del ordenamiento jurídico constitucional que conlleva una autonomía absoluta. La igualdad, pluralidad y sufragio universal deben ser los pilares fundamentales del derecho electoral. Por consiguiente, un estado democrático se rige bajo su sistema jurídico, y nadie debe estar exento de la verificación de la aplicación de las normas, que deben seguir las líneas constitucionales, respetando el estado de derecho y el poder de las mayorías. Toda persona tiene el deber y derecho de elegir o ser elegido, conllevando a ser representado o representar al pueblo mediante el sufragio universal.

Salcedo (2017), en su investigación titulada "Rediseño organizativo del sistema electoral peruano: naturaleza, función y competencias de los organismos electorales", indica que las instituciones encargadas de impartir justicia no deben ser juez y parte en un mismo proceso. Por ello, el organismo nacional y autónomo que imparte justicia en dilema electoral no debe asumir otras funciones administrativas. Las controversias que requieren un pronunciamiento jurisdiccional deben ser resueltas de manera imparcial. En el Perú, aún no se ha desarrollado un sistema de precedentes jurisprudenciales cuando nos referimos en derecho electoral, con un JNE más enfocado en su organización y administración. En primera instancia, el Jurado Electoral Especial es el encargado de agilizar los procesos electorales, con plazos perentorios y etapas preclusivas. Concluyó que en varios momentos se presentan cuestionables violaciones a los derechos electorales de los ciudadanos y de las organizaciones políticas, debido a una incorrecta aplicación de las normas y principios del derecho electoral.

En este sentido, nuestro ente regulador en materia electoral es juez y parte al impartir justicia, ya sea en primera o segunda instancia. Debemos desarrollar un sistema de precedentes jurisprudenciales en materia electoral, dando el primer paso hacia la eficacia de la democracia y un juego jurídico limpio. Por lo tanto, nuestro sistema jurídico electoral debe ser un reparador democrático y no un separador antidemocrático, siguiendo los lineamientos constitucionales del estado de derecho y conllevando a contiendas electorales representativas y democráticas. El poder absoluto puede corromperse, por lo que se necesita la pluralidad del sistema jurisdiccional constitucional.

Villegas y Mercado (2017), en su investigación titulada "Corruptocracia en acción, clientelismo e intermediación como estrategia; radiografía de la cultura política en elecciones – Huancayo 2016", realizada para obtener el grado de Licenciado en Antropología de la Universidad Nacional del Centro del Perú, utilizando un método cualitativo, señalan que cuando nos referimos al derecho convencional electoral se esfuerza por incluir a todas las personas en un proceso político. En contraste, cuando nos referimos a la democracia real busca fomentar y practicar un mayor nivel de diálogo e inclusión social, abarcando todo el derecho al sufragio por ser popular e universal, como además a la opinión, la comunicación y procedimientos

de justicia electoral. Concluyeron cuando nos referimos a democracia es hablar de un proceso de relaciones y manifestaciones dinámicas y no un estado estático

En este sentido, la incorporación de la democracia real en un estado de derecho se visualiza en el proceso político, que conlleva el derecho de sufragio, de escoger y ser escogidos, de representar y ser representados. No solo podemos hablar de inclusión social, sino también de relevancia jurídica. No basta con un ordenamiento jurídico, deben existir procedimientos justos, velando por el estricto estado de derecho y las normas sustantivas y adjetivas, con la constitución como pilar fundamental. Por lo tanto, no solo basta tener un ordenamiento jurídico electoral, también debemos tener un ordenamiento jurisprudencial en materia electoral para acogernos en el manto de la legalidad. El órgano competente final ante una duda o tipicidad jurídica debe ser el que vela por la constitución. Además, el representante elegido por sufragio universal debe fomentar el diálogo y la inclusión social en todo el territorio nacional para salvaguardar la democracia, el desarrollo y el estado de derecho del país.

Miranda (2014), en su investigación titulada "El Sistema Bicameral: una alternativa para mejorar el rol Constitucional del Congreso de la República del Perú", nos informa cuando se relaciona las funciones entre los órganos y autoridades debe comenzar con instituciones estatales que tengan funciones específicas, dirigidas por autoridades competentes en sus roles. Concluyó que las funciones específicas y principales de todas las demás funciones es la ciudadanía, que ejerce su derecho a elegir a los candidatos para su representación popular, permitiendo que estos puedan llevar a cabo las demás funciones.

En este sentido, siguiendo las líneas del estado de derecho, se debe contar con instituciones eficientes y jurídicamente respaldadas. El ordenamiento jurídico es primordial para la organización funcional. El poder electoral debe estar organizado y encabezado por autoridades que conozcan sus funciones, bajo el estricto lineamiento jurídico electoral. Por consiguiente, la sociedad electoral decide el rumbo de su nación mediante el sufragio y el derecho universal. Este derecho no puede ser retirado ni suplantado por ninguna institución ni por su propio representante. La representación es más que la voluntad popular y no puede ser

menoscabada por ninguna legislación, siendo el eslabón irremplazable de una nación

1.2. Marco Teórico

Al organizar y fundamentar el marco teórico en esta investigación, se utilizarán y analizarán categorías. Inicialmente, se identificará una categoría principal que se conecta con otras dos categorías, las cuales, aunque diferentes entre sí, están relacionadas con la categoría principal.

En particularidad, el marco teórico en el que se basará esta investigación científica estará dividido en subtemas relevantes que justifican nuestro estudio. Según Muñoz (2011), el marco teórico se refiere a "los fundamentos de las teorías, los conocimientos y los conceptos sobre los que se pretende investigar" (p. 79).

De manera similar, Monje (2011) se refiere al marco teórico como "Referente Conceptual", el cual se desarrolla en un contexto amplio donde se sitúa el problema. Este referente conceptual tiene la función de proporcionar al científico investigador una perspectiva sobre el problema. En este contexto se cimentarán los resultados del desarrollo de investigación. Por lo tanto, se trata del incipio de conceptos, que son símbolos de los fenómenos utilizados para abstraer y generalizar el estudio científico. Por ello, los conceptos deben ser transparentes en relación con los elementos que los construyen (p. 77).

1.2.1. Derecho Electoral

Según Nohlen y otros (2017), el derecho electoral se entiende en dos conceptos fundamentales: el primero se refiere al restringido y el segundo se refiere al amplio. El concepto de restringido es cuando hablamos al derecho subjetivo de la persona de poder elegir y de la misma forma en el derecho de ser elegido. El concepto amplio es cuando se incluye el derecho que regula la elección de órganos representativos en un estado democrático. En Iberoamérica y otras regiones del mundo, donde el estado democrático implica el sufragio y la realización continua de elecciones, esto no necesariamente se traduce en un progreso democrático. Esto se debe a que, sin un aparato administrativo y jurisdiccional independiente, no se garantizan prácticas electorales justas (pp. 27–29).

En este contexto argumentativo, nos referimos al derecho de sufragio que tiene todo ciudadano de elegir a sus representantes de forma democrática (aspecto subjetivo), sin ninguna alteración o desarrollo que quebrante el derecho fundamental de sufragio, con el derecho de elegir de forma natural y voluntaria, materializando la subjetividad del derecho a una sola etapa transitoria, el derecho de elegir. De igual manera, toda persona que prevalece su derecho subjetivo de elegir, tiene el deber y el mismo de derecho de participar en una contienda electoral, el cual será menester de un sufragio universal para lograr el principal objetivo materializado del derecho electoral, en ser representantes y vencedores. Toda persona, que participe en las contiendas electorales, se les llamará candidatos, que se enfrentaran entre ellos en búsqueda del poder de representación popular, las cuales se materializaran en una contienda electoral legal y de derechos. La forma para poder participar en esas contiendas electorales de ley, es a través de organizaciones políticas, creadas y formadas para participar en dichas contiendas y legalmente reconocidas por el órgano competente en materia electoral, y reguladas por una ley especial y fiscalizada por el mismo órgano rector. La participación en la contienda electoral representativa en el Perú se divide en tres tipos de sufragios (elecciones):

- a) Elecciones para Representante Presidencial
- b) Elecciones para Gobernadores Regionales
- c) Elecciones para alcaldes Distritales.

Asimismo, el concepto de derecho electoral es profundo y sigue un lineamiento democrático bajo el ámbito de un sistema electoral para salvaguardar el estado de derecho, con lineamientos constitucionales y enajenables con otras leyes. Este sistema electoral es regulado y amparado por las legislaciones constitucionales de cada estado, prevaleciendo los principios constitucionales y el de separación de poderes.

Por otra parte, Corona (2013) menciona el derecho a la democracia, citando a Penicone de Valls, quien precisa cuando hablamos al derecho electoral se refiere al conjunto de normas y el ejercicio universal del derecho al sufragio, ya sea de forma activa o pasivo, en la organización de las elecciones dentro del sistema

electoral, en cuanto a los organismos e instituciones encargadas del perfeccionamiento del proceso electoral, dando seguridad al control y a la veracidad de los resultados (p. 39).

En este orden, cuando hablamos de derecho electoral, nos referimos a ese conjunto de normas vinculantes que reglamentan el sistema electoral. Dichas normas deben ser llevadas a la práctica normativa y aplicadas dentro de un proceso electoral. La aplicación cuando se imparte la justicia normativa electoral, debe ser cuidadoso el cual no debe contradecir los principios fundamentales que rigen en el cimiento del estado de derecho, ni atentar contra las costumbres de un grupo social determinado, para no deslegitimar el proceso electoral. Por consiguiente, la columna vertebral de un Estado-Nación es su propio pueblo, que elige a sus representantes mediante una contienda electoral democrática, convirtiéndose en representados. El ganador de la contienda tendrá el papel de representante, elegido por sufragio universal. Por lo tanto, siguiendo esta línea normativa, el sistema electoral no debe estar ajeno a las revisiones judiciales, que deben ser realizadas por el órgano de nivel jerárquico legal del estado, siendo el poder constitucional.

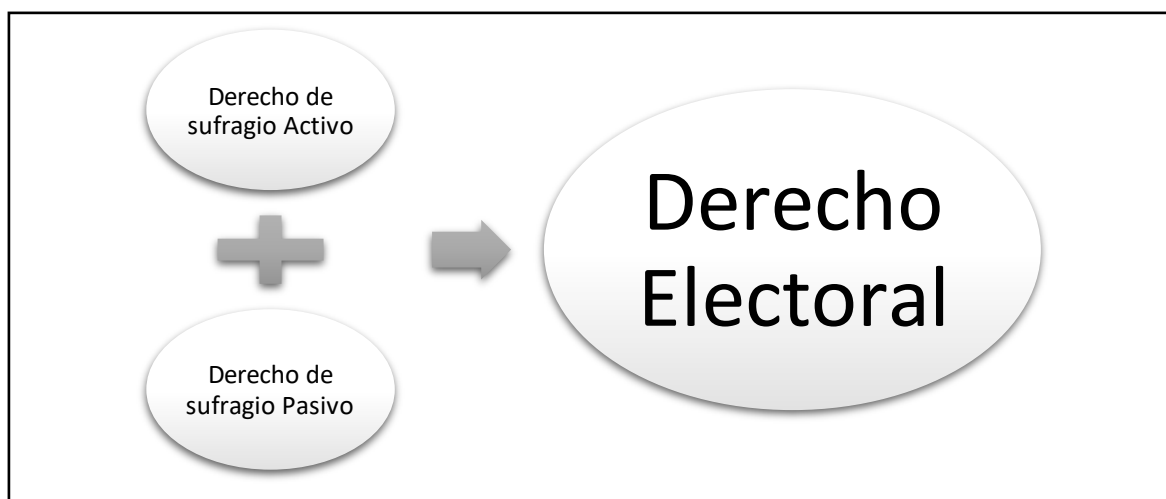
Según Nohlen, et al. (2017), cuando hablamos de democracia, nos referimos a la representatividad. Cuando nos referimos a la democracia de partidos políticos, este no debe sustituir a la democracia y al derecho universal del ciudadano; si así fuera, se estaría degenerando la propia democracia, ya que el pueblo es la fuente de poder. Por lo tanto, los partidos deben cumplir una función auxiliar (p. 167).

Nos encontramos ante la importancia de la representatividad directa de los ciudadanos al momento de ejercer su derecho a voto, sobre la intermediación del derecho de los partidos políticos, siendo esta base fundamental en la materialización de la democracia de un estado de derecho. Por consiguiente, los autores sostienen que la capacidad de toda persona dentro del Estado-Nación debe ejercer su poder de manera directa y genuina, ya que esta es la verdadera esencia de la democracia. Por ello, los partidos políticos deben dejar de actuar como si fueran reemplazos de la voluntad popular y convertirse en facilitadores de la misma. La representatividad implica la capacidad de elegir representantes, y, a

su vez, la habilidad de los representantes para actuar en función de los intereses y la voluntad popular.

En cierta medida, el derecho electoral debe ser autónomo. Todo cambia cuando nos referimos a la administración de justicia, ya que estamos ante una etapa jurisdiccional especializada que conllevará a la etapa final. Por ello, debe recaer en una institución especializada en justicia electoral, siendo parte de la administración constitucional. En este contexto, el órgano jurisdiccional debe recaer en la justicia constitucional, representada por el Tribunal Constitucional. Por lo tanto, es importante tener un sistema jurisprudencial en decisiones electorales para salvaguardar la esencia natural de un estado de derecho. Los partidos políticos deben ser observados y fiscalizados legalmente como pilar y servicio a la democracia social, certificando que el poder emana verdaderamente del pueblo.

Figura 1:
Principios del Derecho Electoral



Fuente: Elaboración Propia

1.2.2. Sistema Electoral Peruano

El derecho electoral en el Perú disfruta de autonomía respaldada por nuestra Constitución Política, permitiéndole tomar decisiones independientes con poderes legislativos para su aplicación y control en materia electoral.

Cuando hablamos de legislación electoral, nos referimos a la regulación de conductas en un proceso electoral, donde los ciudadanos tendrán el derecho en elegir, de la misma forma en ser elegidos en una contienda democrática, y los principios que regulan el derecho electoral deben ser aplicados por todas las partes involucradas. Las organizaciones políticas que buscan ser representantes deben ser reguladas. Según Nohlen, et al. (2017), cuando nos referimos al derecho electoral, es la acumulación de principios fundamentales que regula el proceso electoral, con una autonomía basada en una decisión jurídica especial con sus propias reglas y principios. Además, los fenómenos de derecho público que requieren definición deben abordarse mediante reglas específicas (pp. 30-31).

Por lo tanto, la normativa electoral cuenta con sus propias reglas y principios para avalar la correcta aplicación normativa que emana las leyes y el funcionamiento de la democracia de un estado de derecho. En Perú, el JNE tiene autonomía tanto legislativa como administrativa. La Ley Orgánica del JNE N° 26486, en su artículo 1°, define su autonomía y personalidad jurídica en el ámbito del derecho público, siendo responsable de administrar justicia en asuntos electorales, supervisar la legalidad del sufragio y realizar procesos electorales como referéndums y otras consultas populares. Para llevar a cabo estas funciones, se elaboran los padrones electorales, los cuales son transferidos a la ONPE, una entidad autónoma encargada de la organización, elaboración y difusión de los procesos electorales.

Por ello, cuando hablamos de democracia de un país, se basa en la legislación y administración electoral, un conjunto de reglas y principios creados para garantizar un proceso electoral equitativo, justo y transparente. Estas tipos de normas describen los lineamientos necesarios para llevar a cabo las elecciones, y establecer los derechos y compromisos de todos los involucrados en el proceso electoral.

La legislación electoral establece normas para la participación de los ciudadanos en el proceso electoral, incluyendo el derecho al sufragio y la posibilidad de postularse como candidato, garantizando el derecho a la igualdad para que todas las voces sean escuchadas, con la posibilidad que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de contribuir en la democracia, eligiendo y seleccionando a sus representantes.

Además, reglamenta la labor y la organización de los actores participantes de las riñas electorales como es el asunto de los partidos políticos, estableciendo normas para su creación, registro, financiamiento y transparencia, asegurando la operatividad normativa legal con lineamientos que operen dentro de la esfera ética y moral.

Asimismo, cuando nos referimos al derecho electoral, es definir los pasos necesarios para llevar a cabo las elecciones o sufragio electoral, desde el inicio que es la inscripción de votantes; hasta el recuento de votos y la proclamación de resultados, garantizando y asegurando la transparencia y confiabilidad para evitar los fraudes electorales, y poder garantizar la integridad y el lineamiento del proceso electoral.

En resumen, la legislación electoral es esencial para el la garantía y la práctica de la democracia, porque establece las reglas del juego en un proceso electoral, fortaleciendo y defendiendo la legitimidad de las instituciones democráticas, preservando el voto popular en el sufragio universal, por ser la demostración de la soberanía del pueblo al garantizar equidad, transparencia y participación ciudadana. En estas mismas líneas es fundamental la legislación electoral para el correcto funcionamiento y ejecución de la democracia en cualquier sociedad. El derecho electoral tiene autonomía legislativa respaldada por nuestra constitución. La ONPE (2015) menciona que el elemento más básico del sistema electoral es el conjunto de reglas que permite la representación o intervención de los ciudadanos en el poder mediante el voto popular, transformando la voluntad ciudadana en poder político (p. 21). Siguiendo esta misma orden de ideas, podemos concluir que el derecho electoral, es la representación y la intervención de todo ciudadano, en representar o elegir su representante en un sufragio universal.

Es claro que los ciudadanos tienen el derecho de representar o ser representados, de elegir o ser elegidos mediante una elección democrática o sufragio, con reglas legislativas claras para el correcto funcionamiento del sistema electoral. Este argumento está regulado en nuestra Constitución Política, donde se menciona sobre el sistema electoral en el artículo 176°:

- El sistema electoral tiene como objetivo garantizar que las votaciones sean una expresión libre y abierta de los ciudadanos, y que los resultados reflejen con precisión la voluntad popular manifestada en las urnas a través del voto directo. Sus funciones principales incluyen planificar, organizar y llevar a cabo procesos electorales, referéndums y otras consultas populares. Además, se encarga de mantener y proteger los registros únicos de identificación de personas y el registro de los actos que modifican el estado civil.

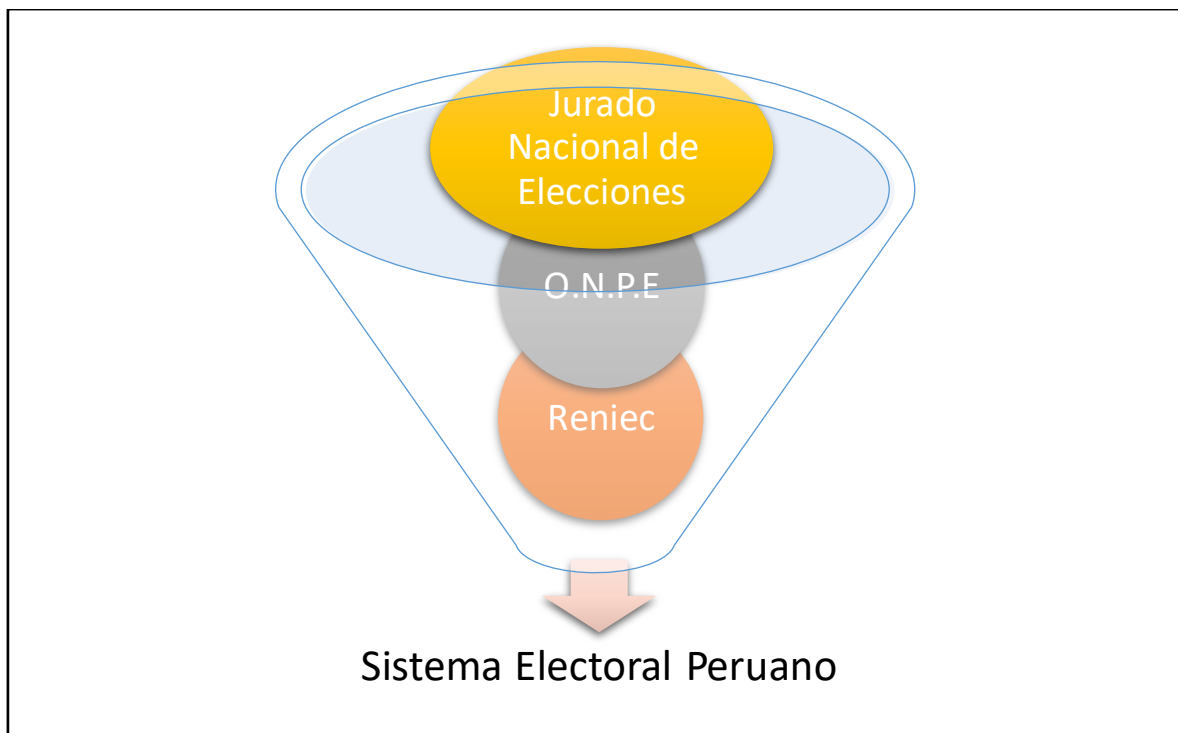
Asimismo, el artículo 177° de la Constitución Política brinda información sobre las instituciones que integran el sistema electoral:

- Está formado por el JNE, la ONPE y el RENIEC, actuando de manera autónoma y manteniendo relaciones de coordinación según sus atribuciones.

Por consiguiente, el pilar fundamental de un estado nación es su constitución, basada en respuestas y conjunto de normas fundamentales que rigen un estado de derecho, realizada con los estándares de la democracia de una asamblea constituyente o plebiscito, el cual recae en su funcionamiento, y como sus limitaciones del poder público, de la misma forma los derechos y deberes de los ciudadanos. En esta misma línea, un pilar inherente a estado de derecho, es la línea electoral, por ello cuando hablamos de nuestro sistema electoral, es referirnos que se encuentra compuesto por tres instituciones autónomas, con el JNE como el principal responsable de supervisar y administrar los procesos electorales. El sufragio es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, y la administración de justicia debe ser llevada a cabo jerárquicamente por órganos especializados en control y justicia electoral. Reconocemos que nuestra democracia es vulnerable y necesita reformas jurisdiccionales para evitar la mala praxis judicial y la corrupción. Por lo tanto, es necesario implementar una reforma parcial del sistema electoral, creando un sistema electoral integrador y orientado al desarrollo.

Figura 2:

Sistema Electoral Peruano



Fuente: Elaboración propia (2018)

1.2.3. Instituciones Ligadas al Derecho Electoral del Perú

Por medio de nuestra Constitución Política, tenemos instituciones autónomas en sistema electoral, que se vinculan y se ayudan entre sí para conllevar un proceso electoral eficiente y ordenado. En su artículo 177° nos brinda la información de las instituciones autónomas.

1.2.3.1. Oficina Nacional de Procesos Electorales.

El rol de la ONPE en un proceso electoral está regulado en el artículo 186° de la Constitución:

- La ONPE dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para mantener el orden y la protección durante los comicios electorales, con la asistencia de las fuerzas armadas y la policía nacional.

Según Salcedo, Garcés, Guzmán, Rojas y Boyer (2004), la reforma constitucional de 1993 trascendió por la creación de un sistema electoral el cual esta compuesto

por tres organismos autónomos: el JNE, la ONPE y el RENIEC. Nuestra Constitución les asignó diferentes responsabilidades en materia electoral, funciones que antes de la reforma estaban concentradas en un solo organismo. Esta reforma tenía como objetivo lograr una administración electoral más rápida, eficiente y garantista, reafirmando y asegurando el principio de imparcialidad al momento de administrar justicia electoral (pp. 16-17).

La ONPE tiene la labor más importante, de organizar y gestionar los procesos electorales y consultas populares del país. Sin embargo, se sugiere que la ONPE podría beneficiarse de una reforma para mejorar la administración de justicia. Modernizar los sistemas y tecnologías de la ONPE es un área potencial de mejora. La implementación de tecnologías más avanzadas podría acelerar los procesos electorales, reducir el margen de error y aumentar la transparencia y confiabilidad de los resultados. Por ejemplo, el uso de sistemas de votación y escrutinio electrónicos podría facilitar el conteo de votos y disminuir las posibilidades de manipulación o fraude.

Defender los sistemas de supervisión y de control de la ONPE también sería beneficioso. Esto podría incluir la creación de una organización independiente que supervise el cumplimiento de las reglas electorales por parte de la ONPE y otros participantes en el proceso electoral. Para garantizar la imparcialidad y la integridad de los procesos electorales, esta organización podría tener la capacidad de investigar denuncias de irregularidades y tomar medidas correctivas cuando sea necesario. Por lo tanto, se considera urgente una reforma constitucional que permita la separación de funciones, respetando el principio de imparcialidad. Así, el JNE se convertiría en una institución dedicada exclusivamente a impartir justicia electoral, convirtiéndose en el Tribunal Electoral, mientras que la ONPE se centraría en la función administrativa y organizacional (Salcedo et al., 2004, p. 49).

La reforma constitucional de 1993 no solo tiene un enfoque económico mercantilista y capitalista, sino que también define la dirección que adoptó el Estado. La legislación electoral protege y garantiza el sufragio, creando tres instituciones autónomas y evitando la concentración de poder en una sola entidad, como el JNE. Salcedo et al. (2004) argumentan que una reforma lograría una mayor

eficiencia eliminando la duplicidad innecesaria de diversas funciones del sistema electoral.

1.2.3.2. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

La RENIEC es la entidad autónoma responsable de la identificación de los ciudadanos peruanos y la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI). Además, se encarga de registrar eventos fundamentales que afectan el estado civil, tales como:

- **Registro de Nacimientos:** El nacimiento de un nuevo ciudadano, es registrado para su control e identificación en el padrón sistemático de registro.
- **Registro de Matrimonios:** La unión de los ciudadanos al concubinato legal, es registrado para su identificación y registro.
- **Registro de Defunciones:** La identificación de las difuntos son identificados para el control y sean reconocido por el estado.
- **Registro de Divorcios y otros cambios en el estado civil:** Es importante tener el registro del estado civil del ciudadano

Durante los procesos electorales, RENIEC contribuye proporcionando el Padrón Electoral a la ONPE para su utilización en las elecciones. Las funciones de RENIEC están delineadas en el artículo 183°, segundo párrafo, de nuestra Constitución Política.

1.2.3.3. Jurado Nacional de Elecciones

Según la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486, publicada el 21 de julio de 1995, el artículo 1° establece el concepto y competencia de esta institución como un ente autónomo con personalidad jurídica de derecho público. Esta entidad tiene la responsabilidad de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad en el ejercicio del derecho de sufragio en procesos

electorales, referéndum y otras consultas populares. También posee la facultad para la elaboración de los padrones electorales y el mantenimiento y resguardo de los registros de las organizaciones políticas, así como otras funciones derivadas de la Constitución y las leyes.

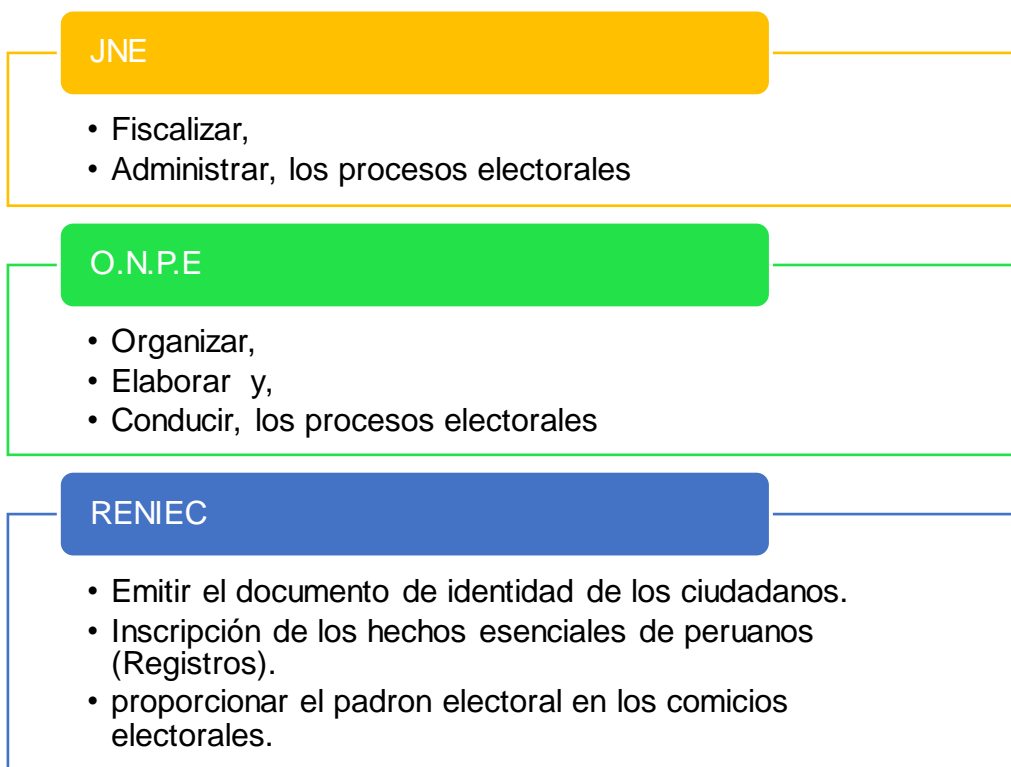
El JNE es reconocido por el sistema jurídico y político por su papel en la fiscalización y administración de los procesos electorales de un estado. Según Salcedo et al. (2004), cuando se refiere al Jurado Nacional de Elecciones enfrenta diversas controversias relacionadas con sus funciones no jurisdiccionales, pero sigue teniendo la función constitucional de actuar como juez y parte en cualquier conflicto electoral. Esto ha generado numerosos problemas de administración electoral entre la ONPE y JNE. Algunos opinan que la Constitución de 1993 está deformada en temas electorales, lo que crea la necesidad de una reforma constitucional (pp. 17-18).

El sistema electoral del Perú es una variante de diversas legislaciones electorales, las cuales no tiene perfección y no se basa a la realidad social del país, basándose en doctrinas sin sustento jurídico ni sustento cultural, jugando el papel de juez y parte, vulnerando principios constitucionales, las cuales a desempeñando un papel central. Este organismo nacional en sistemas electorales tiene competencias legislativas para administrar justicias electorales, siendo sus columnas primordiales y sostenimiento las otras dos instituciones del sistema electoral del Perú que es ONPE y el RENIEC, las cuales juegan roles secundarios en el proceso electoral que ayudan a la administración y fiscalización del JNE siendo el ente de máxima autoridad.

Por lo tanto, el JNE tiene autonomía en las decisiones en temas electorales, el cual se le concedió otorgándole la administración de la justicia.

Figura 3:

Funciones de las instituciones que integran el sistema electoral



Fuente: Elaboración propia (2018)

1.2.4. Funciones del Jurado Nacional de Elecciones

El JNE es el organismo e institución que se encarga en la administrar la justicia electoral concediéndole la autonomía en materia electoral, por el cual tiene funciones específicas establecidas en nuestra Constitución. El artículo 178° define sus competencias y funciones:

Competencias del Jurado Nacional de Elecciones

1. Supervisar la legalidad del sufragio y la ejecución de los procesos electorales, referéndums y otras consultas populares, así como la elaboración de los padrones electorales. Esta función es esencial para asegurar la integridad y equidad en los procesos democráticos, garantizando la seguridad en las etapas electorales para que se realicen conforme a las regulaciones vigentes. Esto permite a los ciudadanos prevalecer su derecho

al voto universal de manera autónoma, justa y con libertad social. La transparencia en el sufragio universal y en los comicios, la apropiada elaboración de los padrones electorales, la verificación de la legalidad de las consultas populares y el cumplimiento de los plazos establecidos por la ley son aspectos clave que se examinan. Además, implica identificar y corregir posibles irregularidades que puedan comprometer la legitimidad de los resultados electorales. Para una supervisión efectiva, se requieren mecanismos de control robustos y la cooperación con diversas instituciones, incluyendo autoridades electorales, órganos de control y los ciudadanos. En conclusión, cuando describimos a la función mencionada del sistema electoral, es esencial porque permite asegurar que los procesos electorales se lleven a cabo de una forma autónoma, libre y con la transparencia para su legalidad, para la protección democrática de la nación. Al avalar el cumplimiento del ordenamiento jurídico electoral y la equidad en cada etapa electoral, la sociedad civil podrá ejercer su derecho al sufragio universal, con confianza, seguridad y autonomía.

2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas. El JNE se encarga de gestionar y proteger el registro de todos los partidos políticos del país, asegurando una supervisión adecuada y la correcta contabilidad de cada uno. Durante un proceso electoral, el JNE supervisa la participación de las organizaciones políticas para garantizar una elección limpia y democrática. En conclusión, cuando nos referimos al JNE juega un papel crucial en la protección del sistema democrático del estado, siendo que gestiona y protege el registro de la sociedad política en otras palabras a los partidos políticos la cual se encuentra regulada con la ley de Organizaciones Políticas, garantizando el cumplimiento obligatorio. Durante las elecciones universales, la labor de este ente es clave para asegurar la transparencia y equidad en la participación de todas las organizaciones políticas que participan, lo que contribuye a la legalidad y reflejen de manera justa la voluntad popular.
3. Garantizar el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones electorales. Para asegurar la transparencia, equidad y legalidad en el funcionamiento de los partidos políticos y en el desarrollo de

los procesos electorales, es fundamental garantizar el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones electorales. Esto implica asegurar que las organizaciones políticas cumplan con todas las regulaciones establecidas por la legislación electoral, incluyendo los requisitos de registro, financiamiento, propaganda política y participación en el proceso democrático. Además, implica supervisar que las acciones de los partidos políticos sean democráticas y respeten los derechos de los ciudadanos. Para prevenir actos fraudulentos, como el financiamiento ilegal de campañas o la manipulación de resultados, es crucial contar con sistemas de control y supervisión sólidos.

4. Administrar justicia en materia electoral. El JNE no solo tiene funciones administrativas, sino también la de impartir justicia en asuntos electorales. Esto lo diferencia del poder judicial en los procesos electorales, ya que el JNE es el ente que se encarga en la administración de justicia electoral. Salcedo et al. (2004) señalan que un organismo electoral debe dedicarse a juzgar de manera exclusiva y excluyente, cumpliendo esta función de manera imparcial (pp. 51-52). En conclusión, cuando nos referimos al cumplimiento de las funciones administrativas, es tener la responsabilidad de impartir justicia en temas electorales.
5. Proclamar a los candidatos electos, el resultado de referéndums u otras consultas populares, y expedir las credenciales correspondientes. Este paso es crucial para garantizar la legitimidad y validez de los resultados obtenidos. La proclamación de los candidatos electos implica la oficialización de los resultados de las elecciones y la declaración pública de quiénes ocuparán los cargos políticos. Asimismo, la proclamación de los resultados de consultas populares, como referéndums, es esencial para validar la voluntad popular. Es responsabilidad del JNE no solo proclamar a los candidatos y anunciar los resultados de las consultas populares, sino también otorgar las credenciales correspondientes a los funcionarios electos, reconociendo así su legitimidad y autoridad para asumir cargos.
6. Otras funciones que la ley determine. La Constitución otorga al JNE poderes legislativos para la administración de cualquier asunto electoral, incluyendo la incorporación de leyes y la administración de justicia de última instancia.

El JNE tiene la iniciativa en la formación de leyes electorales, que luego son enviadas al parlamento para su debate y votación. Además, presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Sistema Electoral, sustentando sus propuestas ante el Congreso.

Según Monroy (1996), la imparcialidad en la administración de justicia implica que los órganos jurisdiccionales deben ser completamente imparciales en los conflictos de intereses. Esto significa que el juez no debe ser parte del proceso que se resolverá. Si este principio se ve afectado, las partes o el órgano jurisdiccional pueden solicitar que el proceso sea transferido a otra entidad (p. 80). León (2008) indica que una resolución, ya sea administrativa o judicial, debe ser una decisión fundamentada en la legislación vigente, poniendo fin a un conflicto mediante argumentos que justifiquen la decisión tomada (p. 15).

En conclusión, las resoluciones electorales del JNE deben estar fundamentadas de acuerdo con la ley para resolver los litigios, con argumentos adecuados y justificados que reflejen la realidad nacional, integrando un sistema especializado en materia electoral. Por consiguiente la imparcialidad y legalidad cuando se administra justicia, es fundamental para garantizar que las autoridades no tengan ningún interés del resultado, en los casos que resuelven. Si se cuestiona esta imparcialidad, los mecanismos procesales colaboraran a la transferencia del caso a otra entidad. Por lo tanto, cualquier decisión, ya sea administrativa o judicial, debe estar fundamentada ante la ley y contar con una justificación clara, con fundamentos legítimos y transparentes.

1.2.5. Principio de División y Separación de Funciones del Estado

Salcedo et al. (2004) afirman, cuando nos referimos al principio de separación de poderes constituye la columna vertebral de todo Estado de Derecho o estado democrático moderno (p. 19). Por el cual este principio debe aplicarse también en el sistema electoral de un estado de derecho democrático.

Vásquez (2014) explica que la separación de poderes consiste en resguardar el sentido de su respectivo ejercicio, depositándolo en organismos diferentes e

interdependientes, que participan conjuntamente en el ejercicio del poder público por parte del estado. (pp. 150-155).

La idea de separación de poderes es antigua, atribuida al filósofo Aristóteles en su obra "La Política". Melgar (2006) comenta sobre Montesquieu, quien sostenía que la Monarquía y la República eran las mejores formas de gobierno en su época (p. 48). Esto indica que, desde la antigüedad, la separación de poderes es considerada esencial para un estado de derecho y democrático.

No podemos afirmar que existe un resguardo al principio de separación de poderes si esta premisa no se cumple con el JNE. Este principio generalmente se aplica a los tres poderes de un estado democrático: legislativo, ejecutivo y judicial, representando una distribución de funciones para un correcto estado de derecho. Salcedo et al. (2004) sostienen que la intromisión, la dependencia y la subordinación violan el principio de separación de poderes. La intromisión ocurre cuando un poder interfiere en asuntos de otro; la dependencia impide a un poder tomar decisiones de manera autónoma; y la subordinación implica el sometimiento de un poder a otro, siendo la mayor violación a la separación de poderes (p. 161).

Según Melgar (2006), la separación de poderes no solo debe ser horizontal entre los tres poderes del estado, sino también operada por los órganos que forman la estructura del estado. Esta separación garantiza las libertades de las personas mediante la repartición de controles por las instituciones constitucionales en todas las funciones, atribuciones y límites, para evitar abusos de poder (p. 44).

La concepción de un tribunal electoral nacional permitiría una lógica legislativa, con una instancia fiscalizadora como la ONPE debajo de él.

Salcedo (2017) sostiene que la separación de funciones no implica que los órganos del estado se aislen por su autonomía, sino que deben funcionar coordinadamente, respetando sus funciones y atribuciones emanadas de la Constitución Política del Perú. Además, el órgano que imparte justicia no debe ser juez ni parte. Citando a Mario Alzamora Valdez, señala que el juez debe ser imparcial frente a las partes (pp. 17-18).

El JNE, como organismo jurisdiccional, tiene competencia administrativa y fiscalizadora, lo que vulnera el principio de imparcialidad cuando resuelve

impugnaciones contra resoluciones emitidas por sus propias dependencias administrativas, actuando como juez y parte en litis electorales. Esto contraviene los principios de separación de poderes, las cuales sus funciones e imparcialidad es esencial en la función jurisdiccional del estado (Salcedo, 2007, p. 52).

1.2.6. El derecho al sufragio y representación democrática

Según Nohlen, et al. (2017), el sufragio y la representación se refieren al derecho de voto. No basta con tener sufragio universal para ser considerado democrático, ya que el sufragio también debe ser libre, igual, directo y secreto. Por ello, cuando hablamos de sufragio, se refiere al derecho del ciudadano en elegir, constituyendo el denominado (sufragio activo) y el segundo se refiere al derecho de ser elegido denominando (sufragio pasivo), es decir, el derecho de todos los ciudadanos de presentarse como candidatos y participar en unas elecciones. Por lo tanto, el derecho al sufragio no está necesariamente conectado de forma directa a la democracia, ya que la democracia también se ejerce mediante el voto popular en la democracia directa (pp. 162-164).

Podemos decir que el inicio de la democracia no solo ocurre en el momento en que elegimos a un representante mediante nuestro voto en un sufragio, sino también en la participación popular y política donde la sociedad civil ejerce su derecho legítimo en el sufragio y poder elegir o ser elegidos. Nohlen, et al. (2017) menciona que cuando hablamos del derecho de sufragio, nos referimos tanto al sufragio activo como al sufragio pasivo (p. 165).

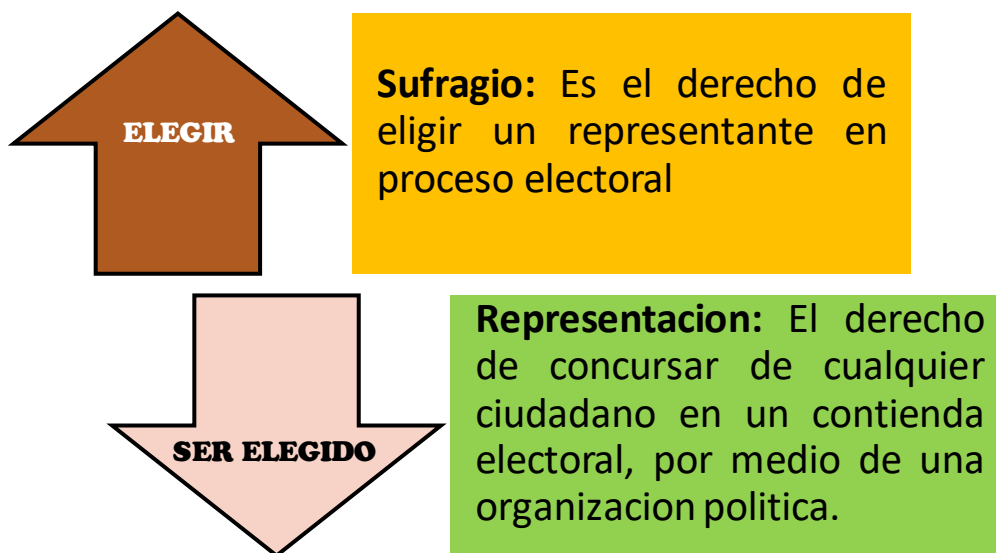
Cuando hablamos de democracia, nos referimos a un estado constitucional donde los ciudadanos se reúnen para participar colectivamente en un proceso electoral, ya sea como representantes de sus propios colectivos que buscan ser elegidos mediante sufragio o eligiendo a sus representantes. El poder popular, haciendo uso de su derecho, participará en el proceso electoral tomando sus propias decisiones, sin importar religión, etnia o lengua, y estas decisiones serán transmitidas mediante el voto. De la misma forma, tienen el derecho de representar y ser elegidos de forma organizada.

En esencia, la democracia se manifiesta no solo en la capacidad de votar, también en la participación continua y activa de la sociedad civil en el sistema político,

asegurando que el sufragio sea una término verdadero al momento de la manifestación de la voluntad popular. Esta participación garantiza que los principios democráticos sean respetados y que el proceso electoral sea justo y transparente.

Figura 4:

Sufragio y representación



Fuente: Elaboración propia (2018)

1.2.7. Interpretación Jurídica

Concepto

Según Rubio (2009), la interpretación jurídica incluye todos los componentes necesarios para comprender y aplicar el derecho. Cada intérprete elabora su propia interpretación jurídica, obteniendo sus propios criterios, lo que significa que el intérprete puede asumir distintos puntos de inicio y diversas direcciones de interpretación. Existen cuatro criterios principales de interpretación: tecnicista, axiológico, teleológico y sociológico (p. 233).

Fabra, Z. y Rodríguez, B. (2015) sostienen que hay dos discusiones relevantes en la interpretación jurídica: el antagonismo y la diferencia de la interpretación de la ley y en la forma de interpretación del derecho, y si las normas son objeto o

resultado de la interpretación. Según Tarello, la interpretación jurídica no puede considerarse una categoría única debido a la existencia de diversas modalidades o tipos de interpretación (pp. 1356-1357).

La interpretación de la ley se refiere a atribuir significado a un documento que expresa normas jurídicas, mientras que la interpretación del derecho busca una regulación jurídica de un comportamiento o litis.

En conclusión, al interpretar una resolución jurídica, debemos buscar las fuentes esenciales de la interpretación del derecho que hizo el juzgador. La interpretación jurídica que debemos aplicar al artículo 42° de la Ley N° 28094, “Ley de Organizaciones Políticas”, es axiológica, para encontrar el significado de dos palabras que, según el JNE, no tienen diferencia. Para ello, debemos buscar la raíz para encontrar la matriz de su existencia y poder diferenciar, al momento de juzgar, entre la entrega de dádiva y regalo en el proceso presidencial de 2016 y en adelante.

Esta distinción es crucial para garantizar una correcta administración de justicia electoral y para establecer un marco jurídico claro y transparente. Al aplicar una interpretación axiológica, se busca el valor y propósito detrás de las normas, lo cual ayuda a entender mejor las intenciones del legislador y cómo se deben aplicar en contextos específicos. Este enfoque permite una evaluación más precisa y justa de las acciones de los actores políticos durante los procesos electorales, asegurando que las decisiones judiciales reflejen fielmente los principios democráticos y los valores constitucionales.

1.2.7.1. Métodos de Interpretación de la Norma

Según Donayre (2014), citando a Rubio Correa, cada intérprete crea su propio marco de interpretación jurídica, adoptando uno o más enfoques con distinta intensidad. Estos enfoques son el tecnicista, axiológico, teleológico y sociológico.

El enfoque tecnicista propone que la interpretación debe descubrir el significado de una norma jurídica basándose únicamente en el propio Derecho, sin recurrir a elementos externos a lo estrictamente legal.

El enfoque axiológico, según Rubio Correa, sugiere que el intérprete debe adaptar el resultado de la interpretación para que deban prevalecer la aplicación del derecho electoral. Al utilizar este enfoque, el intérprete considera los principios fundamentales que deben guiar la aplicación del derecho. El objetivo es asegurar que el resultado de la interpretación sea coherente con estos principios fundamentales, sin comprometer la integridad del proceso judicial. El intérprete valora principios como la justicia y la protección de los derechos fundamentales de la persona, utilizando estos valores como guías para la interpretación de las normas legales. Esto garantiza que las decisiones judiciales estén en línea con los valores éticos y morales que sostienen el sistema legal. Sin embargo, es crucial que el intérprete realice esta tarea de manera objetiva y cuidadosa, evitando sesgos personales o interpretaciones tendenciosas. Adaptar los resultados de la interpretación a ciertos valores no significa alterar el significado de las normas jurídicas, sino que requiere un análisis exhaustivo y riguroso que considere los principios fundamentales del derecho.

Por lo tanto, la interpretación en el derecho se utiliza para lograr una administración de justicia óptima, protegiendo los principios fundamentales de la persona y equilibrando la realidad y las costumbres sociales. En este contexto, el intérprete emplea los enfoques y métodos de interpretación necesarios para administrar justicia de manera efectiva.

1.2.8. Función de Interpretación del Jurado Nacional de Elecciones

Nuestro (JNE) tiene la investidura de un ente supremo de regulación y fiscalización electoral, pero carece de un lineamiento doctrinal y jurisprudencial sólido. Según Salcedo (2017), en el Perú todavía no se ha perfeccionado un sistema precedente vinculante jurisprudenciales en materia electoral (p. 42). Para la idónea interpretación del derecho electoral, es fundamental empezar a formar un precedente jurisprudencial que resguarde y proteja el debido proceso en esta materia.

En la actualidad, el JNE tiene funciones tanto administrativas como fiscalizadoras, actuando como juez y parte en los procesos electorales. La Constitución Política del Perú avala la autonomía del derecho electoral mediante un sistema electoral de

tres poderes autónomos. Sin embargo, la función del JNE es de vital importancia y se ha convertido en una centralización de poder. (ONPE) podría asumir la fiscalización, mientras que el JNE se convertiría en un tribunal electoral con instancias jurisdiccionales, similar a lo que ocurre en los casos tributarios.

Los lineamientos y la aplicación de métodos de interpretación son usados por toda la legislación, mientras que el JNE tiene un criterio interpretativo tecnicista, basado en criterios positivistas. Para entender el significado de la interpretación, debemos basarnos en la realidad y las costumbres sociales. El criterio interpretativo del JNE está fuera de la estructura de legalidad democrática, sin criterios doctrinales ni costumbres sociales.

Por ello, para dar una interpretación a la norma electoral, debemos tomar en cuenta que la política-social es el corazón de un estado democrático. Es necesario separar la interpretación técnica y dar paso a una interpretación real y socialmente viable.

Para avanzar en esta dirección, se deben considerar varios aspectos clave:

1. Desarrollo de un Sistema de Precedentes Jurisprudenciales:

- Es fundamental comenzar a construir un sistema de precedentes jurisprudenciales en materia electoral. Esto proporcionará un marco de referencia sólido y coherente para futuras interpretaciones y decisiones judiciales, asegurando la consistencia y previsibilidad en la aplicación del derecho electoral.

2. Separación de Funciones Administrativas y Jurisdiccionales:

- La ONPE debería asumir la función de fiscalización para evitar conflictos de interés y garantizar la imparcialidad del proceso electoral. El JNE debe centrarse exclusivamente en sus funciones jurisdiccionales, actuando como un tribunal electoral que resuelve disputas y garantiza el cumplimiento de las normas electorales.

3. Criterios de Interpretación Axiológicos y Sociológicos:

- Es crucial que el JNE adopte criterios de interpretación que consideren los valores fundamentales y las realidades sociales del país. La interpretación axiológica garantiza que las decisiones reflejen principios como la justicia y la

equidad, mientras que la interpretación sociológica asegura que las decisiones sean relevantes y aplicables en el contexto social actual.

4. Formación y Capacitación:

- Se deben implementar programas para formar y capacitar a los miembros del JNE y las personas involucradas en el proceso electoral, enfocados en métodos de interpretación jurídica y principios democráticos. Esto fortalecerá su capacidad para tomar decisiones informadas y justas.

5. Reformas Constitucionales y Legislativas:

- Es necesario impulsar reformas constitucionales y legislativas que clarifiquen y fortalezcan las funciones y competencias del JNE y la ONPE, asegurando una distribución de poder para el respeto legal e idóneo de los principios de separación de poderes y de las funciones que garanticen la imparcialidad en la administración de justicia electoral.

Adoptando estas medidas, se puede mejorar significativamente la exégesis y correcta diligencia del derecho electoral en el Perú, promoviendo una democracia más justa, equitativa y transparente.

1.2.8.1. Ley N° 28094 “Ley de Organizaciones Políticas”

Según Tuesta (2005), los partidos políticos constituyen un aspecto fundamental de la ley, ya que su formalización concede un grado de institucionalidad, convirtiéndolos en elementos esenciales dentro del sistema democrático (p. 96). La Ley de Organizaciones Políticas, en su artículo 1°, define a los partidos políticos como expresiones del pluralismo democrático. Estos partidos se reúnen para la formación y manifestación de sus propias voluntades democráticas populares y participan en los procesos electorales del país. Estos entes son esenciales para la participación política en la legalidad y transparencia en la participación de los ciudadanos, siendo la base fundamental del sistema democrático, avalada por los mecanismos procesales constituyentes.

Por lo tanto, los partidos políticos, nos referimos a las asociaciones de grupos de personas que se vinculan y forman jurídicamente para participación en los procesos electorales, prevaleciendo la participación popular y organizacional la cual se

materializará en el voto popular y la participación directa de la sociedad civil, al prevalecer el derecho sufragio. La denominación de partido es reconocida en nuestra legislación electoral como Organizaciones Políticas inscritas en el ente rector del sistema electoral (JNE). Salvo disposiciones normativas y especiales legales distintas.

Nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 35°, se considera a la organizaciones políticas, que dentro de la Ley asegura la orientación de la democracia mediante la participación y el sufragio, además de la transparencia económica en toda organización política para su conocimiento público, asegurando la legitimidad de la democracia y evitando la corrupción.

La baja participación en la estructura de la democracia por parte de las organizaciones políticas en el Perú fue criticada en los años 90 debido al proceso oscuro de la república. Según la investigación de la ONPE (2015), durante el régimen autoritario y dictatorial de la década de los 90, los partidos políticos cayeron en crisis debido a medidas que obstaculizaron su fortalecimiento. Después de la caída del gobierno de Fujimori, el Congreso de 2001 consolidó posturas para formular una ley de partidos con el fin de recuperar la estabilidad del estado de derecho (pp. 92-93).

En los años 90, los partidos políticos perdieron credibilidad como organizaciones. Tras la derrota y caída del gobierno del presidente Alberto Fujimori, el país pasó por una transición que permitió la recuperación de la democracia parlamentaria y se trabajó para recuperar el estado de derecho. Como consecuencia de esta recuperación, se publicaron una serie de leyes para el bienestar del país, incluyendo la primera Ley de Organizaciones Políticas (Ley N° 28094) en 2003.

En 2015, el JNE presentó un proyecto de ley para regular e incorporar artículos en la Ley de Organizaciones Políticas. El parlamento debatió para hacer una reforma en la Ley N° 28094. Según el libro de la ONPE (2015), la nueva Ley de Partidos Políticos buscaba implementar cambios trascendentales destinados a corregir la actividad partidaria y enfrentar la crisis de representación política (pp. 123-124).

Otra incorporación y actual tema de investigación es el artículo 42° de la Ley N° 28094. Este artículo fue incorporado por la Ley N° 30414 en 2016, causando

controversia política y social, especialmente durante las elecciones presidenciales de 2016. Este tipo de artículo prohíbe la participación de una organización en los procesos y en el marco electoral, las cuales, son prohibidas toda voluntad de entregar, prometer u ofrecer dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de forma directa o a través de terceros.

El legislador intentó separar los conceptos de "dádivas" y "regalos", pero no quedó claro cómo aplicar esta distinción en el proceso electoral, lo que ha generado consecuencias jurídicas, como la exclusión de candidatos de la contienda electoral si se considera que han realizado entregas ilícitas de estos conceptos, de forma directa o indirecta. El artículo fue aprobado por el Congreso el 1 de octubre de 2015, observado por el Ejecutivo y finalmente aprobado por insistencia el 15 de diciembre de 2015, siendo publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de enero de 2016.

Sin embargo, este artículo no prevaleció en su forma original por mucho tiempo y fue modificado el 11 de noviembre de 2017 por la Ley N° 30689, supuestamente para su correcta aplicación. Aun así, no hay un sendero claro y conciso sobre la diferencia entre dádiva y regalo.

La falta de iluminación en la aplicación de esta norma sigue siendo un desafío, subrayando la necesidad de una interpretación jurídica que considere tanto los valores axiológicos como las realidades sociológicas. Esto es esencial para garantizar la pureza y la imparcialidad en los procesos electorales y para fortalecer la democracia en el Perú.

1.2.8.2. Artículo 42. Conducta prohibida en la propaganda política

Analizando esta normativa, se puede indicar que para preservar la integridad y la equidad en el proceso democrático, se prohíbe a los candidatos entregar o prometer entregar beneficios materiales durante el proceso electoral. El propósito de esta prohibición es evitar prácticas indebidas que puedan influir de manera inadecuada en la voluntad de los electores y afectar negativamente la libre competencia entre los candidatos. Al limitar la entrega de beneficios materiales o económicos, se busca mantener la igualdad de oportunidades entre los

competidores y asegurar que la elección se base en el mérito y las propuestas políticas, en lugar de incentivos materiales o económicos.

Además, esta medida tiene como ecuánime evitar la corrupción y el uso indebido de recursos públicos o privados en beneficio de candidatos o partidos políticos específicos. Al restringir la capacidad de los candidatos para ofrecer o proporcionar beneficios financieros a los votantes, se promueve la pureza y la imparcialidad en el proceso electoral, así como la legitimidad de los resultados obtenidos.

Es crucial enfatizar que esta prohibición se aplica tanto a las acciones directas de los candidatos como a las acciones realizadas por terceros en su nombre o con recursos de la organización política a la que pertenecen. Esto amplía el alcance de la medida y ayuda a prevenir posibles métodos de evasión o elusión de la normativa electoral.

Sin embargo, existe una interpretación equivocada por parte de la sociedad y del mismo órgano electoral, debido a la falta de un lineamiento jurisprudencial y doctrinal claro. Por lo tanto, es fundamental tener en cuenta que el sistema electoral pasa por varios cambios año tras año, y que es necesario enfrentar dichos cambios con una reforma electoral urgente. Los lineamientos de interpretación son esenciales para dar sentido a la originalidad de las normas y garantizar su correcta aplicación.

Para abordar estos desafíos, es importante considerar los siguientes aspectos:

1. Desarrollo de Precedentes Jurisprudenciales:

- Establecer precedentes jurisprudenciales claros en materia electoral que puedan guiar para la correcta interpretación y aplicación de las normas electorales, asegurando coherencia y predictibilidad en las decisiones judiciales.

2. Reforma Electoral Integral:

- Implementar una reforma electoral que aborde las deficiencias actuales, incluyendo la clarificación de términos y conceptos como "dádivas" y "regalos", y mejorar la regulación de las acciones de los candidatos electorales durante las campañas electorales.

3. Capacitación y Educación Electoral:

- Promover programas de capacitación y educación para candidatos, partidos políticos, autoridades electorales y la ciudadanía en general sobre las normas y principios electorales, fomentando una cultura de transparencia y legalidad.

4. Fortalecimiento Institucional:

- Reforzar la capacidad y autonomía de las instituciones electorales, como el (JNE) y (ONPE), para asegurar una supervisión efectiva y una administración imparcial de los procesos electorales.

5. Participación Ciudadana:

- Fomentar una mayor participación ciudadana en el proceso electoral y en la vigilancia del cumplimiento de las normas, para asegurar que las elecciones reflejen verdaderamente la voluntad del pueblo y se mantenga la integridad del sistema democrático.

1.2.9. Definición de Dádivas y Regalos.

Definición de Dádiva:

1. Real Academia Española:

- La palabra dádiva es definida como una acción de dar gratuitamente, sin esperar nada a cambio. La dádiva es algo que se entrega de manera voluntaria y gratuita.

2. Biblia a Todo (2018):

- En el diccionario bíblico, la palabra dádiva tiene su origen en el latín "debita", que se traduce como deudas. De ese vocablo surgió "dativum" (donativo), que derivó en "dativa". En este contexto, una dádiva es algo que se entrega de manera gratuita.

3. Real Academia Española - Donar:

- Donar es traspasar graciosamente a otra persona algo o el derecho que sobre ello se tiene. También se refiere a la cesión voluntaria de sangre, órganos, etc., con destino a personas que lo necesitan, tanto en vida como después de la muerte.

Definición de Regalo:

1. *Real Academia Española:*

- La palabra regalo se define como una dádiva que se hace voluntariamente o por costumbre.

2. *Biblia a Todo (2018):*

- En el contexto hispano, un regalo es el precio pagado por el pretendiente a los padres de la futura novia; también se refiere a la porción que la novia le lleva al marido.

Análisis Hermenéutico de Dádiva y Regalo

Las definiciones de dádiva y regalo indican que, aunque ambas palabras pueden ser consideradas sinónimos en muchos contextos, tienen matices y usos específicos que deben ser considerados en la interpretación jurídica. En el ámbito electoral, la diferenciación entre dádiva y regalo puede ser crucial para garantizar la equidad y transparencia en los procesos electorales.

Similitudes:

- Ambas palabras implican la acción de dar algo de manera voluntaria.
- En contextos comunes y judiciales, los términos se utilizan para referirse a algo entregado sin esperar retribución inmediata.

Diferencias:

- Dádiva: Tiene una connotación más fuerte de gratuidad y desinterés.
- Regalo: Puede implicar un intercambio social o cultural, como en el esquema de dar, recibir y devolver mencionado por Mauss.

Implicaciones en el Derecho Electoral

En el contexto electoral, la distinción entre dádiva y regalo es fundamental para prevenir la influencia indebida en los votantes. La entrega de bienes o beneficios materiales puede ser vista como un intento de influir en la voluntad de los electores, lo que afecta la integridad del proceso democrático.

Prohibiciones y Normativas:

- Artículo 42° de la Ley N° 28094: Prohíbe a los candidatos y organizaciones políticas entregar, prometer u ofrecer dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, directa o indirectamente.
- Objetivo: Mantener la igualdad de oportunidades entre los competidores y asegurar que las elecciones se basen en el mérito y las propuestas políticas, no en incentivos materiales.

Necesidad de Reformas y Claridad Interpretativa

La falta de un lineamiento jurisprudencial y doctrinal claro sobre la diferencia entre dádiva y regalo ha generado confusión y problemas en la aplicación de la normativa electoral. Para asegurar una correcta interpretación y aplicación de las normas, es necesario:

1. Desarrollo de Precedentes Jurisprudenciales:

- Establecer precedentes claros que guíen la interpretación y aplicación de las normas relativas a las dádivas y regalos.

2. Reforma Electoral:

- Implementar reformas que clarifiquen los términos y aseguren la equidad en el proceso electoral.

3. Capacitación y Educación:

- Capacitar a los actores políticos y judiciales en la interpretación de estas normas para evitar malentendidos y asegurar una administración justa del proceso electoral.

4. Contexto Social y Realidad Política:

- Considerar el contexto social y la realidad política en la interpretación de las normas, asegurando que las decisiones judiciales reflejen los valores y principios democráticos.

En resumen, la correcta interpretación de dádiva y regalo en el contexto electoral es esencial para mantener la integridad del proceso democrático en el Perú. Es necesario desarrollar un marco interpretativo claro y coherente que guíe la aplicación de estas normas y asegure la equidad y transparencia en las elecciones.

1.2.9.1. Diferencia entre Dádiva y Regalo

Análisis Literal y Axiológico de Dádivas y Regalos en el Contexto Electoral

En el análisis literal, dádiva y regalo pueden considerarse sinónimos, ya que ambas palabras implican la acción de entregar algo de manera voluntaria y gratuita. Sin embargo, para una comprensión profunda y aplicable en el contexto electoral, es fundamental realizar una interpretación axiológica.

Definición de Dádiva y Regalo

Dádiva:

- Real Academia Española: Acción de dar gratuitamente.
- Biblia a Todo (2018): De origen latino "debita", se traduce como deudas, derivando en "dativum" (donativo), es algo entregado de manera gratuita.
- Biblia: Jesús enseñó la generosidad como un acto voluntario y desinteresado (Hch 20:35; Lu 6:38).

Regalo:

- Real Academia Española: Acción de dar voluntariamente o por costumbre.
- Biblia a Todo (2018): Precio pagado por el pretendiente a los padres de la futura novia.
- Wikipedia: Según Marcel Mauss, el regalo implica un intercambio social basado en dar, recibir y devolver.

Diferenciación Hermenéutica entre Dádiva y Regalo

La diferenciación entre dádiva y regalo va más allá de sus definiciones literales.

Dádiva:

- Axiológicamente, se refiere a una manifestación humana de generosidad y ética, donde la acción de dar es voluntaria y desinteresada.
- Ejemplo: El caso del doctor César Acuña Peralta, quien donó humanitariamente a una persona con discapacidad durante las elecciones presidenciales de 2016.

Regalo:

- Axiológicamente, se refiere a la acción de dar con la expectativa de reciprocidad, buscando un beneficio o retorno.
- Ejemplo: El caso del candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero, quien entregó víveres en una actividad proselitista, y el caso de la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi, quien ofreció regalos a través de un concurso.

Implicaciones en el Derecho Electoral

La prohibición de entregar o prometer dádivas y regalos en el contexto electoral tiene como objetivo:

1. Mantener la Igualdad de Oportunidades:

- Evitar que los candidatos influyeran indebidamente a los votantes mediante incentivos materiales, asegurando que las elecciones se basen en mérito y propuestas políticas.

2. Prevenir la Corrupción:

- Evitar el uso indebido de recursos públicos o privados en beneficio de candidatos específicos, promoviendo transparencia y equidad.

3. Claridad en la Normativa:

- Establecer una diferenciación clara entre dádiva y regalo es crucial para evitar interpretaciones equivocadas y poder garantizar la legalidad y aplicación de la ley electoral.

Necesidad de Reformas y Precedentes Jurisprudenciales

La falta de lineamientos jurisprudenciales y doctrinales claros ha llevado a confusiones en la interpretación y aplicación de la normativa electoral. Es fundamental:

1. Desarrollar Precedentes Jurisprudenciales:

- Crear un marco de referencia coherente para guiar las decisiones judiciales en materia electoral.

2. Implementar Reformas Electorales:

- Clarificar los términos y conceptos en la ley electoral para asegurar su correcta aplicación.

3. Capacitación y Educación:

- Educar a los actores políticos y judiciales sobre la correcta interpretación y aplicación de las leyes electorales.

4. Considerar el Contexto Social:

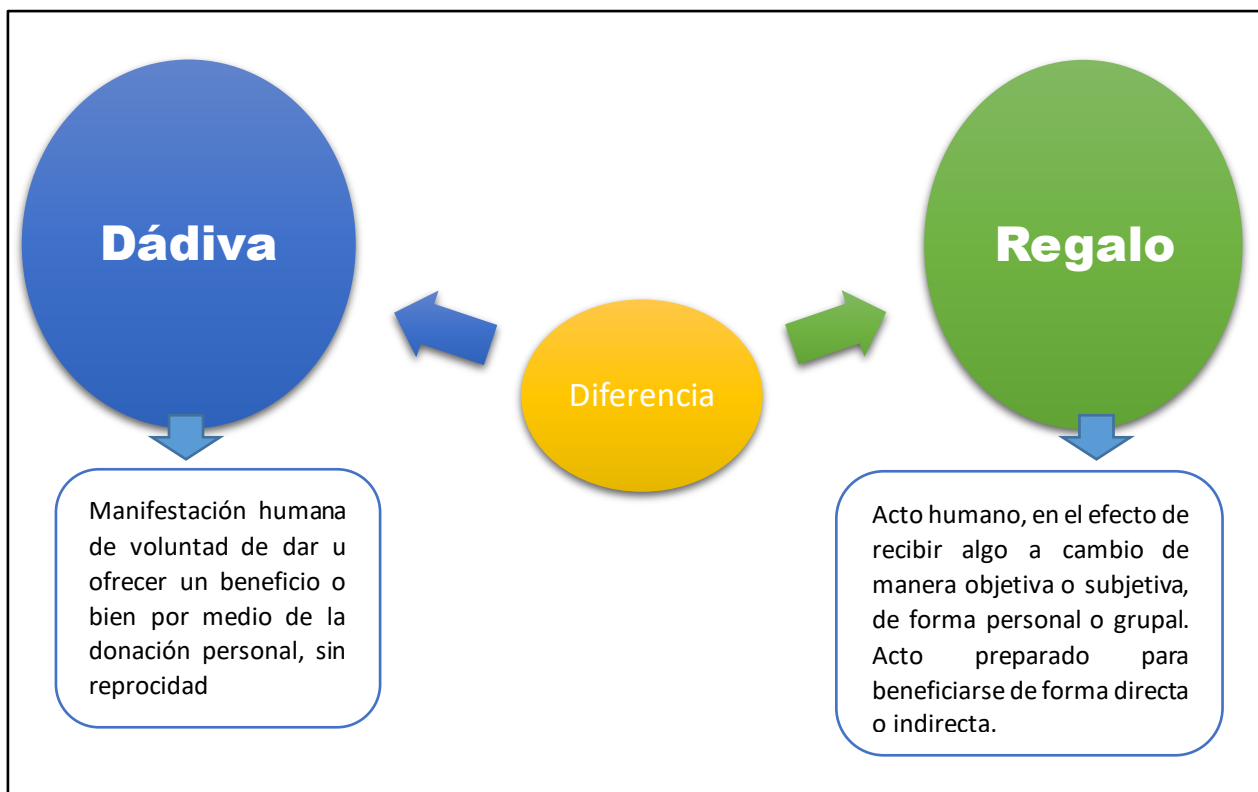
- Adaptar la interpretación de las normas a las realidades y costumbres sociales, asegurando que las decisiones judiciales reflejen los valores democráticos.

Conclusión

Para diferenciar adecuadamente entre dádiva y regalo en el contexto electoral, es necesario adoptar una interpretación axiológica que considere los valores fundamentales del derecho y la conducta humana. La dádiva, siendo un acto de generosidad desinteresada, y el regalo, implicando reciprocidad, deben ser claramente diferenciados para garantizar la justicia y pureza en los procesos electorales. Implementar reformas y desarrollar precedentes jurisprudenciales claros ayudará a lograr una administración de justicia electoral más justa y coherente.

Figura 5:

Diferencia entre Dádiva y Regalo



Fuente: Elaboración propia

1.2.10. Repercusiones en los Partidos Políticos

Contexto Histórico y Repercusión de la Ley de Partidos Políticos

En la década de los 90, la fragilidad de la democracia en Perú provocó una crisis en las instituciones políticas, llevando a repercusiones en el sistema político y a la deslegitimación de los representantes políticos. La (ONPE), en su publicación **Hacia la Reforma Electoral: Avances y agenda pendiente**, cita a Lynch, indicando que los ciudadanos se habrían decepcionado de todos los partidos políticos al notar que se preocupaban más por su supervivencia y beneficios de poder que por las necesidades de la población.

Promulgación de la Ley de Partidos Políticos

El 1 de noviembre de 2003 se promulgó la Ley de Partidos Políticos, motivada principalmente por la necesidad de fortalecer institucionalmente todos los

mecanismos de la democracia y manejar de manera transparente los fondos partidarios (pp. 88-92).

Por ello, desde el inicio, se fomentó la legalidad, para evitar la desnaturalización e ilegalidad del sistema democrático, fortaleciendo todo el sistema electoral, mejorando la transparencia de las labores de los partidos políticos. El inicio fue un paso esencial y garantista en la institucionalización, para la normatividad de las actividades políticas, con el fin de evitar prácticas ilegales, proveyendo la legalidad y la transparencia de los partidos políticos. Resguardando la operatividad estructurada y responsable. Siendo un objetivo clave y primordial un marco claro para la supervisión y manejo de los fondos partidarios, resguardando que los recursos económicos sean administrados de formal moral y ético, para que el financiamiento de las actividades sea transparente y legales.

El fortalecimiento de los mecanismos, de organización y fiscalización, fue importante para el sometiendo y la transparencia de las rendiciones de cuentas y la supervisión, en el manejo de la organización, se pudo supervisar y fiscalizar por la autoridad competente. Por consiguiente, el fortalecimiento en el sistema electoral ayudó a la mejora de la confianza en la población, además, garantizó la legalidad y fiscalización del sistema electoral democrático, evitando la manipulación y el uso indebido de los recursos privados y públicos. Por lo tanto, esta nueva regulación ayudó a mejorar la calidad del sistema democrático, fomentando una mayor transparencia y administración en las instituciones políticas del país.

Por más de una década, la Ley de Partidos Políticos rigió el sistema político nacional. Sin embargo, la incorporación del artículo 42° en 2016, durante las elecciones presidenciales, que regulaba conductas ilícitas de los partidos políticos, causó un fuerte impacto en la coyuntura nacional, generando muchas interpretaciones y hasta exclusiones de candidatos.

Caso del Dr. César Acuña Peralta

El caso más notable relacionado con la entrega de dádivas fue el del Dr. César Acuña Peralta, candidato a la presidencia en 2016 por el partido Alianza Para el Progreso del Perú. Este caso tuvo gran repercusión en todos los diarios de la época, con titulares que fomentaron dudas e interpretaciones inciertas en la

sociedad y en los partidos políticos. El JNE excluyó a un fuerte candidato que empezaba a subir en las encuestas nacionales y que iniciaba su campaña con una estructura logística y una capacidad profesional de alto nivel que le acompañaban en su campaña.

Implicaciones de la Exclusión

La exclusión del Dr. César Acuña Peralta generó un debate significativo sobre la interpretación y aplicación del artículo 42° de la Ley de Partidos Políticos. Esta situación puso de relieve la necesidad de clarificar las normativas y establecer lineamientos jurisprudenciales claros para evitar futuras controversias.

Reflexiones Finales

La incorporación del artículo 42° en la Ley de Partidos Políticos y su aplicación durante las elecciones presidenciales de 2016 evidenciaron las debilidades y necesidades del sistema electoral peruano. La exclusión de candidatos basándose en interpretaciones ambiguas de la normativa insiste la calidad de una reforma electoral que establezca criterios claros y justos, garantizando así la equidad y transparencia en los procesos democráticos.

Para el futuro, es crucial que se desarrolle un sistema de precedentes jurisprudenciales en materia electoral que pueda guiar la interpretación y aplicación de las leyes electorales de manera coherente y equitativa, asegurando la legitimidad y confianza en el sistema democrático peruano.

1.2.11. Caso Práctico

Exclusión del candidato Doctor César Acuña Peralta a la presidencia en las elecciones del 2016

El 23 de febrero de 2016 amaneció con los titulares en todos los diarios del país anunciando una noticia que causó repercusiones significativas en los partidos políticos: el Jurado de Elecciones Especial de Lima Centro abrió un proceso de exclusión el 22 de febrero de ese año contra el candidato a la presidencia del Perú,

César Acuña Peralta, quien participaba con el partido político Alianza Para el Progreso del Perú.

Causas de la Exclusión:

1. Noticia y Repercusión:

- Según el portal web del diario Peru21 (23 de febrero de 2016), “El Jurado Electoral Especial (JEE) Lima Centro 1 decidió este lunes abrir un proceso de exclusión a César Acuña, candidato presidencial de Alianza Para el Progreso (APP), por la supuesta entrega de dinero o dádivas durante la campaña electoral.” (párr. 1)

Procedimiento y Resolución:

- Expediente N° J-2016-00265:

- El partido político Alianza Para el Progreso del Perú apeló contra la resolución N.º 024-2016-JEE-LC1/JNE, del 4 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Nacional Especial de Lima Centro 1, que fundó la exclusión del Doctor César Acuña Peralta de la contienda electoral presidencial de 2016. La apelación fue declarada infundada, confirmando el proceso de exclusión.

Otros Casos Relacionados:

1. Keiko Sofía Fujimori Higuchi:

- El portal web de la emisora radial RPP (20 de marzo de 2016) informó que el Jurado Electoral Especial Lima Centro 1 abrió un procedimiento de exclusión contra la candidata presidencial de Fuerza Popular, Keiko Fujimori, por la presunta vulneración del artículo 42 de la nueva ley de Organizaciones Políticas, tras participar en un evento de campaña en el que se entregó dinero. (párr. 1)

- A pesar de las pruebas documentales presentadas, el Jurado Nacional de Elecciones consideró que no eran contundentes, por lo que no se excluyó a Fujimori de la contienda.

2. Vladimiro Huaroc Portocarrero:

- Según el portal web de la emisora radial RPP (21 de marzo de 2016), el Jurado Electoral Especial (JEE) de Lima Centro 1 abrió un procedimiento de exclusión contra el candidato a la segunda vicepresidencia de Fuerza Popular, Vladimiro Huaroc, por la presunta entrega de donativos en un evento en Junín. (párr. 1)

Impacto del Artículo 42°:

La implementación del artículo 42° de la Ley N° 28094 “Ley de Organizaciones Políticas” tuvo un impacto significativo en la estructura democrática del estado. Los principios de sufragio universal y representación se vieron amenazados durante las elecciones de 2016, lo que provocó una crisis política y social. La aplicación de este artículo condujo a la exclusión de varios candidatos, poniendo en tela de juicio la equidad y transparencia del proceso electoral.

Conclusión:

La exclusión de César Acuña y otros candidatos debido a la entrega de dádivas y regalos durante la campaña electoral de 2016 resaltó la necesidad de claridad y precisión en la normativa electoral. La falta de un lineamiento jurisprudencial claro y la ambigüedad en la interpretación de las normas electorales generaron controversias y debates sobre la legitimidad de las elecciones. Para asegurar un proceso electoral justo y equitativo, es fundamental desarrollar precedentes jurisprudenciales y realizar reformas electorales que clarifiquen los términos y regulen de manera efectiva las acciones de los candidatos.

1.2.12. Irreversibilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones

Autonomía del JNE según la Constitución:

Nuestra Constitución Política en su artículo 181° señala la autonomía del JNE al administrar justicia, indicando que debe resolver cualquier tipo de hechos o sucesos con criterios de conciencia, resolviendo con arreglo a ley y a los principios generales del derecho. Además, establece que no se puede presentar recurso alguno ante cualquier resolución del JNE, ya que estas son dictadas en instancia definitiva.

Conflicto entre el JNE y el Tribunal Constitucional:

En el diario La República (5 de agosto de 2006), se menciona que el JNE ratificó que el Tribunal Constitucional no tiene facultad para revisar sus fallos ni aquellas normas que son irrevisables por mandato constitucional (párr. 3). Sin embargo, la coalición entre el JNE y el Tribunal Constitucional entre los años 2003 al 2007 acabó cuando el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la Ley 28642, la cual establecía que los fallos del JNE serían irrevisables, siempre y cuando no atentaran contra los derechos fundamentales.

Decisión del Tribunal Constitucional:

El diario La República (20 de junio de 2007) informó que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la Ley 28642, que establecía la irrevisabilidad de los fallos del JNE. Esta decisión fue tomada después de una demanda del Colegio de Abogados del Callao, argumentando que la ley vulneraba el derecho constitucional de acceso a la justicia, al no permitir cuestionar judicialmente las resoluciones del JNE (párr. 4, 5, 7, 8).

Derecho de Amparo y Jurisdicción del JNE:

El abogado constitucionalista Raúl Ferrero Costa señaló que, en materia de derechos fundamentales, la última instancia es el Tribunal Constitucional, incluso cuando el Poder Judicial deniega la restitución de un derecho. Sin embargo, el JNE mantiene que, según la Constitución, es la última instancia en materia electoral. Ferrero Costa sugiere que el Tribunal Constitucional no debe admitir cualquier acción y debe auto limitarse para recibir amparos, excepto en casos muy raros de violación expresa de un derecho fundamental (La República, párr. 16).

Caso Controversial: Resolución N° 156-2005-JNE:

El caso controversial que puso en jaque al JNE fue la resolución N° 156-2005-JNE, la cual fue declarada nula por el Tribunal Constitucional por vulnerar el principio de

presunción de inocencia en la participación de la vida política. El Tribunal Constitucional indicó que no basta tener una sentencia condenatoria para la exclusión de un candidato del padrón electoral, sino que esta sentencia debe haber alcanzado firmeza, es decir, debe ser cosa juzgada.

Conclusión:

El derecho de acción de amparo es permitido cuando una resolución del JNE atenta contra los principios fundamentales de la persona. Sin embargo, la corta temporalidad de los procesos electorales presenta un desafío para el resarcimiento del derecho afectado. Por lo tanto, es fundamental que el JNE y el Tribunal Constitucional colaboren para garantizar que las resoluciones electorales protejan tanto la integridad del proceso electoral como los derechos fundamentales de los ciudadanos.

1.2.13. Derecho Comparado

1.2.13.1. Derecho electoral mexicano

En la legislación mexicana el derecho electoral está contemplada en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en donde el artículo 41° se habla sobre los principios rectores que ayudarán para la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo; financiamiento de los partidos políticos y fines prerrogativas; objetivos; competencia: funcionamiento e integración del Instituto Federal Electoral y los medios para las impugnaciones.

La Ley Orgánico del Poder Judicial de la Federación fue publicado el 26 de mayo de 1995, teniendo el ejercicio la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 22 de noviembre de 1996 se publicó la reforma legal en el diario oficial de la federación mexicana, a partir de la fecha, se tiene un órgano del Tribunal Electoral del Poder y especializado.

Por lo tanto, tiene un órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional.

El Instituto Federal de Elecciones es el encargado de organizar las elecciones y patrimonio propio COFIPE en el artículo 105° nos dice:

- 1. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

Su propio Instituto Federal, aparte de ser un órgano de investigación electoral, también realiza labores para desarrollar conceptos y casos nuevos que se pudieran presentar en un proceso electoral. Vemos un claro ejemplo de una institución autónoma que tiene sus propios órganos reguladores, supervisores y administrativos que les ayuda en repartir justicia en materia electoral.

2. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

No solo, ayuda en la repartición de justicia electoral, sino en prevalecer las organizaciones políticas para una competencia igualitaria y democrática, siendo la base fundamental el desarrollo de su país.

3. Integrar el Registro Federal de Electores;

Tiene labores administrativas que ayuda en la organización del sufragio electoral, prevaleciendo la democracia y el respeto a los principios del derecho.

4. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

Asegura a sus conciudadanos y en la democratización de su país, prevaleciendo el derecho a la representatividad y sufragio universal, inmiscuyendo a los electores a la política nacional y a la correcta aplicación de sus derechos electorales.

5. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;

Ayuda en la organización de la celebración del candidato ganador, teniendo la función administrativa en sus manos, sin otras instituciones que se entrometen en sus funciones.

6. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

En el Perú la función de supervisión, administración y resguardo del sufragio electoral lo tiene la ONPE, en México lo tiene el Instituto Federal de Elecciones, que vela por el correcto funcionamiento del sufragio.

7. *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y*

Las funciones del Instituto Federal de Elecciones van más allá respaldo y seguridad del derecho, también ayuda a la ciudadanía en la capacitación electoral, difundiendo el concepto de democracia, política y derecho electoral.

8. *Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.*

Sus capacidades están en la correcta administración de la publicidad electoral gratuita por parte del estado para los candidatos, respetando la ley y el estado de derecho.

El Instituto Federal de Elecciones ha pasado por varias reformas constitucionales, el más significado fue en el 2008, teniendo el manejo de los gastos y presupuestos financieros para la renovación del derecho electoral de México, como también tiene las atribuciones de organizar la logística y operatividad de los procesos electorales, resguardando el principio de legalidad y garantizado el derecho electoral de todos los sujetos se ajusten al derecho.

1.2.12.1.1 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Evolución del Derecho Electoral en México

Antecedentes Históricos:

El órgano que pertenece al Poder Judicial de la Federación y tiene las facultades de juzgar y validar las elecciones federales en México ha pasado por diversas reformas y actualizaciones a lo largo del tiempo. En el siglo pasado, la jurisdicción electoral recaía principalmente en el Poder Legislativo Federal, con casi ninguna participación de la Suprema Corte de Justicia.

- 1977: Se estableció que la jurisdicción de las elecciones pasara al Colegio Electoral, que se convirtió en la última instancia de jurisdicción electoral.

- 1990: El 4 de abril de 1990, se creó el Tribunal Federal Electoral, que se incorporó al Poder Judicial Federal. Este tribunal funcionaba como una sala de segunda instancia para elecciones de Diputados y Senadores, dejando al Colegio Electoral encargado únicamente de las elecciones presidenciales (Corona, 2013, p. 48).

Reformas y Actualizaciones:

El Derecho Electoral mexicano ha experimentado varias reformas con el objetivo de prevalecer los principios de legalidad, legitimidad y constitucionalidad en materia electoral. Estas reformas han buscado mejorar y actualizar el sistema electoral para garantizar la democracia y el estado de derecho en México.

- Credibilidad y Democracia: A pesar de las reformas, una cantidad significativa de ciudadanos sostiene que existe una democracia simulada en México (Corona, 2013, p. 51). Sin embargo, las reformas electorales han contribuido a la mayor credibilidad del sistema democrático del país.

Importancia de las Reformas Electorales:

Las reformas en materia electoral son cruciales para:

1. Mejoramiento del Sistema Electoral:

- Actualizar y perfeccionar las normas y procedimientos para asegurar elecciones justas y transparentes.

2. Prevalecer la Democracia:

- Asegurar que los principios democráticos sean respetados y que el poder emanado del pueblo se ejerza de manera legítima.

3. Fortalecer el Estado de Derecho:

- Garantizar que todas las acciones y decisiones electorales estén basadas en la legalidad y la constitucionalidad.

Conclusión:

El estado federal de México, a través de sus constantes reformas electorales, ha tratado de fortalecer su democracia y su estado de derecho. Aunque todavía

existen desafíos y percepciones de una democracia simulada, las bases de un estado democrático están presentes y en continuo desarrollo.

1.2.12.2 Derecho Electoral Chileno

Como todo estado de derecho, el derecho electoral y su sistema se encuentra reguladas en la Constitución, en este caso, el vecino país del sur, cuenta con justicia electoral que regula la organización y atribuciones de sus órganos electorales que está estipulada en la ley orgánica constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones Ley N° 18460, también la Ley N° 18593 que es la ley de los Tribunales Electorales Regionales, y la Ley N° 18556 que es la Ley Orgánica Constitucional del Servicio Electoral. Al igual tiene una ley que regula las organizaciones políticas con la Ley N° 18603 donde atribuye las reglas de juego electoral. (Pablo, 14 de mayo 2007, p.3)

1.2.12.2.1 Justicia Electoral Chilena

Está integrada por tres organismos que vinculan la autonomía del derecho electoral:

Servicio Electoral

Es un órgano Autónomo que tiene personalidad jurídica y su propio patrimonio, que tiene en sus funciones la administración de todos los registros electorales, la vigilancia electoral y la coordinación con las otras instituciones administrativas electorales. Siento la autoridad superior electoral de cada región.

Tribunal Calificador

Es un tribunal especial en tema electoral que no tiene vinculación con el Poder Judicial, siendo la máxima autoridad electoral de conflictos.

Tribunales Electorales Regionales

Su función es justicia de primera instancia, teniendo autonomía constitucional que no tiene vinculación con el Poder Judicial ni con el propio Tribunal Calificador.

Por tanto; podemos conocer que el organismo fiscalizador y administrativo, está dividido en tres instituciones, que forma un equilibrio electoral dentro de un sistema democrático, con el respeto de los principios básicos rectores del derecho.

1.2.12.3 Derecho Electoral de Ecuador

Con la Constitución Ecuatoriana de 1998 entrega autonomía Constitucional al Tribunal Supremo Electoral. El 2008 fue trascendental para la el sistema electoral ecuatoriano, siendo instalado tres instituciones electorales, Tribunal Supremo Electoral, Tribunal Provincial Electoral y las Juntas Receptoras de Votos.

1.2.12.3.1 El Tribunal Supremo Electoral

Cuenta con dos tipos de funciones, Administrativa y Jurisdiccional, teniendo facultades de justicia en la aplicación del derecho electoral. En la actualidad y por la reforma Constitucional del 2008 la función electoral lo conforma el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral, las cuales tienen igual poder de jerarquía.

El país norteño ha evolucionado en las autonomías constitucionales de sus instituciones, sobre todo en el tema electoral, que es el pilar fundamental para un estado de derecho. Sin duda la repartición de funciones electoral ayuda en la eficacia y la correcta administración de justicia electoral, modelo que debe ser aplicado en la constitución política del Perú para realizar una reforma.

1.3 Formulación del problema

De acuerdo a nuestra investigación, la diferencia entre la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016 del Perú, el legislador introdujo en el artículo 42° de la ley N° 28094 ha conllevado series de dudas, críticas y repercusiones en los partidos políticos de nuestro país, donde alegan la vulneración de la propia Constitución y el estado democrático.

En las elecciones presidenciales de 2016, el caso de la exclusión a la candidatura del Doctor César Acuña Peralta, del partido político Alianza para el Progreso del Perú. Aplicando la diferenciación de dádiva y regalo, tendríamos el resultado que no debió haber sido excluido por tratarse de una acción de la manifestación humana que conlleva a la generosidad, englobando los valores y ética personal, para entregar algo sin necesidad de una reciprocidad. caso contrario, el proceso de exclusión de la candidata Keiko Sofia Fujimori Higuchi, debió haber sido consumado la aplicación del artículo 42° de la ley N° 28094 debiendo haber sido

excluida de la contienda electoral presidencial 2016, por tratarse de un acto humano, planificado y proyectado para obtener una reciprocidad por parte de los presentes.

Problema general

¿Existe diferencia en el término de entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016 y en que repercute en los partidos políticos del Perú?

Problema Específico

Problema Específico N° 1

¿Qué criterios ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la diferencia en la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Problema Específico N° 2

¿Cuál es la repercusión en contra de los partidos políticos debido a la aceptación de dádivas o regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

1.4 Justificación del estudio

Justificación Teórica

Esta investigación es sustancial debido a que; hasta la actualidad no existe una diferencia entre ambos términos, por lo tanto; debemos de tener una doctrina que regule la acción de entregar u ofrecer dádivas y regalos dentro de un proceso electoral. Para regular los derechos de toda organización política que se enmarca en la normativa del artículo 42° de la ley N° 28094 y en una contienda electoral democrática. Respetando los derechos fundamentales.

Justificación metodológica

Esta investigación científica es importante desde un rumbo metodológico, ya que, con un análisis de enfoque cualitativo y teoría fundamentada, se podrá efectuar un estudio de investigación correcta de la problemática planteada, de manera correcta se sustentará en diversos recursos, tales como revistas, periodicos, entrevistas, leyes, paginas web, libros, resoluciones, logrando asi alcanzar nuestro objetivo.

Justificación práctica

Nos Permite conocer el entorno problemático que afronta la legislación electoral ante el esclarecimiento de los términos dádivas y regalos del artículo 42° de la ley N° 28094 en un proceso electoral. Conllevando a unas elecciones democráticas, transparentes y una buena administración de justicia electoral. Finalmente poder elaborar la solución para el esclarecimiento de los términos encaminando así la elaboración de doctrinas y jurisprudencias electorales, que pueden ser beneficiosas en la protección de los derechos de la sociedad y partidos políticos.

1.5 Objetivos y Supuesto Jurídicos de Investigación

Objetivo General

Determinar de qué manera la entrega de dádivas y regalos repercutió en los partidos políticos de las elecciones presidenciales 2016.

Objetivos Específicos

Objetivos específicos N° 1

Determinar cómo la interpretación del JNE por la entrega de dádivas y regalos repercutió en los movimientos regionales.

Objetivos específicos N° 2

Analizar cómo la irrevisabilidad de las resoluciones del JNE por la entrega de dádivas y regalos repercutió en las alianzas políticas.

Supuestos

Para Muñoz (2011) los supuestos jurídicos o también conocidos como “hipótesis se establece la relación que existe entre las variables, los constructos y el problema a solucionar”. (p. 54)

Supuesto General

El artículo 42° de la ley N° 28094 no establece parámetros en la diferencia de los términos dádivas y regalos perjudicando los principios fundamentales de un estado democrático en relación a los partidos políticos.

Supuestos Específicos

Supuesto específico N° 1

El Jurado Nacional de Elecciones no ha desarrollado una diferencia entre la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016 debido a que los considera sinónimos por ende repercutió en los partidos políticos y movimientos regionales, en especial al candidato presidencial César Acuña Peralta, excluyéndolo de la contienda electoral por entrega de dádivas.

Supuestos Específicos N° 2

La irrevisabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones vulnera el principio del debido proceso y libertad de los partidos políticos y una pluralidad de vulneraciones en las alianzas políticas, por ser esta única institución electoral que transgrede el principio de separación de poderes.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación

La estudio científico se enfoca en un enfoque cualitativo basado en la hipótesis fundamentada. Este enfoque estudia la realidad en su entorno natural y cómo se desarrolla, logrando su interpretación. Monje (2011) menciona que la investigación científica debe realizarse principalmente a partir de la observación directa, la cual debe ser comprobada y analizada. El conocimiento debe comenzar con el análisis de los hechos, para lo cual se debe hacer una descripción neutral, lo más objetiva y completa posible (p. 11).

El estudio cualitativo posee un concepto muy relevante para el análisis de la sociedad. Este tipo de metodología ha ganado considerable importancia en la comunidad y en los círculos académicos. Una de las tareas principales de este tipo de investigación es la administración de la información, la cual ayuda en la construcción y recolección de datos; esta tarea se conoce como análisis. Schettini y Cortazzo (2015) destacan la diferencia entre la naturaleza de los datos cualitativos y cuantitativos, mencionando que las diversas posturas y la información recolectada en el análisis cualitativo no permiten una estandarización en la formación del análisis. Por esta razón, enfatizan que el análisis en la investigación cualitativa no puede considerarse como la última etapa del proceso de investigación, sino que forma parte integral de todo el proceso (p. 10-11).

En el diseño de teoría fundamentada, esta investigación desarrollará teorías relacionadas con el derecho electoral, la doctrina electoral y el análisis de la diferencia entre dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial de 2016, para analizar su impacto en las organizaciones políticas del Perú y cómo estas equilibran su capacidad de criterios electorales ante la regularización de la ley.

Tipo de Investigación

Esta investigación es desarrollada dentro del marco de teoría básica, debido que los resultados permitirán nuevos aportes a la naturaleza teórica y jurídica. Analizaremos opiniones de diferentes especialistas en materia electoral, constitucional y partidos políticos, que contribuirá en un resultado real sobre el problema formulado.

Según Monje (2011) Se refiere al estudio exclusivo de uno o más objetos de investigación, donde nos permitirá ampliamente conocer en forma detallada. Radica en estudiar cualquier dispositivo de un sistema, para tener algún conocimiento de problemas generales del mismo. (p.102)

Enfoque de la Investigación.

Esta investigación es de enfoque CUALITATIVO, con este tipo de enfoque comprenderemos e interpretaremos con mayor profundidad para comprender esta tesis.

2.2. Métodos de Muestreo

Tipo de Muestreo

El tipo de muestreo que utilizaremos para llevar a cabo esta investigación en relación a la diferencia de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016 y de qué forma repercute en los partidos políticos del Perú; asimismo, el muestreo es **no probalístico**, por considerar que se necesita entrevistar a personas especialistas en la materia; es decir, 6 abogados litigantes en tema electoral, 1 especialista en derecho electoral, 1 abogado especialista en derechos humanos, 1 alcalde distrital y 1 político de trayectoria.

Por lo tanto, según Monje (2011) Nos menciona si va a ser una población amplia o una muestra de ella. Para encontrar una respuesta a los interrogantes se debe saber y tener en cuenta con claridad la unidad de análisis, que podría estar conformada por sujetos, organizaciones, objetos y debe estar unida con los objetivos y el problema a investigar. (p. 122)

Entonces como nos dice Witker (1991) Se entiende por muestra a la población de estudio y respuestas que se obtiene por medio de respuesta. (p. 107)

Escenario de Estudio

El escenario de estudio de investigación se desarrolló en los diferentes espacios de los entrevistados, asegurando así que las entrevistas involucraran a personas calificadas. Es importante destacar que el contexto de las entrevistas se ha

establecido específicamente para analizar la diferencia entre los términos "dádivas" y "regalos". Este análisis se llevó a cabo de la siguiente manera:

1. **Selección de Entrevistados:** Se identificaron y seleccionaron personas con experiencia y conocimientos relevantes en el ámbito electoral y legal, incluyendo académicos, abogados especializados en derecho electoral, y funcionarios de organismos electorales.
2. **Contexto de las Entrevistas:** Las entrevistas se realizaron en entornos familiares para los entrevistados, como sus oficinas o lugares habituales de trabajo, para asegurar un ambiente cómodo y propicio para la conversación.
3. **Formato de las Entrevistas:** Se emplearon entrevistas semiestructuradas, permitiendo flexibilidad para explorar en profundidad las percepciones y conocimientos de los entrevistados sobre la distinción entre dádivas y regalos en el contexto electoral.
4. **Temas Abordados:** Las entrevistas cubrieron varios aspectos, incluyendo:
 - Definiciones legales de dádivas y regalos.
 - Ejemplos prácticos y casos históricos que ilustran la diferencia entre ambos términos.
 - Impacto de estas prácticas en el proceso electoral y en la percepción pública.
 - Opiniones sobre la legislación vigente y su efectividad en regular estas prácticas.
5. **Análisis de Datos:** Los datos recolectados fueron analizados cualitativamente para identificar patrones y temas recurrentes. Este análisis ayudó a desarrollar una comprensión más clara y matizada de cómo las dádivas y los regalos son percibidos y manejados en el ámbito electoral.

De esta manera, se buscó obtener una visión integral y fundamentada sobre la diferencia entre dádivas y regalos, y su repercusión en las elecciones y las organizaciones políticas en el Perú

Caracterización de sujetos

Son los profesionales en la materia de derecho electoral, derechos humanos y política.

Monje (2011) las investigaciones que utilizan antecedentes de tipo cualitativo emplearan métodos de recolección por la cual se diferencia a los que utilizan en estudios cuantitativos. (p. 149)

Tabla 1: Caracterización de sujetos

| NRO. | NOMBRES Y APELLIDOS | PROFESIÓN | CARGO | INSTITUCIÓN |
|------|----------------------------------|---|---|---|
| 1. | Fernando Miguel Rodríguez Patrón | Abogado | Director del Registro de Organizaciones Políticas | Jurado Nacional de Elecciones |
| 2. | Wildor Antonio Díaz Cabanillas | Abogado | Abogado y presidente de la ONGD Clandes | Organización No Gubernamental de Desarrollo Clandes |
| 3. | Silem Caleb Fernández Sullca | Abogado | Abogado defensor | J y L Servicios Industriales Mecatronic S.A.C. |
| 4. | Luis Castillo Espinoza | Abogado | Abogado defensor | Estudio Jurídico Fernando Calle Abogados |
| 5. | Segundo Ramiro Ortiz Marín | Abogado | Abogado defensor | Estudio Jurídico Ortiz Abogados Asociados |
| 6. | Armando S. Lozano Amaru | Abogado | Abogado defensor | Estudio Jurídico Fernando Calle Abogados |
| 7. | Roberto Castillo Espinoza | Abogado | Abogado defensor | Estudio Jurídico Fernando Calle Abogados |
| 8. | Marcelino Pacheco Peceros | Abogado | Abogado defensor | Estudio Jurídico G.M.R. Asociados. |
| 9. | Felipe Baldomero Castillo Alfa | 3 veces alcalde y nuevo alcalde Electo 2018 de la municipalidad de los Olivos | Alcalde | Municipalidad de los Olivos |
| 10. | Javier Roberto Paucar Ángeles | Ex Candidato distrital provincial | Político | Ex candidato del distrito Paramonga, |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | provincia de Barranca, bajo el Gobierno Regional de Lima – Provincia |
|--|--|--|--|---|

Fuente: Elaboración propia

Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

El análisis de nuestra investigación se realiza utilizando un enfoque cualitativo basado en la teoría fundamentada, ya que este método permite seleccionar información relevante (datos significativos, indicios, etc.) que nos permitirá profundizar en nuestra investigación y comprender mejor el tema estudiado.

Por lo tanto, en esta investigación, se seleccionó la información recolectada mediante la aplicación de técnicas e instrumentos específicos. Luego, se procedió a verificar si la información era adecuada para alcanzar los objetivos planteados. Posteriormente, se organizó y clasificó sistemáticamente la información recolectada, utilizando un enfoque personal, obteniendo los datos a partir de las "Entrevistas y el Análisis Documental".

2.3. Rigor Científico

Para la correcta aplicación metodológica en la investigación científica, es crucial que los resultados sean auténticos y no se vean afectados por valoraciones subjetivas. Es importante señalar que en el presente proyecto se emplearán las siguientes técnicas:

- a) Entrevistas - Guía de Entrevista
- b) Análisis Documental - Ficha de Análisis

Esta investigación científica ha sido validada por tres asesores expertos en derecho y metodología, quienes han otorgado validez a los instrumentos que conforman la ficha de análisis de resoluciones y la guía de entrevistas.

Tabla 2: Validación

| N.º | NOMBRES Y APELLIDOS DEL VALIDADOR | ESP. | CARGO | Guía de Análisis Documental | Ficha de Entrevista |
|--------------|--|-------------|--|------------------------------------|----------------------------|
| 01 | ESAU VARGAS HUAMAN | Docente | Educador de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV de Lima Norte. | 85 % | 90 % |
| 02 | JORGE ORIOL OLAYA MEDINA | Docente | Educador de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV de Lima Norte. | 95 % | 95 % |
| 03 | ELEAZAR ARMANDO FLORES MEDINA | Docente | Educador de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV de Lima Norte. | 95 % | 95 % |
| Sub Total | | | | 92 % | 93 % |
| Total | | | | 93 % | |

Fuente: Elaboración propia (2018)

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según **Vara (2012)**, el investigador cualitativo triangula la investigación. Esto significa utilizar diversas fuentes y métodos para obtener los datos, analizando la coherencia y relación entre ellos. En la investigación cualitativa, a menudo se utiliza un muestreo intencional para recolectar detalles de la realidad, enfocándose más en los procesos que en los resultados, y siempre empleando múltiples fuentes de datos para asegurar la efectividad de los resultados (p. 205).

Por lo tanto, la recopilación de fuentes es el mecanismo que apoyará y sustentará la investigación.

Técnica de Entrevista: Esta técnica se orienta a la recopilación de datos y fuentes a través de entrevistas que aportan valor agregado a la investigación científica. Se entrevistará a diez sujetos, según se describe en la caracterización.

- **Guía de Entrevista:** Está diseñada y estructurada con preguntas relacionadas con el tema de investigación. Los entrevistados responden libremente, fundamentando sus respuestas en relación a las preguntas formuladas.

Es importante señalar que los instrumentos utilizados en esta investigación han sido validados por tres especialistas y docentes de la Universidad César Vallejo.

Métodos de Análisis

1. **Análisis Interpretativo:** Su enfoque es estudiar la realidad dentro de un contexto sin desglosar o conceptualizar. Las categorías, explicaciones e interpretaciones se basan en los datos existentes e investigados, permitiendo desarrollar un método sólido de fundamentación y sustentación.
2. **Análisis Argumentativo:** Se lleva a cabo consolidando los argumentos obtenidos de la recolección y análisis de datos.

Análisis Documental

Esta técnica busca recolectar información de diversas fuentes documentales, como resoluciones, sentencias, libros, revistas, artículos, informes, etc.

- **Ficha de Análisis de Resoluciones:** Está diseñada para recopilar los principales datos de las sentencias. Sus aspectos fundamentales son:
 - a) Datos del caso
 - b) Desarrollo del caso
 - c) Resoluciones

2.4. Análisis Cualitativos de Datos

En esta investigación se llevará a cabo un análisis explicativo, centrado en desarrollar las causas y efectos del problema. Al recolectar datos, el objetivo es analizar y comprender las respuestas a las preguntas formuladas. Este método es crucial de definir: la investigación busca recopilar las razones o causas que generan los fenómenos, con el objetivo principal de explicar su existencia y las causas de su origen.

Este método se aplicará en nuestra investigación para identificar las causas y efectos del problema planteado, con el fin de encontrar posibles soluciones de manera específica. Se busca explicar la diferencia jurídica entre la entrega de dádivas y regalos, ya sea de manera filosófica o interpretativa, especialmente en el contexto de las elecciones presidenciales de 2016, que fue un tema de coyuntura política y social, llevando a la exclusión de un candidato presidencial.

Ejercicio del Análisis Cualitativo

El análisis cualitativo de los datos permitirá recolectar información para el perfeccionamiento de la investigación y validar los supuestos planteados. La recolección de datos obtenida mediante la aplicación de técnicas e instrumentos será procesada para verificar su idoneidad en el logro de los objetivos planteados. Procederemos a organizar y clasificar la información recolectada, utilizando un criterio personal, y priorizando los datos de las resoluciones del JNE, datos periodísticos y guías de entrevista.

Organización y Clasificación de la Información

Finalmente, seleccionaremos la información de manera concisa para alcanzar los objetivos generales y específicos de la investigación, organizándola sistemáticamente. Esto generará una síntesis de resultados, que a su vez permitirá formular las conclusiones y recomendaciones.

2.5. Aspectos Éticos

Esta tesis abordará tres aspectos fundamentales. En primer lugar, se reconocerá al autor como investigador, asegurando que toda la investigación presentada es

veraz y está documentada. Esto implica un respeto por las conclusiones de otras investigaciones y teorías, así como una responsabilidad integral en caso de cometer algún error. El reconocimiento del autor no solo subraya la autenticidad de la información, sino también su compromiso ético con la investigación académica.

En segundo lugar, esta tesis busca enriquecer el conocimiento individual del autor, destacándolo como un organizador y promotor de la investigación jurídica en el Perú. A través de esta investigación, el autor no solo amplía sus propios horizontes intelectuales, sino que también contribuye al desarrollo y la difusión del conocimiento jurídico en la comunidad académica y profesional.

Finalmente, se pretende mantener y mejorar la reputación de la institución universitaria. Al producir un trabajo de alta calidad y rigor académico, se beneficia el colectivo estudiantil al elevar el estándar de las investigaciones realizadas en la universidad. Esto, a su vez, refuerza el prestigio de la casa de estudios, demostrando su capacidad para formar investigadores competentes y comprometidos con el avance del conocimiento en sus respectivos campos.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

Cuando nos referimos a la descripción de resultados, en nuestra investigación, es porque se ha consistido en analizar distintas resoluciones y resultados de estudios y análisis vinculadas al tema, a efectos de buscar información y encontrarnos dentro del marco del estudio de la investigación; así también, se practicó entrevistas con la intención de recoger información directa de parte de los profesionales expertos para conocer sus opiniones.

En consecuencia, se relatará y analizará la información que se recopiló de las entrevistas realizadas durante el proceso del año en curso, subrayando que esta información es la fuente principal para demostrar los supuestos jurídicos específicos de esta tesis:

Ficha de análisis de resoluciones judiciales

Tabla 3: RESOLUCIÓN N.º 024-2016-JEE-LC1/JNE

A. Información del Caso

| Aspecto | Detalle |
|------------------------------|---------------------------|
| Órgano Responsable: | Jurado Electoral Especial |
| Número de Expediente: | N.º J-2016-00265 - Lima |
| Infracción: | Entrega de dádivas |
| Denunciado: | César Acuña Peralta |

B. Desarrollo del Caso

| Aspecto | Detalle |
|----------------|---|
| Hechos: | - Un reportaje periodístico emitido en el programa "Panorama" de Panamericana Televisión el 14 de febrero de 2016 denunció una presunta conducta prohibida del candidato a la |

| Aspecto | Detalle |
|--------------------------|--|
| | <p>Presidencia de la República por el partido político Alianza Para el Progreso del Perú, César Acuña Peralta.</p> <p>- Posteriormente, el 21 de febrero de 2016, el Jurado Electoral Especial solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones la emisión de un informe sobre los hechos involucrando al candidato presidencial.</p> |
| Procedimiento: | Exclusión de la contienda electoral de las elecciones presidenciales 2016 |
| Medios de Prueba: | <p>- Publicaciones del 4 de abril de 2011 en la "Agencia Peruana de Noticias Andina" y en el diario "Gestión", así como en sus páginas web respectivas. - En un segundo caso, ocurrido en Piura el 8 de febrero de 2016, el informe concluyó que el propio candidato ofreció dinero a uno de los asistentes al acto proselitista.</p> |

C. Resolución

| Aspecto | Detalle |
|--------------------|--|
| Resolución: | Exclusión del candidato presidencial César Acuña Peralta, integrante de la Fórmula Presidencial de la Organización Política "Alianza para el Progreso del Perú". |

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4: RESOLUCIÓN N° 011-2016-JEE-LC1/JNE

A. Información del Caso

| Aspecto | Detalle |
|------------------------------|--|
| Órgano Responsable: | Jurado Especial Electoral de Lima Centro 1 |
| Número de Expediente: | EXPEDIENTE N.º 049-2016-032 - Lima |
| Infracción: | Entrega de Dádivas |
| Denunciado: | Keiko Sofía Fujimori Higuchi |

B. Desarrollo del Caso

| Aspecto | Detalle |
|--------------------------|---|
| Hechos: | - Los ciudadanos Ermes Lertzundi Silvera, Ynes Consuelo Perdomo Pacaya, Malzon Ricardo Urbina La Torre, Irohito Vela García, Smiles Raúl Leiva Aguirre, Heriberto Manuel Benites Rivas y César Daniel Reyna Ugarriza presentaron escritos los días 4, 12, 13, 14 y 17 de los corrientes, solicitando la exclusión de la candidata presidencial del Partido Político “Fuerza Popular”, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, por presunta violación del art. 42° de la Ley N.º 28094 - Ley de Organizaciones Políticas. Argumentan que la candidata participó el 14 de febrero de 2016 en un evento organizado por “Factor K”, donde entregó premios en dinero en efectivo, considerándolo un evento proselitista. |
| Procedimiento: | Exclusión de la contienda electoral de las elecciones presidenciales 2016 |
| Medios de Prueba: | - En un vídeo difundido en el programa “Elecciones 2016” de Canal N, emitido el 10 de marzo, se observan pancartas con la imagen de la candidata Keiko Fujimori, su símbolo identificador electoral y político, así como imágenes de candidatas al Congreso, lo que caracteriza al |

| Aspecto | Detalle |
|---------|--|
| | <p>evento como proselitista en lugar de recreativo, deportivo, artístico o competitivo.</p> <p>- Declaraciones testimoniales de los ciudadanos Ermes Lerzundi Silvera, Ynes Consuelo Perdomo Pacaya, Malzon Ricardo Urbina La Torre, Irohito Vela García, Smiles Raúl Leiva Aguirre, Heriberto Manuel Benites Rivas y César Daniel Reyna Ugarriza.</p> |

C. Resolución

| Aspecto | Detalle |
|--------------------|--|
| Resolución: | Se declara INFUNDADA la solicitud de EXCLUSIÓN interpuesta contra la candidata a la Presidencia de la República Keiko Sofía Fujimori Higuchi, del Partido Político "Fuerza Popular". |

Fuente: Elaboración propia. (2018)

Tabla 5: RESOLUCIÓN N.º 0303-2016-JNE

A. Información del Caso

| Aspecto | Detalle |
|------------------------------|--|
| Órgano Responsable: | Jurado Especial Electoral de Lima Centro 1 |
| Número de Expediente: | EXPEDIENTE N.º 049-2016-032 - Lima |
| Infracción: | Entrega de Dádivas |
| Denunciado: | Vladimiro Huaroc Portocarrero |

B. Desarrollo del Caso

| Aspecto | Detalle |
|----------------|--|
| Hechos: | - El 12 de marzo de 2016, Malzon Ricardo Urbina La Torre solicitó la exclusión de varios candidatos, entre ellos Vladimiro |

| Aspecto | Detalle |
|--------------------------|--|
| | <p>Huaroc Portocarrero, postulante a la segunda Vicepresidencia de la República por la organización política Fuerza Popular.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primero, por obsequiar víveres y galoneras de agua que luego fueron repartidos a la población de la zona de Satipo, conforme se puede constatar en los videos. - Segundo, por haber sido promotor de la humillación de mujeres tarmeñas el día de la mujer, haciéndolas jurar por sus hijos y familias que votarían por Keiko Fujimori y por él como candidato a la vicepresidencia de Fuerza Popular. - El 14 de marzo de 2016, Heriberto Manuel Benítez Rivas solicitó que se inicie el proceso de exclusión contra el mencionado candidato. |
| Procedimiento: | Exclusión del candidato a la vicepresidencia del partido Fuerza Popular, por haber infringido el artículo 3 de la Ley N.º 30414. |
| Medios de Prueba: | <p>- La conducta prohibida ocurrió en una actividad proselitista, en plena campaña electoral, rodeada de propaganda y publicidad política, con el símbolo partidario (K), la camiseta del candidato a la segunda vicepresidencia de la República y de varios asistentes con la inscripción “Keiko Presidente 2016”. Se repartieron almanaques con la foto de Keiko Fujimori y carteles con números de dos aspirantes al Congreso; fue un acto público y en presencia de votantes, militantes, simpatizantes e invitados, en la provincia de Satipo, Región Junín, buscando obtener una ventaja indebida y sacando un provecho ilegal en favor de su organización política, representada y personificada por la fórmula presidencial de “Fuerza Popular”, lo cual está prohibido en nuestro ordenamiento jurídico, tal como quedó</p> |

| Aspecto | Detalle |
|---------|--|
| | demostrado por video difundido por Canal N y la numerosa información pública divulgada a nivel nacional. |

C. Resolución

| Aspecto | Detalle |
|--------------------|---|
| Resolución: | Se declara FUNDADA la solicitud de EXCLUSIÓN interpuesta contra el candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero como candidato a la segunda Vicepresidencia de la República del partido político Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2016. |

Fuente: Elaboración propia. (2018)

Tabla 6: RESOLUCIÓN N° 0283-2016-JNE

A. Información del Caso

| Aspecto | Detalle |
|------------------------------|--|
| Órgano Responsable: | Jurado Electoral Especial de Huancavelica |
| Número de Expediente: | EXPEDIENTE N.º 026-2016-020 - Huancavelica |
| Infracción: | Entrega de Dádivas |
| Denunciado: | Julio César Meza Ccanto |

B. Desarrollo del Caso

| Aspecto | Detalle |
|----------------|--|
| Hechos: | - El ciudadano Juan Rojas de la Cruz presentó una denuncia (fojas 206 a 214) contra Julio César Meza Ccanto, candidato al Congreso de la República por el partido político Peruanos por el Cambio. |

| Aspecto | Detalle |
|--------------------------|---|
| | - El 14 de febrero de 2016, en el distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, el citado candidato, junto con el subgerente de Comunidades Campesinas de la Gobernación Regional de Huancavelica, Eleuterio Gavilán Escobar, realizó actos de proselitismo y entregó frazadas y diversos alimentos destinados a la “Defensa Civil” de dicha región. |
| Procedimiento: | Exclusión de la contienda electoral de las elecciones presidenciales 2016 para el Congreso de la República. |
| Medios de Prueba: | - Se adjuntan impresiones de tres (3) fotografías más un CD, alegando que ello vulnera el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), incorporado a este cuerpo normativo mediante Ley N° 30414. |

C. Resolución

| Aspecto | Detalle |
|--------------------|---|
| Resolución: | Se declara INFUNDADA la solicitud de exclusión de Julio César Meza Ccanto como candidato al Congreso de la República por la citada organización política, en el distrito electoral de Huancavelica, en el marco de las Elecciones Generales 2016. |

Fuente: Elaboración propia. (2018)

Tabla 7: Caso de la CIDH YATAMA vs NICARAGUA.

A. Información del Caso

| Aspecto | Detalle |
|----------------------------|--|
| Órgano Responsable: | Corte Interamericana de Derechos Humanos |

| Aspecto | Detalle |
|------------------------------|--|
| Número de Expediente: | N° 12.388 |
| Infracción: | Vulneración a los Derechos Políticos y Protección Judicial |
| Denunciado: | Estado de Nicaragua |

B. Desarrollo del Caso

| Aspecto | Detalle |
|-----------------------|---|
| Hechos: | <ul style="list-style-type: none"> - Fueron excluidas de participar en las elecciones municipales del 5 de noviembre de 2000 en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y del Atlántico Sur (RAAN y RAAS) como resultado de una resolución del Consejo Supremo Electoral el 15 de agosto de 2000. - El 25 de octubre de 2000, la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua confirmó esta decisión. |
| Procedimiento: | <ul style="list-style-type: none"> - El 26 de abril de 2001, la organización YATAMA, junto con el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), presentó una denuncia ante la Comisión. - El 3 de diciembre de 2001, la Comisión aprobó el Informe N° 125/01, declarando el caso admisible y se puso a disposición de las partes para alcanzar una solución amistosa. - El 4 de marzo de 2003, la Comisión aprobó el Informe N° 24/03, recomendando al Estado adoptar medidas para crear un recurso efectivo de impugnación de las resoluciones del Consejo Supremo Electoral, promover la participación electoral de los |

| Aspecto | Detalle |
|--------------------------|---|
| | pueblos indígenas, indemnizar a las víctimas y tomar medidas para prevenir hechos similares en el futuro. |
| Medios de Prueba: | - Testigos y pruebas documentales sobre la exclusión de la contienda electoral del 5 de noviembre de 2000 |

C. Resolución

| Aspecto | Detalle |
|--------------------|--|
| Resolución: | <ul style="list-style-type: none"> - Se declara FUNDADA la solicitud de YATAMA contra Nicaragua. - El Estado violó el derecho a las garantías judiciales según el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de los candidatos propuestos por YATAMA para las elecciones municipales de 2000. - El Estado debe publicar en el plazo de un año, en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, al menos una vez, el capítulo VII (Hechos Probados) y varios párrafos específicos y puntos resolutive de la Sentencia, en los términos del párrafo 252 de la misma. |

La investigación se centró en evaluar la aplicación de la normativa electoral peruana, específicamente en relación con la entrega de dádivas y regalos durante las elecciones presidenciales de 2016. Para ello, se analizaron diversas resoluciones emitidas por el (JNE) y se realizaron entrevistas con expertos en el ámbito electoral. Este enfoque permitió identificar patrones y criterios utilizados por las autoridades electorales y evaluar la consistencia y justicia de sus decisiones.

En la resolución N.º 024-2016-JEE-LC1/JNE, se examinó el caso del candidato presidencial César Acuña Peralta, quien fue excluido de la contienda electoral por la presunta entrega de dádivas. La denuncia se basó en un reportaje periodístico y en informes de la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales, que

detallaban la entrega de dinero en actos proselitistas. La resolución concluyó con la exclusión del candidato, destacando la severidad con la que se aplicó la normativa electoral en este caso.

El análisis de la resolución N.º 011-2016-JEE-LC1/JNE, relacionada con la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi, mostró un enfoque diferente. A pesar de las denuncias presentadas y de la evidencia de la entrega de dinero en un evento proselitista, la solicitud de exclusión fue declarada infundada. Este contraste con el caso de Acuña sugiere una posible inconsistencia en la aplicación de la normativa por parte del JNE, lo que genera dudas sobre la imparcialidad y equidad del proceso.

En el caso de Vladimiro Huaroc Portocarrero, documentado en la resolución N.º 0303-2016-JNE, se presentó una situación similar a la de Fujimori. Huaroc fue denunciado por la entrega de víveres y otros bienes durante actos proselitistas. Sin embargo, a diferencia del caso de Fujimori, la solicitud de exclusión fue aceptada y se declaró fundada, resultando en su exclusión de la contienda electoral. Este caso refuerza la percepción de inconsistencias en las decisiones del JNE.

La resolución N.º 0283-2016-JNE, que involucró a Julio César Meza Ccanto, ofrece otro ejemplo de cómo se manejaron las denuncias de entrega de dádivas. A pesar de la denuncia y de las pruebas presentadas, la solicitud de exclusión fue declarada infundada, permitiendo que Meza Ccanto continuara en la contienda electoral. Este resultado, similar al de Fujimori, plantea interrogantes sobre los criterios utilizados por el JNE para evaluar estos casos.

Finalmente, se incluyó un análisis del caso YATAMA vs. Nicaragua, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En este caso, la exclusión de candidatos indígenas en elecciones municipales fue declarada una violación de derechos políticos y judiciales. La CIDH ordenó al Estado de Nicaragua adoptar medidas para remediar estas violaciones y prevenir futuras ocurrencias. Este caso internacional destaca la importancia de la supervisión y la revisión de las decisiones electorales por entidades judiciales superiores, algo que falta en el sistema electoral peruano según las resoluciones analizadas.

En resumen, el análisis de las resoluciones del JNE muestra una aplicación inconsistente de la normativa electoral, con decisiones que varían significativamente entre casos similares. Esta inconsistencia plantea la necesidad de reformas en el sistema electoral peruano para garantizar una administración de justicia electoral más equitativa y transparente. Las entrevistas con expertos también subrayan la importancia de desarrollar criterios claros y coherentes para la interpretación y aplicación de las normas electorales, asegurando que todas las decisiones se alineen con los principios de justicia e imparcialidad

3.2. Instrumento de entrevista

Para la presente se entrevistó a diez profesionales: seis (06) abogados litigantes en tema electorales, un (01) abogado especialista en derechos humanos, un (01) especialista en tema electorales, un (01) alcalde constitucionalmente elegido y un (01) político ex candidato provincial distrital.

Tabla 8: Respuestas a la pregunta N° 1

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|----------------------------------|--|
| 01 | Fernando Miguel Rodríguez Patrón | Ninguna, creo que no podemos hablar de ninguna diferencia porque el Jurado Nacional de Elecciones lo ha implementado para resguardar el equilibrio de unas elecciones justas. |
| 02 | Wildor Antonio Díaz Cabanillas | Las organizaciones políticas en nuestro país están más preocupadas en el bienestar personal. Nuestra historia muestra cómo las organizaciones y sus candidatos han buscado estrategias para alcanzar el poder. |
| 03 | Silem Caleb Fernández Sullca | Ninguna, las organizaciones políticas están más preocupadas de sus propios problemas. Eso no quiere decir que no toman en cuenta el artículo 42° de la ley N° 28094. |

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|--------------------------------------|--|
| 04 | Luis Castillo Espinoza | No han desarrollado criterios, lo que han desarrollado son estrategias para sus campañas y así burlar lo que la ley expresa. |
| 05 | Segundo Ramiro Ortiz Marín | En mi percepción, las organizaciones políticas tienen como objetivo crear un equilibrio de igualdad en nuestro estado. Para una contienda transparente, se necesita tener un sistema electoral eficiente y específico para evitar contradicciones en futuros procesos electorales. |
| 06 | Armando S. Lozano Amaru | Ninguna, porque en nuestro país no existen organizaciones políticas representativas ante la sociedad, su preocupación es alcanzar el poder. |
| 07 | Roberto Castillo Espinoza | Según mi criterio, las elecciones presidenciales del 2016 marcaron un precedente social y legal. La exclusión del candidato César Acuña Peralta fue una exageración por parte del Jurado Nacional de Elecciones, menoscabando la igualdad ante la ley, ya que la candidata Keiko Fujimori no fue excluida a pesar de las pruebas. El Jurado Nacional de Elecciones no tiene un criterio claro para aplicar la norma de manera consistente. |
| 08 | Marcelino Pacheco Peceros | Como participante de la democracia, defiendo la objetividad del ciudadano para elegir a su representante sin ser influenciado por ningún tipo de aprovechamiento de parte de algún candidato, que en su afán de obtener el poder vulnera los reglamentos y la dignidad del pueblo. |
| 09 | Felipe Baldomero Castillo Alfa | Soy un creyente de que la corrupción es un genocidio que aún no se logra controlar y sin una restauración total seguiremos siendo víctimas del aprovechamiento de aquellos que logran alcanzar el poder sin dejar mejoras para |

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|-------------------------------|---|
| | | los ciudadanos. Los competidores al poder juegan una competencia sucia y desleal, involucrando a otros candidatos en hechos lamentables y desfavoreciendo a los candidatos que representan la elección del pueblo, perpetuando así el círculo vicioso de la corrupción. |
| 10 | Javier Roberto Paucar Ángeles | Es una oportunidad para expresar mi inconformidad con los procedimientos electorales que, en lugar de buscar transparencia y objetividad, incentivan que los elegidos por el pueblo sean aquellos que más invierten en el juego. Los mecanismos electorales permiten que las publicidades y las grandes fiestas de cierre de mitin vulneren la capacidad del elector de brindar un voto consciente. |

Fuente: Elaboración propia. (2018)

Síntesis de Respuestas:

La mayoría de los entrevistados opina que los partidos políticos no han establecido criterios claros en cuanto a la diferencia entre dádivas y regalos durante las elecciones presidenciales de 2016. En cambio, muchos señalan que las organizaciones políticas se centran más en idear estrategias para eludir la ley y en sus propios intereses. Algunos entrevistados consideran que la corrupción y la falta de representación genuina son problemas persistentes que afectan negativamente el proceso electoral. Existe una percepción generalizada de que las medidas adoptadas por el JNE no siempre se aplican de manera justa y coherente, lo que genera desconfianza en el sistema electoral.

Semejanzas:

Los entrevistados coinciden en que los partidos políticos no han desarrollado criterios claros, sino que buscan estrategias políticas para evitar ser sancionados por el JNE según el artículo 42º de la ley N° 28094 "Ley de Organizaciones Políticas".

Diferencias:

Rodríguez y Díaz tienen perspectivas distintas: Rodríguez cree que no se han desarrollado criterios porque no hay fallos en el artículo 42° de la ley N° 28094, mientras que Díaz sostiene que los partidos políticos están más preocupados por obtener el poder que por capacitarse adecuadamente.

Interpretación:

Los entrevistados consideran que los partidos políticos carecen de la capacitación necesaria para entender la normativa y no tienen la capacidad de generar sus propios criterios para una crítica constructiva, ya que están constantemente en competencia.

Tabla 9: Respuestas a la pregunta N.º 2

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|------------|----------------------------------|---|
| 01 | Fernando Miguel Rodríguez Patrón | Esta pregunta debería ser dirigida a los partidos políticos, ya que la interpretación de la norma no es nuestra especialidad. |
| 02 | Wildor Antonio Díaz Cabanillas | Creo que los partidos políticos no tienen claro la interpretación del artículo 42° de la ley N° 28094; para eso están sus personeros legales. |
| 03 | Silem Caleb Fernández Sullca | No tienen clara una interpretación jurídica, por lo que contratan especialistas en materia electoral y tratan de incluirlos en su lineamiento político. |
| 04 | Luis Castillo Espinoza | Hasta el día de hoy, los partidos políticos no tienen clara la correcta interpretación del artículo 42° de la ley N° 28094. |
| 05 | Segundo Ramiro Ortiz Marín | En la mayoría de los casos, estos términos son considerados sinónimos, ya que buscan no tener ningún vínculo con el hecho en sí, garantizando así su permanencia en la candidatura. |

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|--------------------------------------|---|
| 06 | Armando S. Lozano Amaru | A mi parecer, sí podemos hablar de una diferencia, aunque el JNE alegó en las elecciones presidenciales 2016 que no hay ninguna diferencia entre las dos palabras. Si ese fuera el caso, la exclusión del candidato César Acuña fue anticonstitucional. |
| 07 | Roberto Castillo Espinoza | Tengo entendido que el Jurado Nacional de Elecciones no diferencia ambas palabras. A mi parecer, tu propuesta de buscar una diferenciación entre dádivas y regalos podría tener sentido bajo los principios de interpretación. |
| 08 | Marcelino Pacheco Peceros | Tu tema de investigación me parece interesante. Utilizando los criterios interpretativos, podrías encontrar la respuesta a tu investigación. Las organizaciones políticas no suelen contar con un núcleo de investigación de ciencia política. |
| 09 | Felipe Baldomero Castillo Alfa | Es importante que las organizaciones políticas tengan una escuela de investigación jurídica y de gobernabilidad para hacer frente a la legislación electoral. |
| 10 | Javier Roberto Paucar Ángeles | Bajo un criterio interpretativo podríamos hablar de diferencia, siempre y cuando nuestro Jurado Nacional de Elecciones no se interponga a las nuevas ideas. |

Fuente: Elaboración propia (2018)

Síntesis de Respuestas:

Las respuestas de los entrevistados revelan que los partidos políticos, en general, no tienen una interpretación clara de la diferencia entre la entrega de dádivas y regalos en el contexto del proceso electoral presidencial de 2016. Algunos sugieren que los partidos dependen de sus personeros legales y especialistas en materia electoral para interpretar estas normas. Otros consideran que el Jurado Nacional

de Elecciones no ha establecido una diferenciación clara, lo que ha provocado interpretaciones inconsistentes.

Varios entrevistados también destacan la importancia de que las organizaciones políticas desarrollen una mayor capacidad de interpretación jurídica, sugiriendo la necesidad de contar con escuelas de investigación jurídica y de gobernabilidad. Hay un reconocimiento general de que una mejor comprensión e interpretación de estas normas podría llevar a una aplicación más justa y coherente en futuros procesos electorales.

Semejanzas:

La mayoría de los entrevistados coinciden en que hasta el momento los partidos políticos no tienen clara la interpretación del artículo 42° de la ley N° 28094.

Diferencias:

El entrevistado Abg. Rodríguez sostiene que los partidos políticos deben desarrollar un criterio de interpretación. En contraste, los demás entrevistados opinan que los partidos están más interesados en encontrar estrategias para ganar elecciones y alcanzar el poder, sin preocuparse por tener un criterio interpretativo.

Interpretación:

Se concluye que los partidos políticos no tienen, ni se preocupan por tener, una interpretación correcta de la norma, a pesar de que estas regulaciones son fundamentales para su existencia y funcionamiento.

Tabla 10: Respuestas a la pregunta N.º 3

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|------------|----------------------------------|--|
| 01 | Fernando Miguel Rodríguez Patrón | No veo la necesidad de una interpretación, porque no veo ninguna diferencia. |

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|-----------------------------------|--|
| 02 | Wildor Antonio Díaz Cabanillas | No creo que tenga un criterio interpretativo; utilizan los principios del derecho de acuerdo a su conveniencia, ya que es la única institución que administra y fiscaliza. |
| 03 | Silem Caleb Fernández Sulca | Deben tener un criterio interpretativo. En las elecciones presidenciales del 2016, tomaron por primera vez una decisión que causó coyuntura a nivel nacional, atrayendo la atención de la prensa nacional e internacional. |
| 04 | Luis Castillo Espinoza | Están más preocupados en la aplicación de la norma que en los principios esenciales del derecho. |
| 05 | Segundo Ramiro Ortiz Marín | Según mis conocimientos, para el Jurado Nacional de Elecciones no existe diferencia en su afán de no reconocer su error. |
| 06 | Armando S. Lozano Amaru | A mi parecer, podríamos encontrar una diferencia, pero no creo que el Jurado acepte la diferencia entre ambas palabras por el simple hecho de evitar procedimientos adicionales. |
| 07 | Roberto Castillo Espinoza | La diferencia es relativa, ya que los términos en legislaciones electorales tienen mucha ambigüedad. |
| 08 | Marcelino Pacheco Peceros | El Jurado Nacional de Elecciones creó confusión con estos dos términos. Si determina que son iguales, entonces debería modificarse la ley para acabar con las contradicciones. |
| 09 | Felipe Baldomero Castillo Alfa | Bueno, son términos en los que, dependiendo del contexto, sí se podrían encontrar diferencias. Al no ser claros en el artículo, seguirán ocurriendo casos similares a los de las últimas elecciones. |

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|----------------------------------|---|
| 10 | Javier Roberto Paucar Ángeles | Aunque se encuentre la diferencia entre ambos términos, no se dará la modificación porque no será bien recibida por el Jurado Nacional de Elecciones. |

Fuente: Elaboración propia (2018)

Síntesis de Respuestas

La mayoría de los entrevistados cree que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) no tiene una clara interpretación de la diferencia entre la entrega de dádivas y regalos en el contexto del proceso electoral presidencial de 2016. Algunos opinan que el JNE aplica los principios del derecho según su conveniencia, sin considerar los principios esenciales del derecho. Otros sugieren que la ambigüedad en los términos ha creado confusión y que una modificación de la ley sería necesaria para clarificar estos conceptos.

Varios entrevistados también expresan que, aunque se pueda identificar una diferencia entre dádivas y regalos, es improbable que el JNE acepte hacer modificaciones debido a la complejidad y las posibles implicaciones de los procedimientos adicionales. En general, hay una percepción de que la interpretación y aplicación de estas normas por parte del JNE son inconsistentes y necesitan ser revisadas para evitar futuras confusiones y problemas en los procesos electorales.

Semejanzas:

La mayoría de los entrevistados sostienen que el JNE no tiene un criterio claro de interpretación y que, debido a su responsabilidad y poder en los comicios electorales, está más preocupado en fiscalizar a las organizaciones políticas que en desarrollar una interpretación coherente de la norma.

Diferencias:

El Abg. Rodríguez sostiene que no hay diferencias entre dádivas y regalos, y por lo tanto, no hay necesidad de un criterio interpretativo. En contraste, la mayoría de los entrevistados sostiene que el JNE se enfoca más en la fiscalización que en asegurar la correcta aplicación del derecho.

Interpretación:

Un Estado democrático debe garantizar la correcta aplicación del derecho y debe ser respetuoso del principio de división de poderes. Para ello, es esencial que las instituciones responsables, como el JNE, desarrollen criterios claros y coherentes de interpretación y aplicación de las normas, asegurando así la transparencia y equidad en los procesos electorales

.

Tabla 11: *Respuestas a la pregunta N.º 4*

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|------------|----------------------------------|---|
| 01 | Fernando Miguel Rodríguez Patrón | Como respondí en la pregunta anterior, no hay necesidad de jurisprudencia porque no veo ninguna diferencia. |
| 02 | Wildor Antonio Díaz Cabanillas | Si no tienen un criterio interpretativo, entonces no tienen jurisprudencia en la que basarse. |
| 03 | Silem Caleb Fernández Sullca | No tienen la capacidad de generar jurisprudencia porque están más enfocados en fiscalizar a las organizaciones políticas. |
| 04 | Luis Castillo Espinoza | No creo que tengan jurisprudencia; se basan en criterios unipersonales de cada instancia. |
| 05 | Segundo Ramiro Ortiz Marín | Ninguna, ya que se aclaró que no hay ninguna diferencia. |

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|-----------------------------------|---|
| 06 | Armando S. Lozano Amaru | Tengo entendido que sustentaron la igualdad de los términos. |
| 07 | Roberto Castillo Espinoza | El Jurado Nacional de Elecciones sostiene que no hay ninguna diferencia. |
| 08 | Marcelino Pacheco Peceros | Sostienen que existe igualdad entre los términos. |
| 09 | Felipe Baldomero Castillo Alfa | El Jurado Nacional de Elecciones está más preocupado en perseguir a las organizaciones políticas que en desarrollar una escuela de investigación. |
| 10 | Javier Roberto Paucar Ángeles | Para ellos no hay ninguna diferencia. |

Fuente: Elaboración propia (2018)

Síntesis de Respuestas

La mayoría de los entrevistados coincide en que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) no ha desarrollado una jurisprudencia clara sobre la diferencia entre la entrega de dádivas y regalos durante el proceso electoral presidencial de 2016. Muchos de los entrevistados creen que el JNE no considera necesaria una distinción entre estos términos y, por lo tanto, no ha creado un marco jurídico específico al respecto.

Algunos entrevistados mencionan que el JNE se basa en criterios unipersonales de cada instancia y que su enfoque principal ha sido la fiscalización de las organizaciones políticas más que la creación de jurisprudencia. Hay una percepción general de que el JNE sostiene la igualdad entre los términos "dádivas" y "regalos" y que su falta de desarrollo en esta área ha contribuido a una falta de claridad y consistencia en la aplicación de la ley electoral.

Semejanzas:

La mayoría de los entrevistados sostienen que el Jurado Nacional de Elecciones no tiene una jurisprudencia clara, a pesar de ser la entidad rectora y constitucional encargada de resguardar el derecho electoral.

Diferencias:

El Abg. Rodríguez sostiene que no hay diferencia entre dádivas y regalos, por lo tanto, no ve la necesidad de una jurisprudencia específica. En contraste, la mayoría de los Abg. Litigantes consideran que la institución que regula y resguarda el derecho electoral carece de capacidad argumentativa e interpretativa para desarrollar jurisprudencia en el derecho electoral peruano.

Interpretación:

El político Castillo sostiene que el derecho electoral debe ser reformado o integrado al sistema judicial para una aplicación más óptima del derecho. Esto implicaría el desarrollo de una rama de jurisprudencia que permita una correcta interpretación y aplicación de las normas electorales

Tabla 12. *Respuesta a la pregunta N.º 5*

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|----------------------------------|---|
| 01 | Fernando Miguel Rodríguez Patrón | Como ya mencioné en las preguntas anteriores, no veo ninguna diferencia. |
| 02 | Wildor Antonio Díaz Cabanillas | Las dos palabras son sinónimas. No veo la necesidad de su aplicación y redacción en el artículo 42º de la ley N° 28094. El Jurado Nacional de Elecciones debe tener un criterio claro para evitar contradicciones y lograr una correcta interpretación. |
| 03 | Silem Caleb Fernández Sullca | En un enfoque racional no veo diferencia. Sin embargo, para evitar contradicciones en la norma, debemos entender claramente por qué se redactó así en el artículo 42º de la ley N° 28094. |

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|--------------------------------|---|
| 04 | Luis Castillo Espinoza | Para mí, ninguna, porque las dos palabras son sinónimas. |
| 05 | Segundo Ramiro Ortiz Marín | La razón de ser del derecho es resguardar y proteger a la sociedad mediante normas creadas por un poder legislativo. Esto no significa que sea perfecto; por lo tanto, puede haber una diferencia entre las dos palabras. |
| 06 | Armando S. Lozano Amaru | Si utilizamos los principios interpretativos del derecho, podríamos encontrar diferencias porque no hay perfección en las normas. |
| 07 | Roberto Castillo Espinoza | Las normas pueden generar ambigüedades porque en el derecho existen doctrinas y jurisprudencias que siempre se basan en un criterio interpretativo. |
| 08 | Marcelino Pacheco Peceros | A mi parecer, está claro que existe una diferencia entre dádivas y regalos, pero para determinar dicha diferencia se necesita una investigación exhaustiva y filosófica. |
| 09 | Felipe Baldomero Castillo Alfa | Los especialistas en derecho electoral deberían pronunciarse sobre si existe diferencia, para hacer entender al Jurado Nacional de Elecciones que no es perfecto. |
| 10 | Javier Roberto Paucar Ángeles | Ya es hora de que el Jurado Nacional de Elecciones sepa que las normas están sujetas a interpretación y criterios universales. Por lo tanto, creo que sí existe una diferencia. |

Fuente: Elaboración propia (2018)

Síntesis de Respuestas

Las respuestas de los entrevistados muestran una división de opiniones respecto a la diferencia entre la entrega de dádivas y regalos en el contexto del proceso electoral presidencial de 2016. Algunos entrevistados no ven ninguna diferencia y consideran que ambos términos son sinónimos, mientras que otros creen que podría existir una diferencia si se aplica un análisis interpretativo más profundo.

Varios entrevistados subrayan la importancia de una interpretación clara y consistente de la norma para evitar contradicciones. Algunos sugieren que las normas legales no son perfectas y están sujetas a interpretación, lo que podría permitir identificar diferencias entre los términos. Otros destacan la necesidad de una investigación exhaustiva y el pronunciamiento de especialistas en derecho electoral para aclarar esta cuestión.

En general, hay un reconocimiento de que la interpretación de las normas es crucial para garantizar su aplicación justa y coherente, y que el JNE debería considerar estas interpretaciones para mejorar el marco legal y evitar futuras confusiones.

Semejanzas:

Los entrevistados, como los abogados Rodríguez y Castillo, sostienen que las dos palabras no tienen ninguna diferencia y que ambas son sinónimos.

Diferencias:

Mientras que los abogados Rodríguez y Castillo sostienen que ambas palabras no tienen diferencia, otros entrevistados creen que las palabras deben tener un criterio interpretativo debido a su redacción dentro de la norma, para así evitar contradicciones al momento de interpretarlas.

Interpretación:

De acuerdo con el artículo 42° de la ley N° 28094, se expresa de forma individual la diferencia entre dádivas y regalos. Para evitar contradicciones, debe existir un criterio interpretativo claro

Tabla 13: Respuesta a la pregunta N.º 6

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|----------------------------------|--|
| 01 | Fernando Miguel Rodríguez Patrón | El 16 de enero de 2016 entró en vigencia la ley N° 30414, la cual modificó la ley N° 28094 "Ley de Organizaciones Políticas", lo que trajo diversas críticas, como en el caso de la candidatura del Sr. César Acuña Peralta, que fue excluido de la contienda electoral por el caso de entrega de dádivas. No veo diferencia alguna. |
| 02 | Wildor Antonio Díaz Cabanillas | Desde la incorporación del artículo 42° a la ley de organizaciones políticas en 2016, hubo una crisis electoral que causó un temblor político y críticas internacionales. El Jurado Nacional de Elecciones mantuvo su postura, pero aún hay dudas sobre por qué incorporar dos palabras sinónimas en un mismo artículo. |
| 03 | Silem Caleb Fernández Sullca | Lo único bueno que ha hecho el JNE es la incorporación de este artículo, ya que permite la igualdad en la contienda electoral. Sin embargo, no hay necesidad de incluir todos los sinónimos en una norma, lo que crea dudas y críticas debido a su perfeccionismo. |
| 04 | Luis Castillo Espinoza | A mi parecer, el Jurado Nacional de Elecciones quiso resguardar y proteger los procesos electorales futuros para evitar desigualdades económicas entre los candidatos al implementar el artículo 42°. Sin embargo, su perfeccionamiento solo ha traído críticas y malentendidos. |
| 05 | Segundo Ramiro Ortiz Marín | Ninguna, porque para ellos no existe diferencia alguna. A mi parecer e interpretación, sí podemos hablar de diferencia. |

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|--------------------------------|--|
| 06 | Armando S. Lozano Amaru | Ojalá se encuentre tal diferencia para que el Jurado Nacional de Elecciones tenga un verdadero desempeño. |
| 07 | Roberto Castillo Espinoza | Ninguna, porque a mi parecer, el Jurado Nacional de Elecciones se dedica a una cacería política. |
| 08 | Marcelino Pacheco Peceros | Teniendo una escuela de investigación electoral, entiendo que nunca se han pronunciado en alguna diferenciación entre esas dos palabras. |
| 09 | Felipe Baldomero Castillo Alfa | Entiendo que el derecho no es perfecto, por lo tanto, debe tener un criterio de evaluación y corrección. |
| 10 | Javier Roberto Paucar Ángeles | Hasta el momento, se espera la implementación de una verdadera política. |

Fuente: Elaboración propia (2018)

Síntesis de Respuestas

La mayoría de los entrevistados opina que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) no ha implementado políticas claras respecto a la diferencia entre la entrega de dádivas y regalos en el contexto del proceso electoral presidencial de 2016. Algunos mencionan que la implementación del artículo 42º de la ley N° 28094 en 2016 provocó críticas y confusión, aunque tenía la intención de asegurar la igualdad en las contiendas electorales.

Varios entrevistados creen que el JNE no considera necesario diferenciar entre dádivas y regalos y que su perfeccionismo en la normativa ha generado dudas y críticas. Otros opinan que el JNE se ha centrado más en la fiscalización y la cacería política que en el desarrollo de una clara política o jurisprudencia sobre este tema.

En general, hay una percepción de que el derecho electoral no es perfecto y que se necesita un criterio de evaluación y corrección para mejorar la claridad y efectividad de las normas electorales. Los entrevistados también destacan la necesidad de una política más coherente y clara por parte del JNE para evitar futuras confusiones y problemas en los procesos electorales.

Semejanzas:

En su mayoría, los entrevistados sostienen que el JNE incorporó el artículo 42° para evitar la desigualdad económica entre los candidatos y mantener una contienda electoral justa.

Diferencias:

No hay una oposición marcada entre las respuestas de los entrevistados.

Interpretación:

El Jurado Nacional de Elecciones interpreta la norma bajo su propio criterio, lo que ha generado dudas y críticas sobre su aplicación y efectividad

Tabla 14: Respuestas a la pregunta N.º 7

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|------------|----------------------------------|--|
| 01 | Fernando Miguel Rodríguez Patrón | El JNE realiza todo tipo de capacitaciones a través de la Escuela Electoral y Gobernabilidad. |
| 02 | Wildor Antonio Díaz Cabanillas | Si no me equivoco, el JNE tiene una escuela electoral, que es un órgano de altos estudios e investigación. A través de esta tiene la capacidad de capacitar y fomentar las |

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|--------------------------------------|---|
| | | modificaciones o incorporaciones de normas a la Ley de Organizaciones Políticas. |
| 03 | Silem Caleb Fernández Sullca | Tienen una institución de investigación, a través de la cual tienen la capacidad de fomentar cualquier tipo de capacitaciones a nivel nacional. |
| 04 | Luis Castillo Espinoza | Además de ser juez y parte ante alguna contraposición a las normas electorales, tienen un centro de investigación jurídica que les da la capacidad de capacitar a nivel nacional. |
| 05 | Segundo Ramiro Ortiz Marín | El Jurado Nacional de Elecciones tiene una escuela electoral y de gobernabilidad. Debe realizar capacitaciones en derecho electoral para todos los sectores de la sociedad y la política, aunque en la práctica no lo ejerce. |
| 06 | Armando S. Lozano Amaru | Esa pregunta debería responderla el JNE, especialmente su centro de investigación en materia de derecho electoral. |
| 07 | Roberto Castillo Espinoza | Tiene una escuela de investigación, por lo que tienen toda la capacidad de fomentar y capacitar sobre cualquier duda en derecho electoral. |
| 08 | Marcelino Pacheco Peceros | Sí tiene la capacidad de fomentar cualquier tipo de investigación en materia electoral. |
| 09 | Felipe Baldomero Castillo Alfa | Llevo muchos años en política y me hubiera gustado que el Jurado Nacional de Elecciones tocara mi puerta para fomentar nuevas investigaciones en derecho electoral. Este tipo de fomento y capacitación debería ser por medio de una institución anexada a la ONPE y no del JNE |

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|-------------------------------|--|
| 10 | Javier Roberto Paucar Ángeles | Debe tener una política de fomentar y capacitar a los partidos políticos, no solo durante la campaña electoral, sino mantener una constante comunicación con las organizaciones políticas. |

Fuente: Elaboración propia (2018)

Síntesis de Respuestas

La mayoría de los entrevistados considera que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) tiene la capacidad de fomentar y capacitar sobre las modificaciones del artículo 42º de la Ley N° 28094, principalmente a través de su Escuela Electoral y de Gobernabilidad. Sin embargo, algunos entrevistados señalan que, aunque el JNE cuenta con esta capacidad, en la práctica no siempre realiza estas capacitaciones de manera efectiva.

Varios entrevistados subrayan la importancia de esta investigación, sugiriendo que esta tarea podría estar mejor gestionada por una entidad separada o anexa a la ONPE. También se menciona la necesidad de que el JNE mantenga una comunicación constante con las organizaciones políticas, no solo durante las campañas electorales, sino de manera continua para garantizar una comprensión y aplicación adecuada de las normas electorales.

Semejanzas:

La mayoría de los entrevistados están de acuerdo en que la Escuela Electoral y de Gobernabilidad tiene la capacidad de fomentar y capacitar en la correcta aplicación del derecho electoral.

Diferencias:

No se observan diferencias significativas entre las respuestas de los entrevistados.

Interpretación:

Los criterios interpretativos y la doctrina procesal deben ser responsabilidad de una institución autónoma que garantice y promueva la correcta aplicación del derecho electoral. Esto es esencial, ya que el artículo 42° de la Ley N° 28094 "Ley de Organizaciones Políticas" necesita una doctrina procesal clara y coherente para su correcta interpretación y aplicación.

.

Tabla 15: Respuestas a la pregunta N.º 8

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|----------------------------------|---|
| 01 | Fernando Miguel Rodríguez Patrón | Ninguna, porque no existe diferencia. |
| 02 | Wildor Antonio Díaz Cabanillas | No hablaría de repercusiones por la diferenciación, sino por la aplicación. En las elecciones presidenciales del 2016, esa norma afectó al candidato César Acuña, que subía en las encuestas. El problema es la interpretación, porque no hay una correcta aplicación del artículo. |
| 03 | Silem Caleb Fernández Sullca | Las organizaciones políticas tienen dudas porque no tienen una capacitación legal. Las repercusiones de la norma sobre la entrega de dádivas y regalos no tienen una doctrina procesal clara para su aplicación. |
| 04 | Luis Castillo Espinoza | Para el JNE no tiene repercusiones, pero sí para las organizaciones políticas. |
| 05 | Segundo Ramiro Ortiz Marín | El JNE se pronunció sobre esta duda y manifestó que no hay ninguna diferencia, ya que son palabras sinónimas. |

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|--------------------------------------|--|
| 06 | Armando S. Lozano Amaru | Para los partidos políticos, ha conllevado a ser más cuidadosos en sus acciones para no ser excluidos de una contienda electoral. |
| 07 | Roberto Castillo Espinoza | En las elecciones presidenciales del 2016, hubo una duda jurídica y social. La exclusión del candidato César Acuña Peralta sirvió para que los partidos políticos sean más cuidadosos en sus acciones y estrategias políticas durante la campaña electoral. |
| 08 | Marcelino Pacheco Peceros | La exclusión del candidato César Acuña marcó un precedente en la legislación electoral, causando un temblor político. |
| 09 | Felipe Baldomero Castillo Alfa | El nuevo artículo 42º de la ley de organizaciones políticas era desconocido. Si no fuera por la exclusión del candidato César Acuña en las elecciones presidenciales del 2016, las organizaciones políticas habrían tenido un desconocimiento de su magnitud procesal. |
| 10 | Javier Roberto Paucar Ángeles | He sido candidato a la alcaldía en provincia y llevo muchos años en política. Las estrategias políticas o marketing político son propias de una organización, pero no deben salir de las buenas costumbres y la legalidad. |

Fuente: Elaboración propia (2018)

Síntesis de Respuestas

Las respuestas de los entrevistados reflejan una variedad de opiniones sobre las repercusiones de la interpretación de la diferencia entre la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial de 2016.

Sin Diferencia: Algunos entrevistados, como Fernando Miguel Rodríguez Patrón y Segundo Ramiro Ortiz Marín, creen que no hay repercusiones significativas porque consideran que no existe una diferencia real entre dádivas y regalos según la interpretación del Jurado Nacional de Elecciones.

Aplicación e Interpretación: Wildor Antonio Díaz Cabanillas y Silem Caleb Fernández Sullca señalan que el problema principal radica en la aplicación e interpretación de la norma. Destacan la exclusión del candidato César Acuña como un ejemplo de cómo una interpretación errónea de la norma puede tener grandes repercusiones.

Precaución en Acciones: Otros entrevistados, como Armando S. Lozano Amaru y Roberto Castillo Espinoza, mencionan que la interpretación de la norma ha llevado a los partidos políticos a ser más cautelosos en sus acciones para evitar ser excluidos de la contienda electoral.

Impacto Político y Legal: Marcelino Pacheco Peceros y Felipe Baldomero Castillo Alfa destacan que la exclusión de César Acuña marcó un precedente importante y reveló la falta de conocimiento de la nueva normativa entre las organizaciones políticas.

Ética y Legalidad: Javier Roberto Paucar Ángeles enfatiza que las estrategias políticas deben adherirse a las buenas costumbres y la legalidad, sugiriendo una mayor conciencia sobre las implicaciones éticas y legales de las acciones de los partidos políticos.

En general, las respuestas indican que la interpretación y aplicación de la normativa sobre dádivas y regalos en el proceso electoral de 2016 ha generado confusión y precaución entre los partidos políticos, además de tener repercusiones significativas tanto jurídicas como políticas.

Semejanzas: La mayoría de los entrevistados considera que las repercusiones del artículo 42° afectan directamente a los partidos políticos.

Diferencias: El abogado Rodríguez es el único que sostiene que no hay repercusiones debido a que no existe una diferencia real entre dádivas y regalos.

Interpretación: El Jurado Nacional de Elecciones debe fomentar la correcta aplicación de la norma para evitar abusos o malas prácticas en el empleo de dicho artículo

Tabla 16: Respuestas a la pregunta N.º 9

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|----------------------------------|--|
| 01 | Fernando Miguel Rodríguez Patrón | No tengo idea, porque no hay ninguna diferencia entre esas dos palabras. No creo que nadie se siente a filosofar y encontrar la diferenciación entre dos palabras sinónimas. |
| 02 | Wildor Antonio Díaz Cabanillas | La mayoría de las personas está acostumbrada a la política tradicional, ya que es lo que las organizaciones políticas han promovido a lo largo de la historia. Para la sociedad, la entrega de cualquier tipo de regalo en una contienda electoral es normal debido al desconocimiento de la norma. |
| 03 | Silem Caleb Fernández Sullca | Hasta el día de hoy, muchas personas desconocen esta restricción en una contienda electoral, porque el Jurado Nacional de Elecciones no tiene una política de concientización sobre la norma del derecho electoral. |
| 04 | Luis Castillo Espinoza | Para el Jurado Nacional de Elecciones, la concientización del derecho electoral a los ciudadanos es poco relevante. Las repercusiones de la entrada en vigencia del artículo 42º fueron dudas sobre la democracia del país cuando un candidato fue excluido de la contienda electoral de las elecciones presidenciales del 2016. |
| 05 | Segundo Ramiro Ortiz Marín | Los criterios sociales son irrelevantes para el Jurado Nacional de Elecciones. Creo que la aplicación del nuevo artículo en las elecciones presidenciales del 2016 trajo |

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|--------------------------------|---|
| | | dudas en la mente de los electores y las organizaciones políticas, ya que para juzgar debe haber un reglamento que sea cumplido por todas las partes. |
| 06 | Armando S. Lozano Amaru | Los ciudadanos ahora se informan más, y la incorporación del artículo 42º en la ley N° 28094 debió haber traído consecuencias sociales porque se excluyó a un candidato que era favorito para muchos. |
| 07 | Roberto Castillo Espinoza | ¿Si excluyen a tu candidato, cómo te sentirías? Para evitar protestas sociales, se debe realizar una capacitación anticipada, ya sea a través de medios periodísticos o radiales, para que la información llegue a todas las personas y así evitar repercusiones. |
| 08 | Marcelino Pacheco Peceros | El rol del estado es informar a la sociedad. Esto debió haberlo hecho el Jurado Nacional de Elecciones con anticipación al proceso electoral presidencial del 2016. |
| 09 | Felipe Baldomero Castillo Alfa | Al pueblo se le debe respeto, porque la base de todo estado es su sociedad. El estado tiene el deber de informar sobre cualquier tipo de modificación o incorporación a la legislación. |
| 10 | Javier Roberto Paucar Ángeles | Esta nueva implementación del artículo 42º causó dudas en la conciencia de la sociedad, porque muchos lo vieron como una intromisión del gobierno en la democracia. |

Fuente: Elaboración propia (2018)

Síntesis de Respuestas

Las respuestas de los entrevistados revelan varias percepciones sobre el impacto de la diferencia entre la entrega de dádivas y regalos en la sociedad durante el proceso electoral presidencial de 2016:

1. **Desconocimiento y Confusión:**

- Fernando Miguel Rodríguez Patrón y Silem Caleb Fernández Sulca mencionan que la sociedad no está informada sobre la diferencia entre dádivas y regalos debido a la falta de concientización por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- Wildor Antonio Díaz Cabanillas y Luis Castillo Espinoza señalan que las personas están acostumbradas a la política tradicional y no entienden la norma, lo que genera dudas sobre la democracia y la legalidad de las exclusiones.

2. **Impacto Social y Político:**

- Armando S. Lozano Amaru y Roberto Castillo Espinoza indican que la exclusión de un candidato favorito causó repercusiones sociales, destacando la necesidad de informar mejor a la población para evitar protestas y malentendidos.
- Marcelino Pacheco Peceros y Felipe Baldomero Castillo Alfa subrayan que el estado tiene el deber de informar a la sociedad sobre las modificaciones legales para mantener la confianza y el respeto del pueblo.

3. **Necesidad de Comunicación y Educación:**

- Javier Roberto Paucar Ángeles afirma que la nueva implementación del artículo 42° causó dudas en la sociedad, percibida como una intromisión del gobierno, sugiriendo que el JNE debería tener una política de comunicación constante con la sociedad.

En general, hay un consenso sobre la necesidad de mejorar la comunicación y la educación sobre las normas electorales para evitar confusión y asegurar que la sociedad esté bien informada sobre las implicaciones legales de las acciones en una contienda electoral.

Semejanzas: La mayoría de los entrevistados afirmó que las repercusiones en la sociedad se deben al desconocimiento de la norma legal. Consideran que el JNE no realiza ningún tipo de labor para dar a conocer la Ley N° 28094, "Ley de Organizaciones Políticas".

Diferencias: El abogado Rodríguez sostiene que no hay ningún tipo de repercusión social debido a que no existe una diferencia real entre dádivas y regalos.

Interpretación: No existe una clara interpretación de la norma. El desconocimiento del artículo 42° de la Ley N° 28094, "Ley de Organizaciones Políticas", en la sociedad es abrumador. La norma electoral debe ser de conocimiento universal, ya que forma parte del derecho al sufragio y a la representación

Tabla 17: Respuestas a la pregunta N.º 10

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|----------------------------------|--|
| 01 | Fernando Miguel Rodríguez Patrón | No podemos hablar de una doctrina porque no hay ninguna diferenciación. |
| 02 | Wildor Antonio Díaz Cabanillas | Por supuesto que sí, para una correcta aplicación de la norma electoral y así evitar las cacerías a las organizaciones políticas. |
| 03 | Silem Caleb Fernández Sullca | No hay duda de que debemos tener una doctrina, mucho más si un artículo tan simple sigue generando coyuntura política y social. |
| 04 | Luis Castillo Espinoza | Esperemos que el JNE se ponga a trabajar y nos dé a conocer, sobre todo a la sociedad, la diferencia de la entrega de dádivas en un proceso electoral. |
| 05 | Segundo Ramiro Ortiz Marín | Sí, toda doctrina o jurisprudencia enriquece a una legislación. |
| 06 | Armando S. Lozano Amaru | Sería positivo considerar una doctrina entre la diferencia de esas dos palabras. Ayudaría mucho en la aplicación de las estrategias políticas. |

| N.º | Entrevistado | Respuesta |
|-----|--------------------------------|--|
| 07 | Roberto Castillo Espinoza | Si se considera tal diferenciación, sería necesario tener una jurisprudencia para entender mejor el artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas. |
| 08 | Marcelino Pacheco Peceros | Es una pregunta que debería hacerse el Jurado Nacional de Elecciones. Si se encuentra diferencia, necesariamente tendría que pronunciarse. Las investigaciones jurídicas son siempre necesarias para descubrir y enriquecer la legislación de un estado. |
| 09 | Felipe Baldomero Castillo Alfa | Espero que se encuentre una diferencia, si es así, el JNE debe pronunciarse y marcar un precedente para evitar irregularidades con el derecho. |
| 10 | Javier Roberto Paucar Ángeles | Toda investigación es bien recibida para la sociedad, y de la misma forma debería recibirlo el estado, porque enriquece la doctrina nacional. |

Fuente: Elaboración propia (2018)

Síntesis de Respuestas

Las respuestas de los entrevistados reflejan diversas perspectivas sobre la necesidad de desarrollar una doctrina sobre la diferencia entre la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial de 2016 y su impacto en las alianzas políticas:

1. Importancia de una Doctrina:

- Wildor Antonio Díaz Cabanillas, Silem Caleb Fernández Sullca, Luis Castillo Espinoza, Segundo Ramiro Ortiz Marín, Armando S. Lozano Amaru, Roberto Castillo Espinoza, Marcelino Pacheco Peceros, Felipe Baldomero Castillo Alfa, y Javier Roberto Paucar Ángeles coinciden en la necesidad de establecer una doctrina o jurisprudencia clara. Argumentan que esto contribuiría a una correcta aplicación de

la norma electoral, enriquecería la legislación y ayudaría a evitar confusiones y conflictos en futuras elecciones.

2. Beneficios para las Alianzas Políticas:

- La mayoría de los entrevistados cree que una doctrina clara proporcionaría una base sólida para las alianzas políticas, asegurando que todas las organizaciones comprendan y apliquen las mismas reglas. Esto evitaría persecuciones injustas y promovería una competencia electoral más equitativa.

3. Desarrollo y Pronunciamiento del JNE:

- Luis Castillo Espinoza y Marcelino Pacheco Peceros enfatizan que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debería trabajar activamente en desarrollar y comunicar esta doctrina a la sociedad. Consideran esencial una investigación y un pronunciamiento oficial del JNE sobre la diferenciación de estos términos para prevenir irregularidades y fortalecer la confianza en el sistema electoral.

4. Enriquecimiento del Derecho Electoral:

- Felipe Baldomero Castillo Alfa y Javier Roberto Paucar Ángeles destacan que cualquier investigación y doctrina jurídica contribuiría a enriquecer el derecho electoral y la doctrina nacional, beneficiando a la sociedad en general.

Semejanzas: La mayoría de los entrevistados sostiene que debe haber una doctrina para la aplicación de una norma, especialmente si esta norma es crucial para la sociedad al afectar el derecho al sufragio y la representación.

Diferencias: El abogado Rodríguez sostiene que no se necesita ningún tipo de doctrina, ya que considera que no existe diferencia entre dádivas y regalos.

Interpretación: La correcta aplicación de la norma está ligada a la interpretación que el legislador y el magistrado decidan aplicar para no ser lesivo contra el derecho, y no solo utilizar criterios personales para la aplicación de la misma

IV. DISCUSIÓN

4.1. Objetivo General:

| OBJETIVO GENERAL |
|---|
| “Determinar de qué manera la entrega de dádivas y regalos repercutió en los partidos políticos de las elecciones presidenciales 2016” |
| SUPUESTO GENERAL |
| <i>El artículo 42° de la ley N° 28094 no establece parámetros en la diferencia de los términos dádivas y regalos perjudicando los principios fundamentales de un estado democrático en relación a los partidos políticos.</i> |

La actual investigación se enfoca en el derecho electoral peruano, con el objetivo de examinar cómo la entrega de dádivas y regalos influyó en los partidos políticos durante las elecciones presidenciales de 2016. Mediante entrevistas y el análisis de resoluciones emitidas por el JNE, se obtuvieron hallazgos significativos que permiten una razón más profunda del impacto de estas prácticas en el contexto electoral.

Diferenciación entre Dádivas y Regalos: La distinción entre dádivas y regalos es crucial para fundamentar futuros casos legales. Las resoluciones y entrevistas subrayan que el respeto a las garantías constitucionales, como el debido proceso y la libertad en el sufragio universal, es vital para preservar una democracia robusta. Diferenciar adecuadamente estos términos permite una aplicación más justa y precisa de la ley.

Hallazgos de las Entrevistas: Los entrevistados resaltaron la autoridad del JNE y la importancia de contar con un sistema judicial electoral eficaz. Proponen la reforma del sistema electoral para mejorar la administración de justicia sin comprometer la separación de poderes. Sugieren establecer un sistema especializado en derecho electoral dentro del Poder Judicial como última instancia, lo que podría ofrecer una mayor imparcialidad y consistencia en las decisiones.

Implementación del Artículo 42 de la Ley N° 28094: El artículo 42 establece la exclusión de candidatos que ofrezcan dádivas o regalos. De las entrevistas

realizadas, solo uno de los entrevistados opinó que no existe diferencia entre dádivas y regalos. En contraste, los otros nueve identificaron una distinción: consideran que una dádiva es una donación desinteresada, mientras que un regalo implica una expectativa de reciprocidad. Esta distinción es esencial para la correcta aplicación de la norma.

Impacto del Artículo 42 en las Elecciones de 2016: La exclusión del candidato César Acuña en 2016 por entregar dádivas se realizó sin un criterio legal claro, lo que generó controversia y críticas hacia el JNE. Este hecho afectó negativamente a los partidos políticos y alianzas, creando desconfianza en el sistema de justicia electoral. La falta de una interpretación consistente y transparente del artículo 42 contribuyó a esta percepción negativa.

Análisis Documental: El análisis de las resoluciones del JNE reveló que su criterio interpretativo carecía de sustento debido a la ausencia de un reglamento adecuado. La administración de justicia debe ser imparcial y bien estructurada para proteger los principios fundamentales. Sin un marco reglamentario claro, las decisiones pueden parecer arbitrarias y poco fiables.

Conclusiones: La exclusión de César Acuña careció de una base legal sólida y fue utilizada como precedente para el caso de Keiko Fujimori, quien no fue excluida a pesar de infringir el artículo 42. Se concluyó que existe una diferencia significativa entre dádivas y regalos, lo cual tuvo un impacto considerable en los partidos políticos durante las elecciones presidenciales de 2016.

4.1. Objetivo específico 1

| |
|--|
| OBJETIVO ESPECÍFICO I |
| “Determinar cómo la interpretación del Jurado Nacional de Elecciones por la entrega de dádivas y regalos repercutió en los movimientos regionales.” |
| SUPUESTO ESPECÍFICO I |
| <i>El Jurado Nacional de Elecciones no ha desarrollado una diferencia entre la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016 debido a que los considera sinónimos por ende repercutió en los partidos políticos y</i> |

movimientos regionales, en especial al candidato presidencial César Acuña Peralta, excluyéndolo de la contienda electoral por entrega de dádivas.

Entrevistas

Se llevaron a cabo entrevistas con diez personas, obteniendo los siguientes resultados:

- Un entrevistado considera que, debido a la diferencia entre dádivas y regalos, no se pueden establecer criterios jurisprudenciales o doctrinales claros.
- Los otros nueve entrevistados opinan que el rol del JNE es garantizar la correcta gestión de justicia electoral, actuando con imparcialidad y sin mostrar preferencias políticas.

Puntos Clave de las Entrevistas:

- **Imparcialidad y Justicia:** Nueve entrevistados enfatizan que, dado que la Constitución otorga al JNE el poder de administrar justicia, este debe operar con criterios jurisprudenciales y doctrinales claros para proteger el estado democrático y asegurar la imparcialidad en sus decisiones.
- **Investigación y Educación:** Se sugiere que el JNE debería llevar a cabo investigaciones científicas y establecer una escuela de investigación electoral que defina parámetros claros para distinguir entre dádivas y regalos, promoviendo así una mejor comprensión y aplicación de las normas electorales.
- **Consenso General:** La mayoría de los entrevistados está de acuerdo en que el JNE debe establecer criterios claros sobre lo que constituye una dádiva y un regalo para evitar confusiones y asegurar la transparencia en los procesos electorales.

Análisis Documental

El análisis de las resoluciones del JNE reveló varios problemas importantes:

- **Motivación Insuficiente:** Las resoluciones carecían de una motivación adecuada debido a la falta de un reglamento específico en aquella época, lo que dificultaba la justificación de las decisiones tomadas.
- **Vacíos Legales:** Existen claros vacíos sobre lo que se considera una dádiva y lo que se considera un regalo, lo que complica la administración de justicia y la exclusión de participantes en una contienda electoral.

Conclusiones

Del análisis de las resoluciones y las entrevistas se concluye que:

- **Criterios Insuficientes:** Tanto el Jurado Electoral Especial como el JNE carecen de criterios claros para la correcta gestión de justicia y el respeto a los principios fundamentales del derecho. Esta falta de claridad puede llevar a la vulneración de los derechos de las organizaciones políticas y movimientos políticos.
- **Controversias:** Según Salcedo (2004), el JNE enfrenta diversas controversias relacionadas con sus funciones no jurisdiccionales, generando problemas de administración electoral entre la ONPE y el JNE. Algunos consideran que la Constitución de 1993 está deformada en temas electorales y que se necesita una reforma constitucional para solucionar estos problemas.

Necesidad de Reformas

El estudio e interpretación de los resultados de las entrevistas y las resoluciones revelan la necesidad de establecer criterios jurisprudenciales y doctrinales claros sobre dádivas y regalos. Esto es esencial para analizar adecuadamente la exclusión de un candidato en una contienda electoral, asegurando que se cumple con el supuesto específico planteado en la investigación. La implementación de una doctrina clara contribuiría a una administración de justicia electoral más justa y coherente, promoviendo la confianza en el sistema electoral y evitando futuras controversias

4.2. Objetivo específico 2

| |
|--|
| OBJETIVO ESPECÍFICO II |
| “Analizar cómo la irrevisabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones por la entrega de dádivas y regalos repercutió en las alianzas políticas.” |
| SUPUESTO ESPECÍFICO II |
| <i>La irrevisabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones vulnera el principio del debido proceso y libertad de los partidos políticos y una pluralidad de vulneraciones en las alianzas políticas, por ser esta única institución electoral que transgrede el principio de separación de poderes.</i> |

Entrevistas

De las diez personas entrevistadas:

- Uno de los entrevistados afirmó que no hay diferencia entre dádivas y regalos.
- La mayoría opinó que el (JNE) aplicó la norma de manera prematura, sin contar con los fundamentos jurisprudenciales ni doctrinales adecuados, ni un reglamento que justificara su implementación. Esta aplicación apresurada ha tenido consecuencias negativas para los partidos políticos, especialmente para las alianzas políticas, comprometiendo los principios de justicia imparcial, debido proceso, libertad y derechos fundamentales. La decisión del JNE de excluir a un candidato presidencial creó una situación política y social complicada tanto a nivel nacional como internacional, afectando la representación política y el sufragio universal.

Análisis Documental

El análisis documental reveló varias cuestiones importantes:

- Existe una notable diferencia entre la interpretación personal y la jurídica de la norma, además de un desconocimiento generalizado de la misma.
- La aplicación de la ley debe respetar los principios de libertad y legalidad, asegurando que todas las personas tengan derecho a la libertad. El criterio

aplicado por el JNE fue percibido como inquisitorial, interfiriendo en la representación nacional en una contienda electoral democrática.

- La aplicación de la norma en una contienda electoral debe estar sujeta a un criterio universal, representado por el Tribunal Constitucional. Asimismo, el único ente encargado de administrar justicia en un estado constitucional de derecho es el Poder Judicial.
- En el caso *Yatama vs. Nicaragua*, la administración de justicia electoral vulneró los derechos políticos según los artículos 23 y 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, demostrando que las resoluciones electorales pueden ser revisadas por un ente de justicia supranacional, cuestionando así la irrevisabilidad de estas resoluciones.

Estos resultados coinciden con las conclusiones de Salcedo (2017), quien subraya que la separación de funciones no debe llevar al aislamiento de los órganos del Estado debido a su autonomía. La mejor manera de funcionar es de manera coordinada, respetando siempre las funciones y atribuciones que emanan de la Constitución Política del Perú.

Conclusión

Después del análisis e interpretación de los resultados sobre las repercusiones en las organizaciones políticas del Perú debido a la diferencia entre la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial de 2016, se verifica que se cumple el supuesto específico 2. Esto resalta la necesidad de establecer criterios jurisprudenciales y doctrinales claros para garantizar una administración de justicia electoral imparcial y respetuosa de los derechos fundamentales

VI. CONCLUSIONES

Primer Punto

Al evaluar la entrega de dádivas, se determina que este acto simboliza un gesto genuino de afecto y generosidad, caracterizado por una donación voluntaria sin esperar nada a cambio. En contraste, un regalo conlleva una expectativa de reciprocidad. Por ejemplo, en una fiesta de cumpleaños, se suele llevar un regalo con la esperanza de recibir uno de igual o mayor valor en la propia celebración. Un claro ejemplo de esta reciprocidad se observó en el caso de la candidata Keiko Fujimori, quien, durante un acto proselitista, ofreció indirectamente dinero a los ganadores de un concurso de baile "break dance". Este obsequio tenía la intención de ganar aceptación popular, influyendo así en la decisión del votante y convirtiéndose en un acto proselitista. La inclusión del artículo 42° a la Ley N° 28094 y la subsiguiente exclusión del candidato Dr. César Acuña Peralta en las elecciones presidenciales de 2016 evidenciaron la falta de seguridad jurídica y la vulneración de principios fundamentales por parte del JNE debido a una administración de justicia deficiente. Además, la imposibilidad de revisar las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones impidió buscar un criterio jurisprudencial de una institución judicial, ya que la Constitución considera que sería una usurpación de poderes en materia electoral.

Segundo Punto

Se concluyó que los criterios interpretativos del JNE no reflejan adecuadamente la realidad político-social. Según el JNE, las palabras dádivas y regalos son sinónimos y no presentan ninguna diferencia, siendo su inclusión en el artículo 42 de la Ley N° 28094 una medida para evitar vacíos legales. Este criterio es sostenido por Rodríguez Patrón, funcionario y director de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del JNE, pero no es compartido por la mayoría de los entrevistados ni por diversas investigaciones. La exclusión del candidato César Acuña Peralta en las elecciones presidenciales de 2016 estableció un precedente en la interpretación de la entrega de dádivas, aunque esta interpretación no se aplicó de manera consistente en el caso de la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi, quien ofreció un regalo con la intención de obtener votos de manera recíproca.

Tercer Punto

La irreversibilidad de las resoluciones del JNE impide profundizar en temas electorales. Desde la inclusión del artículo 42° a la Ley de Organizaciones Políticas, las repercusiones para los partidos políticos han incluido una inseguridad jurídica que vulnera los principios fundamentales de libertad, legalidad y debido proceso en los procesos electorales. La administración de justicia debe ser competencia exclusiva del Poder Judicial, respetando el principio de separación de poderes y el derecho comparado, como se vio en el caso de *Yatama vs. Nicaragua* y *Bush vs. Gore*. Por lo tanto, la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga al derecho electoral, bajo la jurisdicción exclusiva del JNE, debe alinearse con la realidad jurídica, política y social, respetando la legalidad y la jerarquía de justicia dentro de un estado de derecho

.

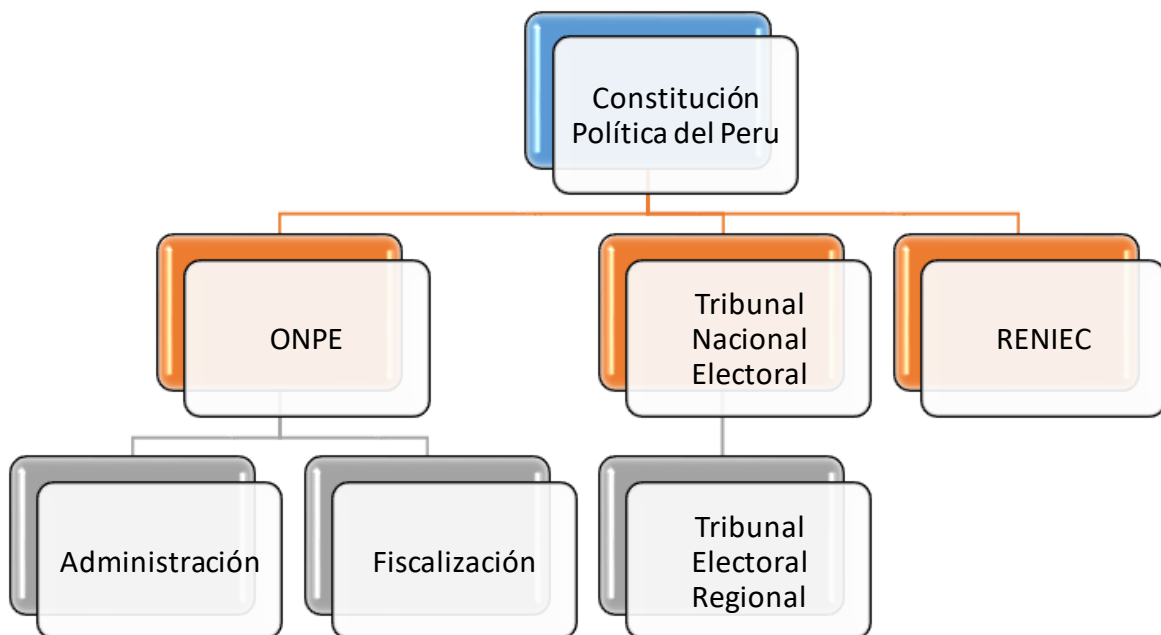
.

VII. RECOMENDACIONES

Considerando las conclusiones recaladas en la investigación, se efectúan las siguientes recomendaciones:

Primero: Se recomienda, para evitar y acabar con el yugo de una institución que vulnera el derecho en sí, se debe proponer, que; el sistema electoral debe ser dividido por tres (03) instituciones, con una sólida administración de justicia de ratio legis, separada o conexo a un sistema en el poder judicial y una (01) institución dedicada al registro nacional de identificación:

Figura 6: Nuevo Sistema Electoral del Perú



Primero:

Para impedir la violación de los derechos fundamentales por parte de una institución, se recomienda dividir el sistema electoral en tres (03) instituciones, cada una con una administración de justicia sólida basada en "ratio legis". Estas instituciones pueden estar conectadas o separadas del poder judicial y deben incluir una (01) dedicada exclusivamente al registro nacional de identificación. Es crucial proteger los principios fundamentales de todas las personas mediante un nuevo modelo de sistema electoral, minimizando las repercusiones negativas para los partidos políticos. Por lo tanto, se insta a los legisladores a considerar lo siguiente para una reforma constitucional en el capítulo del Sistema Electoral de la Constitución Política del Perú:

- **El Congreso de la República** debería diseñar y modificar una nueva estructura de acuerdo con lo planteado y argumentado en nuestra investigación.
- **Implementar una reforma parcial** y modificar el artículo 42° de la Ley N° 28094, aclarando la diferencia entre dádivas y regalos, y su ofrecimiento en contextos electorales.

Segundo:

Se recomienda incorporar claramente la diferencia entre la entrega de dádivas y regalos en un proceso electoral para evitar vulneraciones al derecho fundamental, como ocurrió en el caso del candidato César Acuña Peralta en las elecciones presidenciales de 2016. Es crucial dar importancia a los criterios interpretativos de un estado de derecho para respetar la democracia y el principio de separación de poderes.

Tercero:

Es fundamental que los legisladores en temas electorales actúen con objetividad al administrar justicia, evitando favoritismos políticos e intereses personales para no vulnerar los principios fundamentales de las personas. Además, se debe:

- **Implementar criterios doctrinales** en el derecho electoral peruano para proteger a los partidos políticos, alianzas políticas o cualquier otra organización que participe en los procesos electorales.
- **Dar relevancia al principio de separación de poderes** para asegurar una buena administración de justicia en temas electorales.
- **Permitir la revisión de las resoluciones** por el único órgano supremo, el Tribunal Constitucional, cumpliendo así con el principio de Supremacía Constitucional

REFERENCIAS

Referencia

- Arenas, B. (2003). *Teoría de Derecho Electoral como Conjunto de Bloques Normativos que Configuran y Garantizan el Derecho Fundamental de Voto* (Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Nuevo León). Recuperada de <http://eprints.uanl.mx/1224/1/1020149774.PDF>
- Bernal, C. (2016). *La Jurisdicción Electoral en el Perú: Un Análisis Constitucional en Aplicación del Principio de Exclusividad de la Función Jurisdiccional* (Tesis de Bachiller, Católica de Santa María). Recuperada de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5893/62.1173.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Biblia a todo, (2018). *Diccionario Bíblico*. Recuperada de <https://www.bibliatodo.com/Diccionario-biblico/dadiva>
- Carrida, Y. (2009). *Validez y Confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos*. Universidad de Carabobo Valencia de Venezuela. Recuperado de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n33/art12.pdf>
- César Acuña: Conoce las razones por las que el JNE confirmó exclusión del líder de APP. (09 de marzo de 2016). *Gestión*. Recuperado de <https://gestion.pe/peru/politica/cesar-acuna-conoce-razones-jne-confirmando-exclusion-lider-app-113788>
- César Acuña: JEE le abrió proceso de exclusión por entrega de dinero a comerciantes de Chosica. (23 de febrero de 2016). *Peru21*. Recuperado de <https://peru21.pe/politica/cesar-acuna-jee-le-abrio-proceso-exclusion-entrega-dinero-comerciantes-chosica-211498>
- Corona Nakamura, L. (2013). *Democracia y Elecciones*. Slamanca: Ratio Legis.
- Constitución Política del Perú de 1993, con fecha de promulgación 29 de diciembre de 1993 y con fecha de publicación 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- De la Mata, P. (2015). *La Protección de los Derechos Políticos – Electorales del Ciudadano y del Militante de una Organización Política en el Bloque de Convencionalidad Mexicana* (Tesis de Doctorado, Universidad de Castilla la Mancha). Recuperada de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/7793/TESIS%20Mata%20Piza%C3%B1a.pdf?sequence=1>
- Donayre, G. (2014, 28 de diciembre). La Interpretación Jurídica: Propuestas Para su Aplicación en el Derecho Tributario. *Derecho & Sociedad*, (43), recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12569/13127>
- Espinoza, L. (2015). *Análisis de la Reforma Legislativa del Tratamiento de Revocatoria del Mandato, Vacancia y Suspensión de Autoridades Regionales y Municipales en el Perú*. (tesis de Abogado, Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez). Recuperada de

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/477/DNI%2002433882%20-%20LUIS%20ALBERTO%20ESPINOZA%20QUISPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Expediente N° J-2016-00265 del Jurado Nacional Especial de Lima Centro 1, se presentó recurso extraordinario con fecha 12 de marzo de 2016 con Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0261-2016-JNE “Declara Infundado el recurso extraordinario contra Resolución N° 196-2016-JNE, interpuesto por la Organización Política Alianza para el Progreso del Perú, de la resolución N° 196-2016-JNE del 4 de marzo de 2016.

Fabra, J y Rodríguez, V. (2015). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Gabriel, U. (2002). *Metodología de la Investigación*. Biblioteca Virtual: Universidad Nacional de Chile. Recuperado de <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/doc.pdf>

Guillermo, J. (30 de septiembre de 2017). *Campaña anticipada: publicidad electoral a más de un año de comicios*. El Comercio. Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/campana-anticipada-publicidad-electoral-ano-comicios-noticia-462073>

Gutiérrez, M. (2010). *Segunda Vuelta Electoral para la Elección del Ejecutivo Federal en México*. (Tesis de Maestría, Universidad Veracruzana). Recuperado de <https://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/41844/1/GutierrezSalazarMiguelAngel.pdf>

JNE: TC no puede revisar nuestras resoluciones. (5 de agosto de 2006). *La República*. Recuperado de <https://larepublica.pe/politica/271941-jne-tc-no-puede-revisar-nuestras-resoluciones>

JEE Lima abre proceso de exclusión a César Acuña. (23 de febrero de 2016). *El Peruano*. Recuperado de <http://www.elperuano.com.pe/noticia-jee-lima-abre-proceso-exclusion-a-cesar-acuna-38511.aspx>

JEE abre proceso de exclusión contra Keiko Fujimori por entrega de dinero. (20 de marzo de 2016). *RPP*. Recuperado de <https://rpp.pe/politica/elecciones/jee-abre-proceso-de-exclusion-contrakeiko-fujimori-noticia-946894>

JEE abre proceso de exclusión contra Vladimiro Huaroc. (21 de marzo de 2016). *Rpp*. Recuperado de <https://rpp.pe/politica/elecciones/jee-abre-proceso-de-exclusion-contravladimiro-huaroc-noticia-947549>

JEE abre procedimiento de exclusión a Vladimiro Huaroc. (21 de marzo de 2016). *La República*. Recuperado de <https://larepublica.pe/politica/750345-jee-abre-procedimiento-de-exclusion-vladimiro-huaroc>

Landa, C. (24 de noviembre de 2011). El control constitucional de las resoluciones electorales en el Perú. *Elecciones*. Recuperado de https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/ELECCIONES_11.pdf#page=33

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. (Primera, Ed.) Lima: Academia de la Magistratura.
- Ley de Organizaciones Políticas, con fecha de promulgación 31 de octubre de 2003 y con fecha de publicación el 01 de noviembre de 2003.
- Ley N° 30414 Ley que modifica la ley N° 28094 “Ley de Partidos Políticos”, publicada el 17 de enero de 2016.
- Ley N° 30689 Ley que modifica el título VI de la Ley N° 28094 “Ley de Organizaciones Políticas”, publicada el 11 de noviembre de 2017.
- Melgar, M. (2006). *Separación de Poderes*. Recuperado de <http://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/SeparaciondePoderes.pdf>
- Muñoz, C. (2011). *Como Elaborar y Asesorar una Investigación de Tesis*. Recuperado de <http://www.indesgua.org.gt/wp-content/uploads/2016/08/Carlos-Mu%C3%B1oz-Razo-Como-elaborar-y-asesorar-una-investigacion-de-tesis-2Edicion.pdf>
- Miranda, M. (2014). *El Sistema Bicameral: Una Alternativa para Mejorar el Rol Constitucional del Congreso de la Republica del Perú*. (Tesis de Título, Universidad Privada Antenor Orrego) . Recuperada de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/583/1/MIRANDA_MANUEL_SISTEMA_BICAMERAL_CONGRESO.pdf
- Monje, A. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Universidad Veracruzana . Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. I). Lima. Temis.
- Nohlen, D. et al. (2017). *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. Recuperado de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina.pdf>
- Oficina Nacional de Procesos Electorales (2015). *Hacia la Reforma Electoral: avances y agenda pendiente*. Recuperado de <https://repositorio.onpe.gob.pe/bitstream/ONPE/42/1/Hacia%20la%20reforma%20electoral.pdf>
- Peersman, G. (2014). *Sinopsis: Métodos de recolección y análisis de datos en la evaluación de Impacto*, Síntesis metodológica n.º 10, Centro de Investigaciones de UNICEF, Florencia
- Pablo, B. (14 de mayo de 2007). *Sinopsis de la Justicia Electoral en Chile - Derecho Electoral: Tribunal Supremo de Elecciones*. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/revista/art/4/marschall.pdf>
- Porras, P. (2009). *Resultados Estrechos y Conflictos Post Electorales en el Derecho Electoral Costarricense*. (Tesis de Título, Universidad de Costa Rica). Recuperado de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1780/1/30947.pdf>

- Regalo. (s.f). en Wikipedia. Actualizado 23 de noviembre de 2018. Recuperado el 28 de noviembre de 2018 de <https://es.wikipedia.org/wiki/Regalo>
- Reyes, G. (2015). *El Voto Electrónico y por Internet como Refuerzo de la Confiabilidad de los Sistemas Electorales*. (Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid). Recuperado de <http://eprints.ucm.es/30979/1/T36186.pdf>
- Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española (22. ed.). Consultado en <http://www.rae.es/>
- Rubio, M. (2009). *El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial.
- Ruiz, C. (2009). *El principio de igualdad entre mujeres y hombres. Desde el ámbito público al jurídico-familiar*. (Tesis de doctor, Universidad de Murcia). Recuperado de <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/17585/1/RuizCarbonell.pdf>
- Salcedo, C. (2017). Rediseño Organizativo del Sistema Electoral Peruano: *Naturaleza, Funciones y Competencias de los Organismos Electorales*. (Tesis de Maestría, Universidad del Pacífico). Recuperado de http://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1663/Carlo_Tesis_maestría_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salcedo, C. et al. (2004). *Oficina Nacional de Procesos Electorales*. Recuperado de <https://repositorio.onpe.gob.pe/bitstream/ONPE/19/1/administracion%20electoral.pdf>
- Suárez, N. y Villalobos, J. (2010). *Tesis de Grado e Investigación Cualitativa*. Universidad de los Andes de Venezuela. Recuperado de http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/32488/tesis_cualitativa2010.pdf;jsessionid=2CE146669F6BD9D00BF73DF4275734BF?sequence=1
- TC: Fallos del JNE podrán ser revisados. (20 de junio de 2007). *La República*. Recuperado de <https://larepublica.pe/politica/249527-tc-fallos-del-jne-podran-ser-revisados>
- Tuesta, F. (2005). *Representación Política: Las Reglas También Cuentan*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vázquez, R. (2014). Cátedra Nacional de Derecho: *Reflexiones Constitucionales*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf>
- Vara, A. (2012). *7 Pasos para una Tesis Exitosa*. Universidad San Martín de Porres. Recuperado de <http://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf>
- Villegas, A y Mercado, D. (2017). *Corruptocracia en Acción, Clientelismo e Intermediación como Estrategia; Radiografía de la Cultura Política en Elecciones - Huancayo 2016*. (Tesis de licenciado, Universidad Nacional del Centro del Perú). Recuperado de

<http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/4044/Villegas%20Aguirre-Mercado%20Matamoros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Witker, J. (13 de agosto de 2014). *Las ciencias sociales y el derecho*. Boletín mexicano de derecho comparado. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v48n142/v48n142a10.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

| | |
|-------------------------------------|--|
| TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN | Diferencia entre dádivas y regalos en un proceso electoral y cómo repercute en los partidos políticos del Perú |
| PROBLEMA | <p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la entrega de dádivas y regalos repercutió en los partidos políticos de las elecciones presidenciales 2016?</p> |
| | <p>Problema específico 1</p> <p>¿Cómo la interpretación del Jurado Nacional de Elecciones por la entrega de dádivas y regalos repercutió en los movimientos regionales?</p> <p>Problema específico 2</p> <p>¿Cómo la irrevisabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones por la entrega de dádivas y regalos repercutió en las alianzas políticas?</p> |
| SUPUESTO GENERAL | El artículo 42° de la ley N° 28094 no establece parámetros en la diferencia de los términos dádivas y regalos perjudicando los principios fundamentales de un estado democrático en relación a los partidos políticos. |
| SUPUESTO ESPECIFICO NRO.1 | El Jurado Nacional de Elecciones no ha desarrollado una diferencia entre la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016 debido a que los considera sinónimos por ende repercutió en el partidos políticos y movimientos regionales, en especial al candidato presidencial César Acuña Peralta, excluyéndolo de la contienda electoral por entrega de dádivas. |

| | |
|--------------------------------|---|
| SUPUESTO ESPECIFICO NRO. 2 | La irrevisabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones vulnera el principio del debido proceso y libertad de los partidos políticos y una pluralidad de vulneraciones en las alianzas políticas, por ser esta única institución electoral que transgrede el principio de separación de poderes. |
| OBJETIVO GENERAL | Determinar de qué manera la entrega de dádivas y regalos repercutió en los partidos políticos de las elecciones presidenciales 2016. |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS NRO.1 | Determinar cómo la interpretación del Jurado Nacional de Elecciones por la entrega de dádivas y regalos repercutió en los movimientos regionales. |
| OBJETIVOS ESPECÍFICO NRO. 2 | Analizar cómo la irrevisabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones por la entrega de dádivas y regalos repercutió en las alianzas políticas. |
| DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | Enfoque: Cualitativa Diseño: Teoría Fundamentada |
| MÉTODO DE MUESTREO | Muestreo no probabilístico |
| CATEGORÍAS | Diferencias en la entrega dádivas y regalos Partidos Políticos. |

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Diferencia entre dádivas y regalos en un proceso electoral y cómo repercute en los partidos políticos del Perú

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al derecho electoral para el control y protección de un estado de derecho. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: _____

Cargo: _____

Institución: _____

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la entrega de dádivas y regalos repercutió en los partidos políticos de las elecciones presidenciales 2016

Preguntas:

1. ¿Qué criterios ha desarrollado los Partidos Políticos respecto a la diferencia en la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

2. ¿Cómo interpreta los Partidos Políticos el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

3. ¿Cómo interpreta el Jurado Nacional de Elecciones el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo la interpretación del Jurado Nacional de Elecciones por la entrega de dádivas y regalos repercutió en los movimientos regionales.

Preguntas:

4. ¿Qué jurisprudencia ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

5. Según su criterio, ¿Qué diferencia encuentra en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

6. A su entender ¿Que políticas a implementado el Jurado Nacional de Elecciones respecto a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cómo la irrevisabilidad de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones por la entrega de dádivas y regalos repercutió en las alianzas políticas.

7. Considera usted que ¿El Jurado Nacional de Elecciones tenga la capacidad de fomentar y capacitar sobre las modificaciones del artículo 42 ° de la Ley N° 28094? ¿Por qué?

8. ¿Qué repercusiones ha conllevado la interpretación en la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

9. ¿De qué forma a impactado la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en la sociedad durante el proceso electoral presidencial 2016?

10. Cree usted que debería haber una doctrina a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016 ¿Cómo contribuiría tal decisión en las Alianzas Políticas?

.....
Firma y Sello del entrevistado

Anexo 3: Ficha de análisis de Documental

Título: Diferencia entre Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016 y su repercusión en las Organizaciones Políticas del Perú.

| A. DATOS DEL CASO | |
|------------------------|--|
| Órgano competente | |
| Expediente número | |
| Falta | |
| Denunciado | |
| Denunciante | |
| Falta | |
| B. DESARROLLO DEL CASO | |
| Hechos | |
| Procedimiento | |
| Medios de prueba | |
| Arraigo | |
| C. RESOLUCIÓN | |
| | |

Fuente: Elaboración propia (2018)

ANEXO N° 02

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Diferencia entre dádivas y regalos en un proceso electoral y cómo repercute en los partidos políticos del Perú

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Políticas ambientales para el control de la contaminación y el derecho a la salud. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Fernando Miguel Rodríguez Patrón

Cargo: Abogado - Director del Registro de Organizaciones

Institución: Jurado Nacional de Elecciones

OBJETIVO GENERAL

Determinar la diferencia en el término de entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016 y en que repercute en los Partidos Políticos del Perú

Preguntas:

1. ¿Qué criterios ha desarrollado [redacted] Políticas respecto a la diferencia en la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Ninguna, que así no podemos hablar de ninguna diferencia porque el Jurado Nacional de Elecciones lo ha implementado para resguardar el equilibrio de unas elecciones justas.

2. ¿Cómo interpreta [redacted] Políticas el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Para pregunta 20 para los partidos políticos, la interpretación de la norma no es exclusividad de nosotros.

3. ¿Cómo interpreta el Jurado Nacional de Elecciones el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

No me da necesidad de una interpretación, porque no me ninguna diferencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

Preguntas:

4. ¿Qué jurisprudencia ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Como bien respondí, en la anterior pregunta, no hay la necesidad de una jurisprudencia, porque no me ninguna diferencia.

5. Según su criterio, ¿Qué diferencia encuentra en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Como ya mencioné en las preguntas anteriores: yo no me ninguna diferencia.

6. A su entender ¿Que políticas a implementado el Jurado Nacional de Elecciones respecto a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

El 16 de enero del 2016 entro en vigencia la ley n° 30414 la cual modifica la ley n° 28094 "Ley de Organizaciones Políticas" y esto trae cambios en los casos, como en el caso de la candidatura del Sr. César Acuña Escobedo, que así excluido de la Contienda electoral por el caso de entrega de dádivas, y como antes a respecto no me diferencia alguna.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la repercusión en contra de los Partidos políticos debido a la aceptación de dádivas o regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

7. Considera usted que ¿El Jurado Nacional de Elecciones tenga la capacidad de fomentar y capacitar sobre las modificaciones del artículo 42 ° de la Ley N° 28094? ¿Por qué?

El Jurado Nacional de Elecciones realiza todo tipo de capacitaciones por la Escuela Electoral y Governamental.

8. ¿Qué repercusiones ha conllevado la interpretación en la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Ninguna, porque no existe diferencia.

9. ¿De qué forma a impactado la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en la sociedad durante el proceso electoral presidencial 2016?

No tengo idea, porque no hay ninguna diferencia entre los dos palabras, no que que nadie se siente a filosofar y encontrar la diferencia a dos palabras sinónimas.

10. Cree usted que debería haber una doctrina a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016 ¿Cómo contribuiría tal decisión en los Partidos Políticos?

No podemos hablar de una doctrina porque no hay ninguna diferenciación.



ANEXO N° 02
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Diferencia entre dádivas y regalos en un proceso electoral y cómo repercute en los partidos políticos del Perú

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Políticas ambientales para el control de la contaminación y el derecho a la salud. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Wilda Antonia Diaz Cabravillas

Cargo: Abogada y Presidenta de la ONG Claudio

Institución: C.A.N.G. CLAUDIOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar la diferencia en el término de entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016 y en que repercute en los Partidos Políticos del Perú

Preguntas:

1. ¿Qué criterios ha desarrollado [redacted] Políticas respecto a la diferencia en la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Las Organizaciones políticas en nuestro país, están más preocupados en el bienestar personal, nuestra historia nos habla de cómo las organizaciones políticas y sus candidatos, han buscado las estrategias para alcanzar el poder.

2. ¿Cómo interpreta [redacted] Políticas el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Que, que ellos hasta ahora no tiene bien en claro la interpretación del artículo 42° de la Ley N° 28094, para eso están sus personas ligadas.

3. ¿Cómo interpreta el Jurado Nacional de Elecciones el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

No creo que tenga un criterio interpretativo, utilizan los principios del derecho de amparo a su manera, ya que no es la única institución que administra y fiscaliza.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

Preguntas:

4. ¿Qué jurisprudencia ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Si no tiene un criterio interpretativo, por ende, no tienen jurisprudencia de donde se crean.

5. Según su criterio, ¿Qué diferencia encuentra en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Los dos palabras son sinónimas, no me la necesidad de su aplicación y reducción en el artículo 42° de la Ley N° 28094, por ello debe haber un criterio del Jurado Nacional de Elecciones para evitar contradicciones y tener una correcta interpretación.

6. A su entender ¿Que políticas a implementado el Jurado Nacional de Elecciones respecto a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Desde la incorporación del artículo 42° a la Ley de Organismos Políticos en el 2012 causó a una crisis electoral, que causó un trueno político y ello algunos países internacionales, pero el Jurado Apogual de Elecciones mantuvo sus posturas, sin embargo, durante muchos días por que incorporan dos palabras sinónimas en un mismo artículo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las repercusiones en contra de los Partidos políticos debido a la aceptación de dádivas o regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

7. Considera usted que ¿El Jurado Nacional de Elecciones tenga la capacidad de fomentar y capacitar sobre las modificaciones del artículo 42 ° de la Ley N° 28094? ¿Por qué?

Si no me equivoco, el Jurado Nacional de Elecciones tiene una escuela electoral, es un órgano de altos estudios e investigación. Por ese medio tiene la capacidad de capacitar y fomentar las modificaciones e interpretaciones de normas a la Ley de Organizaciones Políticas.

8. ¿Qué repercusiones ha conllevado la interpretación en la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

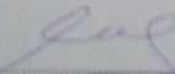
No se hallaría, en repercusiones por la diferenciación, sino por la aplicación, en las elecciones presidenciales del 2016, la norma si se hizo alijo al Candidato César Luna; que de manera abrumadora cubría en las elecciones, entonces podemos decir que el problema es la interpretación, porque no hay una correcta aplicación de la norma.

9. ¿De qué forma a impactado la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en la sociedad durante el proceso electoral presidencial 2016?

Los mayores de las personas están acostumbrada a la política tradicional, porque es lo que las organizaciones políticas han conllevado a lo largo de la historia, por lo que la entrega de cualquier tipo de regalo en una campaña electoral es normal. Pero si falta por el desarrollo de la norma.

10. Cree usted que debería haber una doctrina a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016 ¿Cómo contribuiría tal decisión en la Organizaciones Políticas?

Por supuesto que sí, para una correcta aplicación de la norma electoral y así evitar los cambios a las organizaciones políticas.


Wilfr Antonio Díaz Cabanillas
ABOGADO
Presidente ONSD Ecuador

3. ¿Cómo interpreta el Jurado Nacional de Elecciones el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Deben tener un criterio interpretativo, en las elecciones presidenciales del 2016 tomaron por primera vez una decisión que causó Caputurna a nivel nacional, que no solo llamó la atención de la prensa nacional, sino que traspasó fronteras.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

Preguntas:

4. ¿Qué jurisprudencia ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

No tienen la capacidad de realizar jurisprudencia, porque están más preocupados en fiscalizar a las organizaciones políticas.

5. Según su criterio, ¿Qué diferencia encuentra en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

En un enfoque racional no ve diferencia, pero si desea, más buscar una forma correcta de interpretar para evitar contradicciones en la norma, debemos tener en claro el porqué de su redacción en el artículo 48° de la Ley N° 28094.

6. A su entender ¿Que políticas a implementado el Jurado Nacional de Elecciones respecto a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Lo único bueno que ha hecho el Jurado Nacional de Elecciones, es la incorporación de este artículo, porque permite la igualdad de la Contienda electoral sin embargo, no hay necesidad de poner todos los antecedentes escritos y por haber en una norma, solo para no permitirle algún caso, no evita la corrupción, todo lo contrario, es un muy profesional que debe ser.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las repercusiones en contra de los Partidos políticos debido a la aceptación de dádivas o regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

7. Considera usted que ¿El Jurado Nacional de Elecciones tenga la capacidad de fomentar y capacitar sobre las modificaciones del artículo 42° de la Ley N° 28094? ¿Por qué?

Ellos tienen una institución de investigación, por eso me parece tiene la capacidad de fomentar cualquier tipo de capacitaciones a nivel nacional.

8. ¿Qué repercusiones ha conllevado la interpretación en la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

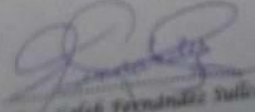
No duda lo tienen las organizaciones políticas, pero no tienen una capacitación legal las repercusiones de dicha norma que se resume en la entrega de dádivas, regalos etc. no tiene una doctrina procesal para su aplicación.

9. ¿De qué forma a impactado la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en la sociedad durante el proceso electoral presidencial 2016?

Hasta el día de hoy muchas personas dicen que este tipo de restricción en una contienda electoral, eso se debe por el hecho que el Jurado Nacional de Elecciones no tiene una política de concertación a la norma del derecho electoral.

10. Cree usted que debería haber una doctrina a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016 ¿Cómo contribuiría tal decisión en la Organizaciones Políticas?

No hay duda que debemos tener una doctrina, mucho más con un artículo tan simple que Contrayendo la jurisdicción política y social.


Silvan Gallo Fernández Sullia
8800000
CALA 1072

ANEXO N° 02

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Diferencia entre dádivas y regalos en un proceso electoral y cómo repercute en los partidos políticos del Perú

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Políticas ambientales para el control de la contaminación y el derecho a la salud. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Guía Castillo Espinoza

Cargo: Abogado Defensor

Institución: Estudio Jurídico Fernando Calle Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar la diferencia en el término de entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016 y en que repercute en los Partidos Políticos del Perú

Preguntas:

1. ¿Qué criterios ha desarrollado los Políticas respecto a la diferencia en la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

No han desarrollado criterios, lo que han desarrollado estrategias para sus campañas y así cumplir lo que la ley impone.

2. ¿Cómo interpreta los Políticas el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Que por, hasta el día de hoy, no tiene en claro de forma concreta el artículo 41° de la ley n° 28094.

3. ¿Cómo interpreta el Jurado Nacional de Elecciones el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Están más preocupados en la aplicación de la norma que olvidan los principios esenciales del derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

Preguntas:

4. ¿Qué jurisprudencia ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

No creo que se basen a criterios impersonales de cada instancia.

5. Según su criterio, ¿Qué diferencia encuentra en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Para mí ninguna, según los dos palabras son sinónimos.

6. A su entender ¿Que políticas a implementado el Jurado Nacional de Elecciones respecto a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Para mí parecer, si el Jurado Nacional de Elecciones quiere resguardar y proteger los procesos electorales a futuro para evitar desigualdad económica en los candidatos en una contienda electoral es por ello que busquen la idea de implementar el anticapitalismo, sin embargo, se profesionalmente solo ha tratado políticas y procedimientos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las repercusiones en contra de los Partidos políticos debido a la aceptación de dádivas o regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

7. Considera usted que ¿El Jurado Nacional de Elecciones tenga la capacidad de fomentar y capacitar sobre las modificaciones del artículo 42° de la Ley N° 28094? ¿Por qué?

Aparte de ser juez y parte ante alguna Contraposición a los normas electorales, tiene un Centro de Investigación Jurídica, con esa institución tiene la capacidad de capacitar a nivel nacional.

8. ¿Qué repercusiones ha conllevado la interpretación en la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Para el Jurado Nacional de Elecciones, no tiene repercusiones, pero sí para las organizaciones políticas.

9. ¿De qué forma a impactado la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en la sociedad durante el proceso electoral presidencial 2016?

Para el Jurado Nacional de Elecciones, la Controversia del derecho electoral a los Ciudadanos es poco relevante, las repercusiones que conlleva el día que entra en vigencia el artículo 42° que dudas sobre la democracia de nuestro país, cuando se reparte un candidato que recibida.

10. Cree usted que debería haber una doctrina a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016 ¿Cómo contribuiría tal decisión en la Organizaciones Políticas?

Expresamos que el Jurado Nacional de Elecciones se ponga a trabajar y no de a conocer, sobre todo a la sociedad de la entrega de dádivas en un proceso electoral.

Los Castillo
Los Castillo Espinosa
ABOGADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Diferencia entre dádivas y regalos en un proceso electoral y cómo repercute en los partidos políticos del Perú

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Políticas ambientales para el control de la contaminación y el derecho a la salud. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Segunda Pamela Ortiz Marín

Cargo: Abogada Defensora

Institución: Estudio Jurídico Ortiz Abogados Asociados

OBJETIVO GENERAL

Determinar la diferencia en el término de entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016 y en que repercute en los Partidos Políticos del Perú

Preguntas:

1. ¿Qué criterios ha desarrollado Políticas respecto a la diferencia en la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

En mi percepción, las organizaciones políticas tienen como objetivo buscar un equilibrio de igualdad en nuestro Estado. Para una contienda transparente, se necesita tener un sistema electoral eficiente y específico para evitar contradicciones en futuras procesos electorales.

2. ¿Cómo interpreta Políticas el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

En mi percepción, las organizaciones políticas tienen como objetivo buscar un equilibrio de igualdad en nuestro Estado. Para una contienda transparente, se necesita tener un sistema electoral eficiente y específico para evitar contradicciones en futuras procesos electorales.

3. ¿Cómo interpreta el Jurado Nacional de Elecciones el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Según mis conocimientos, para el Jurado Nacional de Elecciones no existe diferencia en su objeto de reconocer su error.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

Preguntas:

4. ¿Qué jurisprudencia ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Ninguna; puesto que, se aclaró que no hay ninguna diferencia.

5. Según su criterio, ¿Qué diferencia encuentra en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

La razón de ser del derecho es para resguardar y proteger a la sociedad por medio de normas dadas por un poder legislativo, pero eso no quiere decir que sea perfecto, por lo tanto, puede haber una diferencia entre las dos palabras.

6. A su entender ¿Que políticas a implementado el Jurado Nacional de Elecciones respecto a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Ninguna, porque para ellos no existen diferencias alguna a su pararse e interpretación pademos hablar de diferencias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las repercusiones en contra de los Partidos políticos debido a la aceptación de dádivas o regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

7. Considera usted que ¿El Jurado Nacional de Elecciones tenga la capacidad de fomentar y capacitar sobre las modificaciones del artículo 42 ° de la Ley N° 28094? ¿Por qué?

El J.N.E tiene una cuenta electoral y gubernamental. Tengo entendido, que debe realizar Capacitaciones en el ámbito electoral, esto debe ser a todos los miembros de la sociedad y política, pero en la realidad no se hacen.

8. ¿Qué repercusiones ha conllevado la interpretación en la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Tengo entendido, el Jurado Nacional de Elecciones se pronunció sobre este tipo de duda, y manifestó que no hay ningún tipo de diferencia, por ser palabras sinónimas.

9. ¿De qué forma a impactado la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en la sociedad durante el proceso electoral presidencial 2016?

Es irrelevante los criterios sociales para el Jurado Nacional de Elecciones. Yo creo, que la aplicación del nuevo artículo en las elecciones presidenciales del 2016, tuvo dudas en la mente de los electores y organizadores políticos,

10. Cree usted que debería haber una doctrina a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016 ¿Cómo contribuiría tal decisión en la Organizaciones Políticas?

Si, toda doctrina o jurisprudencia surge de una legislación.

Segundo Blanco 1912 Martín
ABOGADO
C.A.C. N° 7182

ANEXO N° 02

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Diferencia entre dádivas y regalos en un proceso electoral y cómo repercute en los partidos políticos del Perú

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Políticas ambientales para el control de la contaminación y el derecho a la salud. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Amanda S. Jazara Amarie

Cargo: Abogada Defensora

Institución: Estudio Jurídico Germán Calle Alagados

OBJETIVO GENERAL

Determinar la diferencia en el término de entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016 y en que repercute en los Partidos Políticos del Perú

Preguntas:

1. ¿Qué criterios ha desarrollado Políticas respecto a la diferencia en la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Ninguno, porque en nuestro país no existe organizaciones políticas representativas ante la sociedad, su preocupación es de alcanzar el poder.

2. ¿Cómo interpreta Políticas el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

A mi parecer, si podemos hallar sobre una diferencia, aunque al momento nacional de elecciones abigeo en las elecciones presidenciales 2016 que no hay ninguna diferencia entre los dos palabras, se tiene el caso de exclusión del artículo 319 de la Constitución, que establece:

3. ¿Cómo interpreta el Jurado Nacional de Elecciones el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Para mi parecer podríamos encontrar una diferencia, pero no creo que acepte la diferencia entre ambos palabras por el simple hecho de estarse acercando.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

Preguntas:

4. ¿Qué jurisprudencia ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Tengo entendido que sustentaron la igualdad de los humanos.

5. Según su criterio, ¿Qué diferencia encuentra en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Se establecieron los principios interpretativos del derecho, podría encontrar diferencias porque no hay perfección en los actos.

6. A su entender ¿Que políticas a implementado el Jurado Nacional de Elecciones respecto a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Creo se encuentra la diferencia pero que el Jurado Nacional de Elecciones tenga un verdadero desempeño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las repercusiones en contra de los Partidos políticos debido a la aceptación de dádivas o regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

7. Considera usted que ¿El Jurado Nacional de Elecciones tenga la capacidad de fomentar y capacitar sobre las modificaciones del artículo 42 ° de la Ley N° 28094? ¿Por qué?

Esta pregunta debe responder el Jurado Nacional de Elecciones, y sobre todo su Centro de investigación en materia de derecho electoral.

8. ¿Qué repercusiones ha conllevado la interpretación en la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

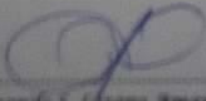
Tanto los partidos políticos ha conllevado el cuidado de sus acciones pero no son excluidos de una contienda electoral.

9. ¿De qué forma a impactado la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en la sociedad durante el proceso electoral presidencial 2016?

Los ciudadanos ahora se informan más, y la incorporación del artículo 42° en la ley N° 28094, debe haber traído consecuencias seriales porque excluyeron a un candidato ganador para mujeres.

10. Cree usted que debería haber una doctrina a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016 ¿Cómo contribuiría tal decisión en la Organizaciones Políticas?

Si se crea una doctrina considero una doctrina sobre la diferencia de 200 de palabras. Ayudaría mucho en la aplicación de las estrategias políticas.


Armando S. Lizaso Amaro
ABOGADO
C.A.L. 37894

ANEXO N° 02

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Diferencia entre dádivas y regalos en un proceso electoral y cómo repercute en los partidos políticos del Perú

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Políticas ambientales para el control de la contaminación y el derecho a la salud. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Rubén Castillo Espinoza

Cargo: Abogado Defensor

Institución: Estudio Jurídico Fernando Calle Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar la diferencia en el término de entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016 y en que repercute en los Partidos Políticos del Perú

Preguntas:

1. ¿Qué criterios ha desarrollado Políticas respecto a la diferencia en la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Según mi criterio, los criterios presidenciales del 2016 marcaron un precedente social y legal. La exclusión del candidato César Lavín Pantoja fue una verdadera exageración de la intromisión por parte del Jurado Nacional de Elecciones, desconociendo la igualdad ante la ley, puesto que, a la candidatura de Katero Defensor no se le incluye, siendo Conocimiento y pruebas contundentes. El JNE tiene el deber de aplicar las

2. ¿Cómo interpreta Políticas el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Según entiendo que el JNE no diferencia entre patrimonios, si en forma, la propuesta de búsqueda en la diferenciación de dádivas y regalos podría tener sentido bajo los principios de interpretación.

3. ¿Cómo interpreta el Jurado Nacional de Elecciones el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

La diferencia es relativa, puesto que, los términos en legislaciones electorales tienen mucha ambigüedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

Preguntas:

4. ¿Qué jurisprudencia ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

El Jurado Nacional de Elecciones sostiene que no hay ninguna diferencia.

5. Según su criterio, ¿Qué diferencia encuentra en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Los nombres pueden generar ambigüedad porque en el derecho existen doctrinas y jurisprudencias que despiertan siempre de un tratado interpretativo.

6. A su entender ¿Que políticas a implementado el Jurado Nacional de Elecciones respecto a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Ninguna, porque a mi parecer el Jurado Nacional de Elecciones se dedica a una tarea política.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las repercusiones en contra de los Partidos políticos debido a la aceptación de dádivas o regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

7. Considera usted que ¿El Jurado Nacional de Elecciones tenga la capacidad de fomentar y capacitar sobre las modificaciones del artículo 42° de la Ley N° 28094? ¿Por qué?

Tiene una escuela de investigación, por lo tanto, tienen toda la capacidad de fomentar y capacitar cualquier tipo de dudas en el derecho electoral.

8. ¿Qué repercusiones ha conllevado la interpretación en la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

En las elecciones presidenciales del 2016 conllevó a una duda jurídica y social. La inclusión del candidato asesor según Peralta, fue el caso que surgió para que los partidos tengan dudas en sus acciones y estrategias políticas en campaña electoral.

9. ¿De qué forma a impactado la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en la sociedad durante el proceso electoral presidencial 2016?

Se incluye a los candidatos como uno de muchos? Para evitar cualquier tipo de protesta social, si debe estar con una antipoda, capacitación ya sea presencial o virtual, para que llegue a todos los personas. Para evitar repercusiones.

10. Cree usted que debería haber una doctrina a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016 ¿Cómo contribuiría tal decisión en la Organizaciones Políticas?

Se lo considero tal decisión, sería necesario tener una independencia para que no ayude entender mejor el artículo 42° de la ley de organizaciones políticas.


ROBERTO CAYLLÓ ESPINOZA
ABOGADO
REG. C. A. L. 1144

ANEXO N° 02

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Diferencia entre dádivas y regalos en un proceso electoral y cómo repercute en los partidos políticos del Perú

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Políticas ambientales para el control de la contaminación y el derecho a la salud. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Marcelina Pacheco Torres

Cargo: Abogada Defensora

Institución: Estudio Jurídico E.M.T. Asociados

OBJETIVO GENERAL

Determinar la diferencia en el término de entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016 y en que repercute en los Partidos Políticos del Perú

Preguntas:

1. ¿Qué criterios ha desarrollado ... Políticas respecto a la diferencia en la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Como participante de la democracia, defiendo la objetividad del Ciudadano para elegir a su representante, sin verse influenciado por ningún tipo de aprovechamiento de parte de algún candidato, que en su afán de obtener el poder balancea los intereses del jurado, así como la dignidad del pueblo.

2. ¿Cómo interpreta ... Políticas el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

En tema de investigación me parece interesante, así como los criterios interpretativos pueden encontrar la respuesta a la investigación. En organizaciones políticas son ajenos a la recepción del dinero por no contar con un nivel de investigación de Ciencia política.

3. ¿Cómo interpreta el Jurado Nacional de Elecciones el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

El Jurado Nacional de Elecciones no confunde con este de término, y si determina que son iguales, entonces habría que darse una modificación para acabar con las contradicciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

Preguntas:

4. ¿Qué jurisprudencia ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

El Jurado Nacional de Elecciones sostiene que existe igualdad.

5. Según su criterio, ¿Qué diferencia encuentra en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

A mi parecer está claro que existe diferencia entre dádivas y regalos, solo que para determinar dicha diferencia se requiere una investigación exhaustiva y filosófica.

6. A su entender ¿Que políticas a implementado el Jurado Nacional de Elecciones respecto a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Formando una escuela de investigación electoral, luego entendido que nosotros no tenemos presupuesto en alguna de las áreas en las que son las políticas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las repercusiones en contra de los Partidos políticos debido a la aceptación de dádivas o regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

7. Considera usted que ¿El Jurado Nacional de Elecciones tenga la capacidad de fomentar y capacitar sobre las modificaciones del artículo 42 ° de la Ley N° 28094? ¿Por qué?

Si tiene la capacidad para fomentar cualquier tipo de investigación en materia electoral.

8. ¿Qué repercusiones ha conllevado la interpretación en la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

La inclusión del candidato Oros Acuña anunció una precedente en la legislación electoral, que causó un temblor político.

9. ¿De qué forma a impactado la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en la sociedad durante el proceso electoral presidencial 2016?

El rol del Estado, es de informar a la sociedad. Esto debió haber realizado con anticipación al proceso electoral presidencial del 2016 al "Jurado Nacional de Elecciones".

10. Cree usted que debería haber una doctrina a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016 ¿Cómo contribuiría tal decisión en la Organizaciones Políticas?

En preguntas que debían haberse el Jurado Nacional de Elecciones, si se encuentra diferencia esencialmente toda la que promuevan, las investigaciones judiciales son siempre necesarias para el Estado.

Marcelino Pacheco Tacuro

ABOGADO
C.A. 17884

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Diferencia entre dádivas y regalos en un proceso electoral y cómo repercute en los partidos políticos del Perú

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Políticas ambientales para el control de la contaminación y el derecho a la salud. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Felipe Baldamaro Castilla Alba

Cargo: Alcalde Electo

Institución: Municipalidad de Los Celinos

OBJETIVO GENERAL

Determinar la diferencia en el término de entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016 y en que repercute en los Partidos Políticos del Perú

Preguntas:

1. ¿Qué criterios ha desarrollado Políticas respecto a la diferencia en la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Es un regalo que la corrupción es un pecado que aún no se logra controlar y sin una restauración total seguiremos siendo víctimas del aprovechamiento de aquellos que logran alcanzar el poder y se van sin dejar ninguna mejora en beneficio de sus ciudadanos. Con el tiempo que me está involucrando en la política puedo observar que los competidores al poder son competidores que a y demás se puede considerar a involucrar a otros candidatos en campaña.

2. ¿Cómo interpreta Políticas el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Es importante que las organizaciones políticas tengan una oficina de investigación jurídica y de gobernabilidad para hacer frente a la corrupción electoral.

3. ¿Cómo interpreta el Jurado Nacional de Elecciones el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Buena, son terminas en los que dependiendo el contrato si se pueden encontrar discrepancias, y al no ser claras en el artículo, se seguirá dando caso por cada a los últimos plebiscitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

Preguntas:

4. ¿Qué jurisprudencia ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

El Jurado Nacional de Elecciones está más preocupado en perseguir las organizaciones políticas que en su propia tarea de investigación.

5. Según su criterio, ¿Qué diferencia encuentra en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Los especialistas en derecho electoral deberían pronunciarse en suete debidamente, para dar entendido al Jurado Nacional de Elecciones que no es profecto.

6. A su entender ¿Que políticas a implementado el Jurado Nacional de Elecciones respecto a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Debería entenderse que el derecho no es profecto, por lo tanto, debe tener un Centro de estudios y asesorías.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Diferencia entre Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016 y su repercusión en las Organizaciones Políticas del Perú.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a las Políticas ambientales para el control de la contaminación y el derecho a la salud. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Javier Roberto Paucar Angulo

Cargo: Candidato a la alcaldía provincial de Paramonga

Institución: Municipalidad de Fuente Piedra - Gr. (Gral)

OBJETIVO GENERAL

Determinar la Diferencia entre Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016 y las repercusiones en las organizaciones políticas del Perú.

Preguntas:

1. ¿Qué criterios ha desarrollado los PARTIDOS Políticas respecto a la diferencia en la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Es una oportunidad para poder expresar mi incomodidad con los procedimientos electorales que en lugar de buscar transparencia y objetividad incentiva que los elegidos por el pueblo sean aquellos que con más invasión entraron a la cancha del juego, los mecanismos electorales traen una gran controversia, pues permite que los publicitados y los grandes grupos de mitin vulneren la capacidad del lector al brindar un voto consistente.

2. ¿Cómo interpreta los PARTIDOS Políticas el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Bajo un criterio interpretativo podríamos hallar de diferencia, siempre en cuando nuestro juego Nacional **12/19/2018** no se interponga a los nuevos ideas.

3. ¿Cómo interpreta el Jurado Nacional de Elecciones el término de la entrega de dádivas y regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Aún encontrando la diferencia entre ambos términos, no se dará la modificación, pues no será bien recibida por el Jurado Nacional de Elecciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los criterios que ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones respecto a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016.

Preguntas:

4. ¿Qué jurisprudencia ha desarrollado el Jurado Nacional de Elecciones a la diferencia en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Para ello no hay ninguna diferencia.

5. Según su criterio, ¿Qué diferencia encuentra en la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Ya es hora que el Jurado Nacional de Elecciones sepa que las normas están sujetas a interpretación a criterios universales, por lo tanto, yo creo que sí existe diferencia.

6. A su entender ¿Que políticas a implementado el Jurado Nacional de Elecciones respecto a la diferencia de la entrega de Dádivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

Se espera hasta el momento la implementación de una verdadera política.

12/19/2018

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las repercusiones que ha conllevado en los partidos políticos por la diferencia de la entrega de Dávivas y Regalos en el proceso electoral presidencial del Perú 2016.

7. Considera usted que ¿El Jurado Nacional de Elecciones tenga la capacidad de fomentar y capacitar sobre las modificaciones del artículo 42 ° de la Ley N° 28094? ¿Por qué?

Debe tener una política de comentar y capacitar a los partidos políticos, no solo en campaña electoral debe pronunciarse, sino; tener una constante comunicación con las organizaciones políticas.

8. ¿Qué repercusiones ha conllevado la interpretación en la diferencia de la entrega de Dávivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016?

He sido candidato a la alcaldía en provincias y mucho antes metido en política. Las estrategias políticas o marketing político son propio de una organización, pero estos no deben salir de las buenas costumbres y de la legalidad.

9. ¿De qué forma a impactado la diferencia de la entrega de Dávivas y Regalos en la sociedad durante el proceso electoral presidencial 2016?

Esta nueva implementación del artículo 42° causó dudas en la conciencia de la sociedad, porque ellos lo asemejaron a una intromisión del gobierno a la democracia.

10. Cree usted que debería haber una doctrina a la diferencia de la entrega de Dávivas y Regalos en el proceso electoral presidencial 2016 ¿Cómo contribuiría tal decisión en las Alianzas Políticas?

Toda investigación es bien recibida para la sociedad, de la misma forma debe recibirlo el Estado, porque enriquece la doctrina nacional.

Firma y Sello del entrevistado ¹

Gabriel Pavon

12/19/2018

23-11-18



ELECCIONES GENERALES Y DE REPRESENTANTES PERUANOS
ANTE EL PARLAMENTO ANDINO 2016

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1



RESOLUCION N° 024-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: Se resuelve EXCLUIR al candidato a Presidente de República, CESAR ACUÑA PERALTA, por la Organización Política – Alianza Electoral “ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ”, para participar en las Elecciones Generales 2016.

EXPEDIENTE N° 043-2016-032

Jesús María, 03 de marzo de 2016

VISTO, el Informe de Fiscalización N° 005-2016-YCC-DNFPE/JNE, de fecha de Ingreso 22 de febrero de 2016, emitido por la Abog. Yessica Eliza Clavijo Chipoco, Especialista en Derecho Electoral de la DNFPE del JNE, respecto a la posible vulneración a lo prescrito en el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, en el marco de las Elecciones Generales 2016, por parte del candidato a Presidente de la República, CESAR ACUÑA PERALTA, por la Organización Política – Alianza Electoral “ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ”, y la Resolución N.° 019-2016-JEE-LC1/JNE, del 22 de febrero de 2016.

ANTECEDENTES

a) Acciones de fiscalización por parte del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

El Jurado Electoral Especial a través de la Resolución N.° 016-2016-JEE-LC1/JNE, del 15 de febrero de 2016, teniendo en cuenta el reportaje periodístico emitido en el programa “Panorama” de Panamericana Televisión el domingo 14 de febrero de 2016; en el cual se denuncia una presunta conducta prohibida del candidato a la Presidencia de la República por el partido político Alianza Para el Progreso del Perú, César Acuña Peralta; de tal forma que con el objeto de valorar en forma adecuada las declaraciones vertidas en dicho reportaje televisivo y a efectos de no vulnerar el debido proceso, resolvió oficiar al citado medio de comunicación, a fin de que en el plazo de dos días hábiles, la citada casa televisiva remita el mencionado reportaje con la finalidad de iniciar las acciones de fiscalización correspondientes.

Así, en mérito a dicho pedido, es que Panamericana Televisión mediante el escrito recibido el 18 de febrero de 2016, remite en soporte CD, el reportaje emitido en el programa “Panorama” el 14 de febrero de 2016.

Posteriormente, y a efectos de iniciar las acciones de fiscalización, es que mediante el Oficio N.° 628-2016-JEE-LC1/JNE, recibido el 21 de febrero de 2016, este órgano electoral solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones, la emisión del informe correspondiente en relación a los hechos que involucraban al candidato presidencial César Acuña Peralta.

Con fecha 22 de febrero de 2016, la DNFPE remitió el Informe N.° 005-2016-YCC-DNFPE/JNE, que teniendo a la vista el reportaje periodístico emitido por el programa televisivo “Panorama”, es que se analiza la entrega de dinero por parte del candidato César Acuña Peralta durante actos proselitistas. Así, se analizan dos casos. El primero de ellos, acaecido en Chosica, distrito de Lurigancho (mercado Señor de los Milagros), el 10 de febrero de 2016.

En este primer caso y de la visualización del video remitido por el canal de televisión, la DNFPE, advirtió cuatro aspectos:

- Ofrecimiento de dinero para la construcción de un “muro de contención”.
- Comerciantes que declararon que en una asamblea se hizo efectivo al día siguiente la entrega de dinero ofrecido.



RESOLUCION N° 024-2016-JEE-LC1/JNE

- La señora María Luisa Méndez, dirigente del mercado Señor de los Milagros, manifestó a la periodista de "Panorama" que quien habría hecho la entrega, es la señora Johana Huerta (respecto de la cual no se cuenta con datos exactos).
- Imágenes que muestran que la actividad en el mercado Señor de los Milagros, era un acto proselitista.

El segundo caso, es el ocurrido en la ciudad de Piura el 8 de febrero de 2016; en donde el Informe concluye que fue el propio candidato quien ofreció dinero a uno de los asistentes al acto proselitista.

Así, y en mérito a los hechos antes narrados, es que en el Informe elaborado por la DNFPE se concluye lo siguiente:

[...]

- 4.1 De acuerdo a la normativa vigente, constituye una infracción electoral la entrega de dinero de manera directa o a través de terceros, en el marco de un proceso electoral, por parte de las organizaciones políticas.
- 4.2 Se muestra en el presente Informe que el señor César Acuña Peraita, en el marco de actividades proselitistas de la alianza electoral Alianza Para el Progreso del Perú, en su condición de candidato a la presidencia de la República, ofreció dinero el cual se habría hecho efectivo. En mérito al video que se adjunta, se observa que el dinero entregado a un ciudadano piurano habría sido en el mismo día (08/02/2016); y la entrega a los comerciantes del mercado Señor de los Milagros se habría efectuado al día siguiente (11/02/2016); en ambos casos a través de una tercera persona.
- 4.3 La normativa prescribe que la ONPE sancionará el hecho con la Imposición de una multa que asciende a 100 UIT, y se sancionará con la exclusión del candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones. Cabe precisar que, es el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, el órgano de Justicia electoral que es competente para la tramitación de la solicitud de inscripción de las fórmulas presidenciales.

[...]

b) Inicio del procedimiento de exclusión al candidato presidencial César Acuña Peraita

Seguidamente y en mérito a la Ley N.° 30414, que incorpora el artículo 42 a la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N.° 28094, y el Informe N.° 005-2016-YOC-DNFPE/JNE, del 22 de febrero de 2016, este colegiado consideró la existencia de elementos suficientes para la apertura del procedimiento de exclusión de citado candidato, por ello a través de la Resolución N.° 019-2016-JEE-LC1/JNE, del 22 de febrero de 2016, se "abrió procedimiento de exclusión al candidato a la presidencia de la República por la alianza electoral Alianza Para el Progreso del Perú, César Acuña Peraita".

En la misma resolución, se corrió traslado del Informe de fiscalización al candidato presidencial así como al personero legal de la organización política, a fin de que en el plazo de un día hábil, luego de notificados, presenten sus descargos correspondientes, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento con o sin ellos.

c) Descargos presentados por la Alianza Electoral Alianza para el Progreso del Perú

El 24 de febrero de 2016, el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó su escrito de descargos en los siguientes términos:



RESOLUCION N° 024-2016-JEE-LC1/JNE

- I) Expresa su rotundo rechazo, tanto a la ilegítima aplicación de la Ley N.° 30414 como a la desproporcionada sanción que se intenta imponer al Sr. Acuña Peralta.
- II) La Ley N.° 30414, es una norma jurídica que modifica el marco normativo dentro del cual se están realizando las Elecciones Generales 2016, y a través de la cual se altera las condiciones de los sujetos intervinientes, específicamente de las organizaciones políticas y los ciudadanos.
- III) La ley antes mencionada puede reunir los requisitos de validez y vigencia de una norma jurídica pero a todas luces es lesiva, en cuanto incorpora nuevas reglas en pleno proceso en marcha.
- IV) Existen pronunciamientos de órganos vinculantes al sistema electoral peruano que abiertamente manifiestan su posición contraria a la aplicación de la cuestionada norma. Así señala la opinión emitida por ONPE en relación al marco legal que regula la elección al CNM, la cual si bien no está relacionada con la presente ley, también lo es que, en dicha oportunidad el citado órgano electoral manifestó que "las normas que regulan ese proceso no pueden ser cambiadas en pleno desarrollo de esos comicios...".
- V) El Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral el 27 de enero de 2016, también se pronunció sobre la aplicación de la "cuestionada norma" manifestando su total rechazo, pues señala que la ley no se ha dado en el momento más oportuno, debido a que el proceso electoral 2016 ya había sido convocado y se encuentra en plena marcha.
- VI) Alega que en situaciones anteriores y circunstancias exactamente iguales, el Jurado Nacional de Elecciones se ha pronunciado manifestando taxativamente "la inaplicabilidad de la cuestionada norma". Así, señala la Resolución N.° 00107-2015-JNE, del 22 de abril de 2015. En esta resolución el máximo órgano de justicia electoral ya se pronunció en un tema idéntico, en el cual se pretendía aplicar una norma constitucional, la cual modificaba las condiciones de los participantes en medio de un proceso electoral, es más, el presidente del JNE, no solo vota unánimemente sino que fundamenta su voto señalando que "es innegable que, en un Estado de derecho que se precie de ser democrático, el efecto inmediato de aplicación de la ley no puede modificar o alterar los efectos de un proceso electoral convocado con anterioridad, por cuanto la determinación de reglas claras y preestablecidas se manifiesta como una de las garantías de un sistema de democracia representativa".
- VII) En el supuesto negado que se deba aplicar la cuestionada norma, es necesario que se tenga en cuenta que, la norma se refiere a organizaciones políticas y se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular; sin embargo, en el presente caso, el señor César Acuña Peralta "no ha hecho ofrecimiento ni entrega alguna en representación de su organización política y, en estricto rigor, tampoco es formalmente candidato, por lo que no podría ser pasible de sanción alguna, habiéndose tratado de un acto estrictamente personal y de carácter meramente humanitario".
- VIII) En el caso en particular "ni la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú ni el ciudadano César Acuña Peralta, han trasgredido la norma, por lo que no existe la posibilidad de que se les aplique sanción alguna por no estar debidamente tipificado el accionar de una persona que no es formalmente candidato en el proceso electoral".
- IX) Es necesario señalar que, a través del Decreto Supremo N.° 060-2015-PCM, publicado el 14 de noviembre de 2015, se dio inicio al proceso electoral dando también inicio a una relación jurídica cuyos efectos deben estar regidos bajo el Imperio del marco jurídico vigente al momento de dicha convocatoria, al amparo de las normas antes mencionadas.
- X) La situación antes descrita se reafirma cuando el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 27 de noviembre de 2015, emite la Resolución N.° 338-2015-JNE, en la que



RESOLUCION N° 024-2016-JEE-LC1/JNE

señala las normas que regularan el proceso electoral del 2016 y el cronograma del mismo.

- xj) Así, la Ley N.° 30414, que fue publicada 64 días después de convocado el proceso electoral, y por lo tanto iniciado el mismo, ya que si bien el artículo 109 de la Constitución, indica que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, sus efectos no pueden ser retroactivos; por cuanto afectaría una relación jurídica ya existente y en plena ejecución, lo que no solo significaría ir contra el mandato constitucional de la no retroactividad de una ley, sino que también afectaría el debido proceso electoral".
- xii) El Jurado Nacional de Elecciones en su Acuerdo de Pleno del 20 de enero de 2016, reconoce en sus considerandos tres aspectos:
- o Mediante la Resolución N.° 338-2015-JNE, se estableció las reglas y el cronograma aplicables a las Elecciones Generales 2016.
 - o La Ley N.° 30414, introduce importantes modificaciones a la legislación electoral vigente.
 - o El JNE expresa su preocupación por la oportunidad de los cambios introducidos a la legislación electoral en el marco de un proceso electoral que está en curso.

d) Respecto al uso de la palabra solicitado por el personero legal del partido político Alianza para el Progreso del Perú

Mediante la Resolución N.° 021-2016-JEE-LC1/JNE, del 24 de febrero de 2016, este Jurado Electoral Especial concedió el uso de la palabra al personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú para la audiencia pública fijada para el 26 de febrero de 2016.

CONSIDERANDOS

a) Marco normativo

1. Mediante Decreto Supremo N.° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 10 de abril de 2016 de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Elecciones.
2. El artículo 178 numeral 3 de la Constitución Política del Perú, establece que es atribución del Jurado Nacional de Elecciones "Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral".
3. De otro lado, en el artículo 36, literal d de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, se establece que los Jurados Electorales Especiales tiene como función fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.
4. Ahora bien, a través de la Ley N.° 30414, se modificó la Ley N.° 28094, Ley de Partidos Políticos y se incorporó el artículo 42, que a la letra dice:

"Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que



RESOLUCION N° 024-2016-JEE-LC1/JNE

constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será Impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.
[...]

b) Análisis del caso concreto

5. Dentro del marco normativo antes expuesto y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en la presente resolución, corresponde determinar a este órgano electoral si en el caso concreto, el candidato a la presidencia de la República, César Acuña Peralta vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y si es así, si procede excluirlo de la contienda electoral.
6. A fin de determinar ello, resulta necesario realizar un análisis integral de cada uno de los argumentos expuestos por el personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú. Así, en primer lugar será necesario analizar un hecho Invocado por la citada organización política y esto es, la aplicación temporal de la ley.

- APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO

7. El artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que “[...] la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo [...]”. Así las cosas, el texto actual del artículo 103 de la Constitución Política, se adhiera, a la teoría de los hechos cumplidos.
8. El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos estableciendo que “[...] nuestro ordenamiento adopta la teoría de los derechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes. Por tanto, para aplicar una norma [...] en el tiempo debe considerarse la teoría de los hechos cumplidos y, consecuentemente, el principio de aplicación inmediata de las normas.
9. Así, por ejemplo en el Expediente N.° 000008-2008-PI/TC, se señaló que:

“Se colige de ello que toda norma jurídica desde su entrada en vigencia es de aplicación a las situaciones jurídicas existentes, y que la teoría de los derechos adquiridos tienen una aplicación excepcional y restringida en nuestro ordenamiento jurídico, pues únicamente se utiliza para los casos que de manera expresa señala la Constitución, tal como ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional cuando determino que “[...] la aplicación ultractiva o retroactiva de una norma sólo es posible si el ordenamiento reconoce expresamente –a un grupo determinado de personas-



RESOLUCION N° 024-2016-JEE-LC1/JNE

que mantendrán los derechos nacidos al amparo de la ley anterior porque así lo dispuso el Constituyente –permitiendo que la norma bajo la cual nació el derecho surta efectos, aunque en el trayecto la norma sea derogada o sustituida-; no significando en modo alguno, que se desconozca que por mandato constitucional las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el Diario oficial (...)].

También en el Expediente N.° 0002-2006-PI/TC, el Tribunal Constitucional expresó:

[...]

11. Conforme a la normativa expuesta, es posible inferir que, como regla, las normas rigen a partir el momento de su entrada en vigencia y carecen de efectos retroactivos. Si bien esta regla resulta clara, es innegable que al momento de su aplicación podrían generarse ciertos conflictos; por ejemplo, cuando una nueva norma entra a regular una relación o situación jurídica, derogando la norma reguladora anterior, suele suceder que durante el período se produce una superposición parcial entre la antigua y nueva norma. Es decir, la nueva norma podría desplegar cierto grado de efectos retroactivos y, a su vez, la norma derogada podría surtir efectos ultractivos. A fin de resolver este problema, la doctrina plantea dos posibles soluciones radicalmente diferentes: la teoría de los hechos cumplidos y la teoría de los derechos adquiridos (denominadas también teoría del efecto inmediato y teoría de la ultractividad o de la supervivencia de la ley antigua, respectivamente).

Díez- Picazo, refiriéndose a la primera teoría, sostiene que *“en el momento en que una ley entra en vigor, despliega por definición, sus efectos normativos, y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho, luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad. Ello no entraría en colisión con la norma de conflicto de no presunción de retroactividad, porque la aplicación de una ley a situaciones aún vivas y con efectos ex nunc no implicarían en puridad de conceptos retroactividad alguna”*. Y respecto a la segunda teoría, explica: *“(...) la eficacia normal de la ley se despliega únicamente pro futuro, es decir, con respecto a las situaciones que nazcan con posterioridad a su entrada en vigor. La ley nueva, por consiguiente, no es de aplicación-salvo que se prevea su propia retroactividad- a las situaciones todavía no extinguidas nacidas al amparo de la ley antigua”*.

12. En relación con lo anterior, este Tribunal ha dicho que *“(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes (...)”*

[...].



RESOLUCION N° 024-2016-JEE-LC1/JNE

10. Dicho esto, se concluye que las normas emanadas por el Congreso de la República entran en vigencia y, por ende, su aplicación es exigible en forma inmediata, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

- SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

11. Habiendo quedado en claro que como regla general las normas se aplican en forma inmediata desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*, corresponde ahora evaluar si para el caso particular, esto es, un proceso electoral convocado, resulta factible la aplicación inmediata de las modificaciones contenidas en el artículo 42 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

12. Para dar respuesta a esta segunda interrogante cabe precisar que, según el artículo 43 de la Constitución Política de 1993, el Perú es una República democrática, social, independiente y soberana. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. De ello, toda vez que el Perú se erige en lo sustancial como una democracia representativa, la elección de sus representantes guarda especial naturaleza. En esa medida, las elecciones se deben caracterizar, entre otras, por ser libres, competitivas y periódicas.

13. Con relación al proceso electoral, cabe indicar que el constituyente al adoptar el régimen democrático de gobierno, dotó de seguridad jurídica a los comicios, esto, por cuanto solo con normas claras se puede asegurar resultados legítimos.

14. Así, por ejemplo, respecto de si es posible aplicar una modificación a la normativa electoral y su relación a los principios democráticos y seguridad jurídica, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en su Resolución N.° 99-2015-JNE ha señalado que dichas modificaciones no serán aplicables en caso varíen las reglas referentes a los requisitos o impedimentos para postular, los requisitos de listas de candidatos, las reglas para la adjudicación de escaños luego de la votación, entre otras.

15. Siguiendo la línea de argumentación expuesta en el presente pronunciamiento, toda vez que en nuestro ordenamiento jurídico no existe prohibición expresa que restrinja la aplicación inmediata de una modificatoria legal de carácter electoral en el marco de un proceso de elección de autoridades ya en marcha, es de asumirse que en virtud de los principios democrático y de seguridad jurídica, las mismas no podrán ser aplicadas solo en caso que estas tengan incidencia en la variación de los requisitos o impedimentos para postular, para la inscripción de listas de candidatos, así como las reglas para la adjudicación de escaños, ya que, ello supondría el trastocamiento de las reglas básicas para participar como candidato o, de ser el caso, ser proclamado como autoridad electa.

16. En suma, para este colegiado una modificatoria legal en el marco de un proceso electoral en marcha deberá ser aplicada siempre y cuando esta no vulnere los principios de democracia y seguridad jurídica que deben regir la elección.

17. A mayor abundamiento, esta posición también fue asumida en el marco del proceso de elección de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura en los Colegios Profesionales distintos al Colegio de Abogados de 2010, donde el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó, con fecha 7 de mayo de 2010, que la Ley N.° 29521, ley que modificaba los artículos 6, 8 y 17 de la



RESOLUCION N° 024-2016-JEE-LC1/JNE

Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y que variaba el mecanismo de elección directa por un mecanismo de elección por delegados, no resultaba aplicable a dicho proceso, ya que, la modificación aprobada por el Congreso de la República estaba referida a una característica sustancial de los comicios como lo es la transformación de los votos en representación.

18. Aclarada, esta situación jurídica; corresponde ahora valorar si el artículo 42 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporado mediante Ley N.° 30414, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 17 de enero de 2016, es de aplicación al proceso de Elecciones Generales y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, cuya convocatoria fue publicada en el mencionado diario el 14 de noviembre de 2015.
19. Sobre el particular, el artículo incorporado, en primer lugar, supone una prohibición general a la forma de hacer propaganda política por parte de las organizaciones políticas, en tanto, estas no pueden efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral. Es decir, esta prohibición incorpora ante todo una restricción a la forma de hacer propaganda electoral a toda organización política -a través de sus dirigentes, afiliados y simpatizantes- que participa en un proceso electoral.
20. En esa medida, debemos entender que la modificación incorporada mediante el artículo 42 de la LOP no significa una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos, ni mucho menos un cambio en las reglas del valor de los votos emitidos y su transformación en escaños. De esta forma, la modificación aprobada tiene por finalidad el salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad y equidad así como que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Asimismo, es por dicha finalidad para el correcto desarrollo del proceso electoral, que el legislador consideró grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y ha dispuesto su sanción con una multa de 100 UIT que debe ser impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales de acuerdo a sus atribuciones.
21. En segundo lugar, la sanción a esta forma de hacer propaganda política, el legislador la ha hecho extensiva, por su gravedad, a los candidatos que participan en el proceso electoral solo en caso sean estos quienes efectúen la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros. Es por la gravedad del comportamiento prohibido que, para el caso de los candidatos que se encuentren incurso en dicho supuesto, el legislador ha habilitado a la Justicia electoral aplicar la sanción de exclusión. Esta única sanción se justifica así por el hecho de que la configuración de la conducta prohibida significa una grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral.
22. En consecuencia, en tanto la incorporación del artículo 42 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas no significa la modificación de reglas sustanciales del proceso electoral; dicha norma además de encontrarse vigente desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*, el 17 de enero de 2016, es aplicable a las Elecciones Generales y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, puesto que, como se ha indicado su finalidad no es otra que la propaganda política sea realizada respetando los



ELECCIONES GENERALES Y DE REPRESENTANTES PERUANOS
ANTE EL PARLAMENTO ANDINO 2016

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1



RESOLUCION N° 024-2016-JEE-LC1/JNE

principios constitucionales de igualdad y de equidad que a la postre han de coadyuvar a que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.

- DE LA CONFIGURACIÓN DE LA CONDUCTA PROHIBIDA POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

23. Ahora bien, habiendo quedado establecido que el artículo 42 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, además de encontrarse vigente es aplicable al presente proceso de Elecciones Generales y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016; corresponde determinar la configuración de la conducta prohibida por parte de César Acuña Peraita, candidato a la Presidencia de la República por la alianza electoral Alianza Para el Progreso del Perú.
24. Respecto a este punto, en forma previa, este colegiado electoral considera necesario realizar ciertas precisiones sobre la actual condición de candidato del que goza César Acuña Peraita en el presente proceso electoral. Esto, por cuanto, la organización política que impulsa su candidatura alega que el artículo 42 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas solo es aplicable a aquellos ciudadanos que han logrado formalizar su inscripción como candidatos ante un Jurado Electoral Especial.
25. Sobre el momento en que un ciudadano que busca participar en un proceso electoral adquiere la calidad de candidato, nuestra normativa electoral vigente señala en forma expresa, que esta se adquiere desde su participación y su elección como candidato en el marco del proceso de democracia interna que establece el Capítulo V de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Claro está que dicha condición adquirirá firmeza ante la jurisdicción y administración electoral una vez que la candidatura sea registrada como tal por los Jurados Electorales Especiales, conforme a lo exigido por la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
26. De ello, podemos señalar que en el transcurso de un proceso electoral el ciudadano que busca postularse a un cargo de elección popular en un momento determinado transitará por dos etapas: a) El de candidato no inscrito -en tanto haya sido electo internamente pero aún su candidatura no esté registrada ante la jurisdicción electoral- y b) El de candidato inscrito -condición que se adquiere con la inscripción de la candidatura ante la jurisdicción electoral posterior al periodo de tachas-.
27. Como se advierte ambas condiciones -candidato no inscrito e inscrito- no niegan la calidad de candidato que se ha adquirido producto de la elección interna llevada a cabo en la organización política que busca patrocinar la postulación. Entenderlo de manera diferente supondría un gran margen de 'impunidad' o ausencia de control por parte de los organismos electorales respecto de las actividades que realizan las organizaciones políticas desde el inicio del calendario electoral; es decir, desde el proceso de elección interna. Así, por ejemplo, en el caso concreto, no existiría razón para que la Alianza Electoral Alianza para el Progreso del Perú no rinda cuenta de sus gastos de campaña ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales mientras sus candidatos no hayan aún completado el proceso de inscripción.
28. En el caso concreto, por las consideraciones antes expuestas para este colegiado electoral, no existe duda sobre la calidad de candidato no inscrito de la que goza el ciudadano César Acuña Peraita. En esa medida, es legítimo evaluar si respecto de éste se configura el supuesto de hecho que prevé el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas.



RESOLUCION N° 024-2016-JEE-LC1/JNE

29. A mayor abundamiento, la misma organización política que patrocina esta candidatura ha reconocido tal calidad en los diversos escritos presentados ante esta Instancia.

30. Así, por ejemplo, en el escrito recibido el 16 de diciembre de 2015, correspondiente al Expediente N.° 00061-2015-032, José Roberto Barrionuevo Fernández, Personero Legal alterno del Partido Político "Alianza Para el Progreso del Perú", expresó lo siguiente:

(...) Esta última petición es realmente un indicador que el denunciante Carlos Calderón Carvajal, militante del Apra, que sabe que su denuncia es ilegal y maliciosa, carece de todo fundamento y utilizando una falacia e inicio (ad hominem) pretende poner en duda la imparcialidad del ente rector de la Justicia Electoral, afirmación que rechazamos de principio, y que demuestra por sí sola la mala fe con que procede el denunciante, que parece tener como único propósito el de desprestigiar a cualquier costo la candidatura de cesar acuña peralta, pues es autor único, permanente y sin tregua de denuncias y calumnias contra nuestro líder fundador, en toda campaña electoral, utilizando para ello cualquier recurso a su alcance, sin ninguna reserva moral o ética, y siempre sin fundamento ni razón alguna. (Página 2 - 5to párrafo).

(...) Este conjunto de anuncios publicitarios, no tienen alusión alguna a la condición de candidato a la presidencia del doctor César Acuña Peralta, como es fácil de advertir de su propio contenido, todo promocionan el logo de la Universidad correspondiente, aluden a la condición de fundador y promotor de dicha entidad y se refieren a los diversos servicios, eventos, programas y estudios que estas universidades ofrecen a la comunidad. Se trata sin duda de un conjunto publicitario de marca, con una unidad de criterio corporativo, que siempre ha buscado posicionar un emblema corporativo y una vinculación consorcial entre estas universidades, que además de ser fundacionalmente por César Acuña Peralta, forman el consorcio educativo privado más grande en el Perú, dirigido fundamentalmente a peruanos con menores recursos, que ha democratizado la educación universitaria de calidad. (Página 3 - 5to párrafo).

31. De otro lado se aprecia también, que en el escrito recibido el 26 de diciembre de 2015, Juan Carlos Gonzales Hidaigo, Personero Legal Titular del Partido Político "Alianza para el Progreso del Perú" en igual línea señaló:

(...) Lo cierto es que Alianza para el Progreso no ha ejecutado ninguna acción de este tipo, ni parecida en ningún centro educativo público ni privado, y no existe relación directa con el Partido y estas entidades educativas antes indicadas, que tiene el legítimo derecho de realizar este tipo de actividades dentro del marco de su competencia. Los regalos entregados en la actividad no tiene ninguna mención a la condición de candidato del ciudadano César Acuña Peralta, no promueven el voto de persona alguna a favor de nuestra organización política, no la



RESOLUCION N° 024-2016-JEE-LC1/JNE

mencionan ni siquiera subliminalmente, no poseen elementos visuales que nos vinculen con estos hechos, y no se ha incluido ningún elemento que nos pueda vincular con estos hechos, salvo la falaz conclusión elaborada con elementos circunstanciales, agrupados y analizados fuera de contexto por el autor del informe de fiscalización. (Página 3 – 2do párrafo).

32. Clarificada la condición de candidato de la que goza César Acuña Peralta ahora corresponde valorar si las conductas desplegadas por éste configuran el supuesto de hecho que prevé el artículo 42 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

33. Sobre este particular, el Informe de fiscalización puso en conocimiento de este colegiado dos hechos que hoy ameritan un pronunciamiento sobre el fondo de los mismos. En relación al primer caso, se tiene la visita realizada por el candidato César Acuña Peralta al mercado Señor de los Milagros, en el distrito de Lurigancho, el 10 de febrero de 2016. De la visualización del video remitido por Panamericana Televisión se aprecia lo siguiente:

"César Acuña Peralta: Si Dios te da por qué no compartir? Así que yo quiero compartir lo que Dios me da para su muro de contención, con diez mil soles.

Mañana mismo a las 4 de la tarde, yo no voy a venir, pero vendrá una persona que me representa para entregar los diez mil soles. Estoy ayudando a 200 familias para que sigan trabajando.

Señora María Luisa Méndez, dirigente del mercado, Señor de los Milagros, ante la pregunta de la periodista de si ya les "entregó el dinero", señala que: "ya en efectivo delante de todos los socios que hemos tenido en el local, nos ha entregado no en cheque sino en así, me ha hecho contar el dinero (...) en efectivo".

34. El segundo caso acaecido en Piura el 8 de febrero de 2016, del video bajo análisis se advierte:

"quisiera que los demás candidatos también tengan rostro humano y que no se piquen porque yo comparto lo que Dios me da, por si acaso yo comparto lo que es mi trabajo, es que hay gente que me critica porque ayudo a la gente pobre, la gente se molesta. Porque comparto lo que Dios me da, se me pican. Entonces acá voy a dejar un recuerdo, voy ayudarle a mi amigo ¿dónde está la señora Mery?, para que se cure mañana mismo, habla con la señora, \$/. 5.000 soles".

35. De lo antes descrito se aprecia evidentemente que el candidato presidencial César Acuña Peralta incurrió en la conducta prohibida en el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, toda vez que prometió y ofreció dinero en un acto proselitista de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú. Así, el supuesto de hecho se configura independientemente de que ese dinero haya sido entregado de manera efectiva, la conducta sancionable ya se consumó al momento de realizar la promesa u ofrecimiento; más aún cuando de los actuados se desprende que si se ha concretado la entrega del dinero.



ELECCIONES GENERALES Y DE REPRESENTANTES PERUANOS
ANTE EL PARLAMENTO ANDINO 2016

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1



RESOLUCION N° 024-2016-JEE-LC1/JNE

36. Por lo tanto, no es admisible el argumento alegado por la organización política respecto de que el hecho investigado se trataría de un "acto humanitario o de caridad", ya que quien realiza la conducta no es un ciudadano cualquiera sino uno que ostenta una calidad especial y de relevancia en el proceso electoral, esto es, un candidato a la Presidencia de la República, tal como ya lo hemos señalado en los párrafos precedentes de esta resolución, así como que dicha conducta se ha dado en un contexto particular, un acto de proselitismo político debidamente probado con el video anexado en el Informe de fiscalización que obra en autos.

37. En suma, por los argumentos expuestos, se tiene que César Acuña Peralta con su actuar de los días 8 y 10 de febrero de 2016 ha configurado el supuesto grave previsto en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que se encuentra vigente y aplicable al proceso electoral en curso; que implica la exclusión del candidato del proceso electoral.

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- **EXCLUIR** al candidato presidencial César Acuña Peralta, integrante de la Fórmula Presidencial de la Organización Política "Alianza para el Progreso del Perú".

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional



ELECCIONES GENERALES Y DE REPRESENTANTES PERUANOS
ANTE EL PARLAMENTO ANDINO 2016

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 011-2016-JEE-LC1/JNE



Sujeto: Se resuelve declarar **INFUNDADA** la solicitud de **EXCLUSIÓN** contra la candidata a la Presidencia de la República, **KIKKO SORIA FUJIMORI HIGUCHI**, por el Partido Político "**FUERZA POPULAR**", en el marco de las Elecciones Generales 2016.

EXPEDIENTE N.° 049-2016-032

Jesús María, 23 de marzo de 2016

VISTO: los Informes N.° 010-2016-LMSBR-DNFPE/JNE y N.° 014-2016-LMSBR-DNFPE/JNE del 09 y 17 de marzo del 2016, firmados por la Especialista de Fiscalización, Liz Magaly Sue Barrera, que suscribe en todo su contenido el Director Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, Ing. Alberto Takao Kuroiwa Bermejo; los escritos presentados por los ciudadanos Ernes Lerzundi Silvera e Ynes Consuelo Perdomo Pacaya Malzon Ricardo Urbina La Torre, Irohito Vela García, Smiles Raúl Lelva Aguirre y Herberto Manuel Benites Rivas, presentados los días 04, 12, 13,14 y 17 de los contenidos respectivamente, los mismos que tienen relación con las denuncias presentadas contra la candidata presidencial, **Kikiko Soria Fujimori Higuchi** del Partido Político "**Fuerza Popular**" sobre presunta vulneración al art. 42° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N.° 28094, adicionado por la Ley N.° 30414; y oídos los Informes orales, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y;

ANTECEDENTES

1. El art. 178° de la Constitución establece que son atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, la de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, así como también velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones política y demás disposiciones referidas a la materia electoral
2. El art. 36° literal d. de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N.° 26486, establece que "Los Jurados Electorales Especiales tendrán dentro de su respectiva jurisdicción: d. Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales (...)"
3. Mediante Resolución N.° 333-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se definieron sesenta (60) circunscripciones administrativo-electorales, así como los Jurados Electorales Especiales que se instalarán para impartir justicia electoral en primera instancia y sus respectivas sedes para el presente proceso electoral, dentro de los cuales se encuentra el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, cuyo ámbito territorial de circunscripción comprende los distritos de Lima, Breña y Jesús María, de la provincia y departamento de Lima.
4. La citada Resolución N.° 333-2015-JNE también definió el ámbito de competencia del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, dentro de los cuales tiene por objeto recibir, calificar, publicar, e inscribir las fórmulas de candidatos que presentan las organizaciones políticas que participan en el presente proceso electoral de conformidad con el inciso a. del art. 35° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
5. En este orden de ideas, el 17 de enero de 2016, se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Ley N.° 30414, que modificó la Ley N.° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas¹; que estableció en su art. 3, la Incorporación del art. 42° a la Ley N.° 28094, estableciendo como **conducta prohibida** en un primer término, señalando lo siguiente: "**Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, (...)**"

¹ Antes Ley de Partidos Políticos



6. La norma dispuso también que sólo está permitida la propaganda electoral, cuando no exceda del 0.5 % de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral. Es decir si excede de este porcentaje, esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.
7. En consecuencia, tanto la conducta prohibida prevista en el primer párrafo del artículo incorporado, respecto a la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, como la propaganda en exceso del porcentaje señalado en la norma, será sancionada por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión de candidato del proceso electoral.

PRINCIPALES FUNDAMENTOS DE LOS CIUDADANOS QUE FORMULAN LAS DENUNCIAS DE PRESUNTA VULNERACIÓN DEL ART. 42° DE LA LEY N.° 28094

8. Los ciudadanos *Ermes Lerzundí Silvera e Ynes Consuelo Perdomo Pacaya, Malzon Ricardo Urbina La Torre, Irohito Vela García, Smiles Raúl Leiva Aguirre, Heriberto Manuel Benites Rivas y César Daniel Reyna Ugarriza*, mediante escritos presentados los días 4, 12, 13, 14 y 17 de los corrientes respectivamente, solicitan la Exclusión de la candidata presidencial del Partido Político "Fuerza Popular" - *Keiko Sofía Fujimori Higuchi* por presunta vulneración al art. 42° de la Ley N.° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas², por considerar que la citada candidata participó el 14 de febrero de 2016 en un evento organizado por "Factor K", en el que hizo entrega de premios en dinero en efectivo, considerándolo como evento proselitista.
9. Agregan, que la señora Fujimori acudió como candidata a la presidencia por *Fuerza Popular*, toda vez que utilizó el símbolo característico y oficial de su partido la K, quien además lo hizo en compañía de sus candidatos al Congreso de República, quienes portaban su símbolo impreso con su respectivo número que los identifican en la lista parlamentaria.
10. En el video propalado en el espacio "Elecciones 2016" de Canal N, en el Programa de 8 a 9, emitido el día 10 de marzo del presente, se puede verificar las pancartas en las que aparece la imagen de la candidata *Keiko Fujimori*, el símbolo que la identifica, electoral, política y mediáticamente, así como imágenes de los candidatos al Congreso, lo que convierte al evento en un acto proselitista y no un evento recreativo, deportivo, artístico o competitivo.
11. Consideran que, si bien la candidata *Keiko Fujimori* no hace entrega directa de los sobres con dinero a los ganadores del concurso de baile, sin embargo, participa activamente en la premiación, incluso alcanza a decir que "Pierda, que nunca había recibido un apoyo por parte del Estado", con lo que confirma que dicho evento es un acto de campaña proselitista.
12. Sostienen que *Factor K*, fue fundado por *Milton Miranda Román*, quien es actual candidato al Congreso de la República por la organización política *Fuerza Popular por La Libertad*, precisando que se trata de un Colectivo, cuyo líder es la candidata *Keiko Fujimori*. "El nombre *Factor K* se puso por el primer apoyo que recibieron de Keiko en el 2014 como grupo dedicado a la danza en la Libertad."
13. Agregan, que según el diario *La República*, la candidata no mencionó, que "quien repartió el monto donado por el fujimorista *Alberto Campujo* fue el secretario general de *Fuerza Popular del Callao, Marcos Pichilingüe Gómez*. Precisamente, éste hizo entrega de plata

² En adelante la LOP



ante la mirada entusiasta y aprobatoria de Keiko Fujimori, quien dio los nombres de los ganadores del concurso de baile.³

14. El ciudadano Smiles Raúl Leiva Aguirre señala además como hecho infractor, el alquiler de mototaxistas en la provincia de Chota – Cajamarca en fecha 2 de marzo de 2016, donde se habrían contratado más de mil motos aproximadamente por la suma de cuarenta soles cada uno, con la finalidad de formar una caravana de recepción y acompañar a la referida candidata Presidencial.
15. Finalmente, el ciudadano Malzon Urbina, denuncia que la citada organización política brinda servicios médicos gratuitos y sortea artefactos electrodomésticos que se habrían desarrollado con fecha 7 de febrero de 2016.

INFORMES DE LA DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y PROCESOS ELECTORALES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

16. El Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, mediante Resolución N.º 006-2016-JEE-LC1/JNE, su fecha 8 de marzo de 2016, solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones - DNFPE³, la emisión del Informe correspondiente a efectos de determinar si los hechos denunciados que involucran a la candidata Presidencial Keiko Sofía Fujimori Higuchi constituyen infracción a la normativa electoral vigente.
17. El primer Informe de Fiscalización N.º 010-2016-LMSB-DNFPE/JNE de fecha 10 de marzo de 2016 suscrito por la Abog. Liz Magaly Sue Barrera - Especialista en Fiscalización Electoral de la DNFPE del JNE, concluye en los siguientes términos:

"Conforme el contenido de presente Informe, y a los medios probatorios que sustenta la denuncia y la solicitud de exclusión de la candidata Presidencial Keiko Fujimori Higuchi (...), no es posible determinar la configuración de la infracción del art. 42° de la Ley de Organizaciones Políticas, (...), considerándose que los hechos denunciados no han sido acreditados con medios probatorios lícitos (...) no se ha establecido si el evento en el cual se realizó la entrega de dinero fue un evento proselitista, y que la candidata a la Presidencia de la República Keiko Fujimori Higuchi no realizó, de forma directa, la entrega del dinero denunciada; ya que para la aplicación de la sanción se debería individualizar al candidato infractor."

18. Mediante Resolución N.º 007-2016-JEE LC1/JNE su fecha 14 de marzo de 2016, este Jurado Electoral Especial solicitó a la DNFPE, emita un Informe ampliatorio respecto del Informe N.º 010-2016-LMSB-DNFPE/JNE a efectos que la citada dirección precise lo siguiente: (1) tipo de evento en el que participó el 14 de febrero de los corrientes, la candidata Presidencial Keiko Sofía Fujimori Higuchi; (2) Entrega de premios de dinero en efectivo sea esta de manera directa o indirecta por parte de la citada Organización Política, la candidata presidencial o la agrupación juvenil Factor K; (3) el vocero y candidato a la Primera Vicepresidencia del citado partido político, José Chilmer Ackerman, ha señalado públicamente que se han hecho donaciones por el monto de 23 mil 516 soles para diferentes actividades realizadas por Factor K; (4) tampoco se ha precisado las fechas y a quienes se realizaron las donaciones, individualizando al candidato o a la organización política; y (5) Participación de Milton Miranda Román, fundador de "Factor K" y candidato de Fuerza Popular con el número seis por la Libertad, quien se presenta con la candidata Presidencial conforme aparece en las redes sociales en sus cuentas de Facebook.

³ En adelante DNFPE.



19. El 17 de marzo de 2016, la DNFPE cumple con remitir el Informe Ampliatorio N.º 014-2016-LMSBR-DNFPE/JNE, firmado por la Especialista de Fiscalización, Liz Magaly Sue Barrera, el mismo que a su vez suscribe en todo su contenido el Director Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, Ing. Alberto Takao Kuroiwa Bermejo, en los siguientes términos:

- A. El "Concurso de Hip Hop y Break Dance" de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, organizado por Factor K, fue un concurso de baile, evento público de carácter masivo en el cual se difundió propaganda electoral, toda vez que en el mismo se aprecia la participación de candidatos y la lideresa de un partido político, además de la difusión de carteles, así como candidatos que llevan polos alusivos al partido Fuerza Popular, consignando en algunos de los casos el número que los identifica en la lista de candidatos congresales.
- B. El dinero entregado como premio habría sido proporcionado por Alberto Campuzo Hervías, el mismo que fue candidato al Consejo Regional del Callao por la agrupación política Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Asimismo, que la candidata Presidencial Keiko Fujimori Higuchi estuvo presente en el concurso en cuestión y dio lectura de los participantes ganadores, siendo una tercera persona – Marco Pichilingüe, quien entregó los premios consistentes en dinero en efectivo, el mismo que sería militante de la referida organización política.

- C. De acuerdo a lo manifestado por el candidato a la Primera Vicepresidencia, José Chilmer, la organización política Fuerza Popular, ha brindado apoyo anteriormente a la organización Factor K para el desarrollo de concursos a nivel nacional. Señala que, la referida organización, no forma parte orgánica del partido Fuerza Popular. Indicándose que existe periodicidad en el apoyo económico por parte del partido Fuerza Popular a las actividades que organiza Factor K, precisando que dichos aportes se realizaron antes de la convocatoria al presente proceso electoral.
- D. El ciudadano Milton Miranda Román, de acuerdo a los videos adjuntos, estuvo presente en el evento materia de análisis, llevando consigo un polo con el logo de la organización política y el número con el cual postula al Congreso de la República. Asimismo en entrevista realizada al referido ciudadano, este ha declarado que fue fundador de la organización Factor K, indicándose que el mismo ya no se encuentra al frente de dicha organización y que acudió al evento en calidad de invitado.
- E. De otro lado, en relación a lo denunciado por el ciudadano Maizon Urbina, respecto a unos servicios médicos gratuitos y sorteo de artefactos que se habrían desarrollado con fecha 7 de febrero de 2016, no se acredita que dichos eventos se hayan realizado, ni se adjunta medio probatorio que acredite la vinculación directa de la organización política y los organizadores de los eventos.
- F. Asimismo en relación a la denuncia efectuada por el ciudadano Smiles Leiva, sobre la entrega de dinero en efectivo a mototaxistas en la provincia de Chota, es posible establecer que se trata de una contraprestación por un servicio brindado.

APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

20. Mediante Resolución N.º 008-2016-JEE-LC1/JNE su fecha 17 de marzo del año en curso, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, dispone: "Abrir procedimiento de



exclusión a la candidata a la Presidencia de la República por el Partido Político "Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi" por presunta vulneración al art. 42° de la Ley N.° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas⁴, incorporado mediante Ley N.° 30414; Así mismo dispuso correr traslado de los Informes N.° 010 y 014-2016-LMSBR-DNFPE/JNE, de fechas 8 y 17 de marzo de 2016, firmados por la Especialista de Fiscalización, Liz Magaly Sue Barrera y ratificados por el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE, Alberto Takao Kuroiwa Bermejo, así como de los escritos presentados por los ciudadanos denunciados señalados en el visto de la presente resolución al personero legal del Partido Político, a fin de que en el plazo de un día hábil, luego de notificado, presente los descargos correspondientes, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento sin ellos.

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PERSONERO LEGAL DEL PARTIDO POLÍTICO "FUERZA POPULAR"

21. El 19 de marzo de 2016, el personero legal titular del Partido Político, Fuerza Popular presenta su escrito de descargos en los siguientes términos:

- **De lo hechos denunciados:** Que las solicitudes de exclusión presentadas contra la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi son maliciosamente falsas y basadas en apreciaciones subjetivas y antojadizas que no se ajustan con la realidad de los hechos, por presunto incumplimiento del art. 42 de la Ley N.° 28094, modificada por la Ley N.° 30414. Es falso que su candidata haya participado de manera directa o indirecta en la entrega de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, en el "2do. Festival Urbano" que se realizó el 14 de febrero de 2016 en el distrito de Carmen de la Legua. Fuerza Popular no participó en la organización de actividad. La candidata solo participó en calidad de invitada, en la medida que se trataba de una actividad cultural destinada a premiar y reconocer el esfuerzo y talento de los jóvenes dedicados a la danza urbana, que promueve el arte, la cultura, el deporte y por tanto no se trata de un evento proselitista.
- **Respecto a Factor K:** Es un colectivo de jóvenes dedicados a promover el arte, la cultura y el deporte en la vía pública desde agosto del 2014 y no forma parte de la estructura partidaria de Fuerza Popular. Es totalmente falso que sea el brazo político de su organización. Anakaren Sofía Aguilera Terrones, que lidera Factor K no pertenece a Fuerza Popular, por el contrario se encuentra afiliada al Movimiento Independiente Regional Unión Democrática Chalaca. El ciudadano Alberto Campujo Herblas, manifiesta "... le soy claro y sincero, fui yo la persona, como empresario quien hizo la colaboración respectiva. La persona quien entrego la colaboración fui yo", esta persona tampoco es afiliado a Fuerza Popular, por tanto el dinero no corresponde al partido. Señala que, la persona que entrega los premios es el señor Marco Pichilingue, que tampoco es afiliado al partido político Fuerza Popular.
- **Respecto de la Organización del evento del 14 de febrero del año 2016:** El evento fue organizado exclusivamente por el colectivo Factor K, quienes se encargaron de solicitar la autorización a la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso. Así como de gestionar los premios para dicho evento, el apoyo fue aceptado por Alberto Campujo Herblas, dueño del Restaurante "EL Chaparral". En la solicitud de autorización, se indica que se realizará un Festival Urbano y no un evento de carácter político, sin la intervención de la candidata o el partido Fuerza Popular.

⁴ En adelante la LOP.



- **Entrega del Premio:** La candidata Keiko Fujimori no entregó dinero a los ganadores del concurso. El Partido Político "Fuerza Popular" tampoco financió dicha actividad cultural, con la finalidad de cumplir estrictamente la Ley 30414. Respecto a la supuesta prueba de vinculación con el colectivo Factor K que se alude a las declaraciones de la invitada Keiko Fujimori en las que señala: "Factor K viene haciendo estos eventos varios meses atrás", para luego identificarse con la agrupación señalando en plural que se han hecho varios eventos anteriores. Asegura que con anterioridad a la vigencia de la norma Fuerza Popular se brindó apoyo al Colectivo Factor K, para realización de eventos culturales, deportivos cuyos aportes fueron puestos en conocimiento de la ONPE en su oportunidad.

USO DE LA PALABRA DEL PERSONERO LEGAL Y OTROS DOS CIUDADANOS

22. Mediante la Resolución N.º 009-2016-JEE-LC1/JNE su fecha 19 de marzo de 2016, este Jurado Electoral Especial concedió el uso de la palabra al personero legal del Partido Político Fuerza Popular – Luis Alberto Mejía Lecca y al letrado Adrián Marcus Simons Pino, en audiencia pública fijada para el 21 de marzo de 2016; concediéndosele el mismo derecho por el mismo tiempo a los ciudadanos Matzón Urbina La Torre Rivas y Heriberto Manuel Benítez Rivas. La misma que se verificó en la fecha señalada con la asistencia de todos los citados; teniéndose por variado al abogado de la organización política, de acuerdo al pedido formulado por su personero legal mediante escrito de la misma fecha, acreditando al letrado Pedro Carmelo Spadaro Philipps. Acto seguido hicieron uso de la palabra y oportunidad de réplica conforme a ley.

CONSIDERANDOS

Marco normativo

1. La Ley N.º 30414, que modificó la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos y se incorporó el art. 42, que a la letra dice:

"Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.

(...)"

APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO

2. El art. 103º de la Constitución Política del Perú establece que "(...) la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia



penal cuando favorece al reo (...)*. Así las cosas, el texto actual del art. 103° precitado, se adhiere a la teoría de los hechos cumplidos.

3. El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos estableciendo que "(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los derechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes. Por tanto, para aplicar una norma (...) en el tiempo debe considerarse la teoría de los hechos cumplidos y, consecuentemente, el principio de aplicación inmediata de las normas.

APLICACIÓN DEL ART. 42° DE LA LOP

4. Habiendo quedado en claro que como regla general las normas se aplican en forma inmediata desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*, corresponde ahora evaluar si para el caso particular, esto es, un proceso electoral convocado, resulta factible la aplicación inmediata de la modificación contenida en el art. 42° de la LOP.
5. El artículo incorporado, en primer lugar, supone una prohibición general a la forma de hacer propaganda electoral por parte de las organizaciones políticas, en tanto, estas no pueden efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral. Es decir, esta prohibición incorpora ante todo una restricción a la forma de hacer propaganda electoral a toda organización política -a través de sus dirigentes, afiliados y simpatizantes- que participa en un proceso electoral.
6. En esa medida, debemos entender que la modificación incorporada mediante el art. 42° de la LOP no significa una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos, ni mucho menos un cambio en las reglas del valor de los votos emitidos y su transformación en escaños. De esta forma, la modificación aprobada tiene por finalidad el salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad y equidad así como que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Asimismo, es por dicha finalidad para el correcto desarrollo del proceso electoral, que el legislador consideró grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y ha dispuesto su sanción con una multa de 100 UIT que debe ser impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales de acuerdo a sus atribuciones.
7. En segundo lugar, la sanción a esta forma de hacer propaganda política, el legislador la ha hecho extensiva, por su gravedad, a los candidatos que participan en el proceso electoral solo en caso sean estos quienes efectúen la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros. Es por la gravedad del comportamiento prohibido que, para el caso de los candidatos que se encuentren incurso en dicho supuesto, el legislador ha habilitado a la justicia electoral aplicar la sanción de exclusión. Esta única sanción se justifica así por el hecho de que la configuración de la conducta prohibida significa una grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral.

CONFIGURACIÓN DE LA CONDUCTA PROHIBIDA POR EL ART. 42° DE LA LOP



8. Conforme a lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Res. N.º 196-2016-JNE de fecha 8 de marzo de 2016, que resuelve el recurso de apelación interpuesto por la organización política *Allianza para el Progreso del Perú* contra la Res. N.º 024-2016-JEE-LC1/JNE que a su vez dispuso excluir al candidato a la Presidencia de la República por la referida alianza electoral - *César Acuña Peralta*, declarando infundado el recurso de apelación, confirmó la recurrida, estableciendo a manera de lineamiento los supuestos en los que opera la aplicación de la sanción de exclusión que prevé el art. 42º de la LOP.

Así, conforme a lo expuesto en el considerando 13 de la resolución referida, se precisa que *"(...) la modificatoria legal lo que busca, en primer lugar, es regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos y alianzas electorales en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros (...). Entonces, la prohibición, si bien incorpora una restricción a la forma de hacer propaganda por parte de las organizaciones políticas – a través de sus dirigentes, afiliados y simpatizantes –, a todas luces no supone un nuevo requisito que deban cumplir los ciudadanos que buscan postular en el proceso electoral."*

En el considerando 15, se precisa: *"(...) la modificación aprobada tiene por finalidad salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el art. 42 tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influido de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo."*

Asimismo en el considerando 18 se señala *"(...) que la sanción de exclusión —por la gravedad que supone— solo debe ser impuesta siempre y cuando esté acreditada la conducta prohibida con medios lícitos. Además, su imposición debe suponer una valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda —eventos proselitistas o de amplia difusión— y si el candidato es quien en forma directa realiza el ofrecimiento o entrega, así como que el valor pecuniario de ello resulta ser significativamente mayor al límite que impone la ley. Solo así, se puede entender que la imposición de esta sanción tiene por finalidad el corregir la grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral que produce este tipo de conductas."*

Los considerandos 27, 28, 29 y 30, desarrollan de manera concreta los elementos constitutivos para la configuración de la causal de exclusión; así se señala que *"Ambos ofrecimientos de dinero realizados por el candidato César Acuña Peralta así como su posterior entrega, han sido efectuados en dos eventos proselitistas de la alianza electoral Alianza Para el Progreso del Perú, lo cual está fehacientemente probado en el video."* *"(...) que ha quedado probado que el candidato es quien en forma directa ha hecho la promesa de entrega de dinero, cabe precisar que la misma no puede ser catalogada dentro de la excepción que prevé el art. 42 de la LOP. Ello debido a que la promesa, ofrecimiento o entrega de dinero en el marco de una campaña electoral, jamás podrá ser asumida como una forma legítima de propaganda electoral; (...) " (...) resulta de especial gravedad el que un candidato en un acto proselitista haga el ofrecimiento o promesa de entrega de dinero, lo cual como se ha señalado no puede ser considerado como propaganda política dentro de los márgenes que prevé la norma para que el ofrecimiento o promesa de un bien sea considerado como propaganda política legítima en el marco de una elección democrática."* *"(...) se aprecia evidentemente que el candidato presidencial César Acuña Peralta ha incurrido en la conducta prohibida prevista en el art. 42 de la LOP, ya que la promesa de*



otro realizada en un acto proselitista de la organización que promueve su postulación resulta ser abiertamente transgresora de los principios de equidad, igualdad y competitividad que busca cautelar la norma y que es por ella catalogada como grave, disponiendo la correspondiente sanción de exclusión.⁵

Por cuanto resulta posible concluir que el elemento constitutivo para la configuración de la causal de exclusión sub análisis, es sin lugar a dudas que la entrega, promesa u ofrecimiento sea realizado en acto proselitista.

9. Es entonces preciso, en esta etapa de análisis, acercarnos al concepto de proselitismo político a efectos de enmarcar los hechos dentro del ámbito de acción determinado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones conforme ha sido referido en el considerando que precede.

Para Martín Lauga y Juan I. García Rodríguez, "(...), los partidos políticos buscan, mediante la campaña electoral, comunicar sus programas e ideas, movilizar a sus simpatizantes e influir y politizar a la población en el sentido de captar sus preferencias políticas. A este último objetivo se aspira sobre todo mediante la propaganda electoral, la cual abarca una gran variedad de formas y técnicas que tienden a influir políticamente en la población."⁶ Asimismo precisan que "(...) una campaña electoral incluye dos aspectos básicos: por un lado, lo que en general se conoce como actividades tradicionales de proselitismo político y, por otro, la campaña electoral con base en los medios de información (la prensa, la radio y la televisión)."⁷

Se entiende de ello que en el desarrollo de una campaña electoral, existe una clara distinción entre los conceptos de proselitismo político y propaganda electoral. No obstante a ello, como veremos más adelante, estos conceptos aunque disímiles se encuentran estrechamente relacionados. El concepto de proselitismo político circunscribe una acción directa, precisa la Interacción de uno o más sujetos que en forma individual o colectiva (organización política) busca ganar adeptos (prosélitos) e incorporarlos a una facción, parcialidad o doctrina.⁸ Aplicado dicho concepto al escenario político en el marco de un proceso de elecciones, es posible llegar a la conclusión de que el proselitismo político, se encuentra constituido de una acción personal, fundada en una intención clara de influir al elector a la opción de voto propia. La propaganda electoral por el contrario, se constituye como medio indirecto a través del cual la organización política o el candidato individualizado, busca persuadir o influir políticamente al elector a través del uso de gran variedad de formas y técnicas.⁹ Al respecto Muñoz Quesada escribe: "Los elementos básicos de la propaganda consisten pues, en una técnica o medio de comunicación que surge de estudios, investigaciones, hipótesis, encuestas, etc., con una finalidad muy clara: influir en determinado grupo social. En síntesis, es un medio o técnica de comunicación para influir colectivamente."¹⁰

En ese sentido, si bien ambos conceptos, por lo menos en el plano temporal de una campaña electoral, se dirigen al mismo fin, esto es, influenciar al elector a efectos de

⁵ LAUGA Martín y GARCÍA RODRÍGUEZ Juan I. XXVIII. La Campaña Electoral: Publicidad/Propaganda. Período. Prohibiciones - TRATADO DE DERECHO ELECTORAL COMPARADO DE AMÉRICA LATINA. México. FCE. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Universidad de Heidelberg. Internacional IDEA. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Instituto Federal Electoral. 2007. 2da. Edición. pág. 711.

⁶ *Ibid.*, pág. 711 / 723

⁷ Diccionario de la Lengua Española / Edición Tricentenario - Búsqueda: Proselito: <http://www.rae.es/>

⁸ NOHLEN Dieter. Glosario. TRATADO DE DERECHO ELECTORAL COMPARADO DE AMÉRICA LATINA. pág. 1296.

⁹ MUÑOZ QUESADA Hugo Alfonso. DICCIONARIO ELECTORAL. Costa Rica. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral - CAPEL. 1983. 1ra. Edición. pág. 546.



asegurar un resultado favorable en determinada votación, cuando hablamos de proselitismo político nos estamos refiriendo inequívocamente a una acción directa y personal que emana necesariamente de quien se verá favorecido con el adhesión lograda, es decir, es el candidato o representante de la organización política el que dirige el discurso a efectos de lograr un resultado inmediato en un grupo de electores. Esta forma de adhesión o captura de votos a la que Martín Lauga y Juan I. García Rodríguez denominan tradicional, como ellos mismos lo refieren, pese a que ofrece la posibilidad de alcanzar un contacto personal entre el candidato y los electores, resulta insuficiente para los fines que toda organización política o candidato en el marco de un proceso electoral persiguen, así lo precisán en obra citada precedentemente, *“Desde un punto de vista cuantitativo, el alcance de los mensajes políticos mediante actividades tradicionales casi siempre es reducido, lo que implica que en las democracias de masas el uso de la televisión y la radio sea una condición sine qua non para encarar una campaña electoral con alguna posibilidad de éxito.”*¹⁰ Consideramos asimismo que el uso de dichos medios (televisión y radio) no son exclusivos del concepto de propaganda electoral recogido en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral – aprobado mediante Res. N.° 0304-2015-JNE, que la define como *“Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral.”* debiendo precisarse que la acción a la que refiere, a la luz de los conceptos desarrollados en la presente resolución, es una de carácter indirecto a través del uso de medios técnicos que pueden verse materializados en distintos elementos publicitarios de alcance masivo, cuyas características y prohibiciones se encuentran determinadas en la ley y el reglamento correspondiente.

10. Consideramos por tal que la individualización del candidato, que el art. 42° de la LOP exige para la procedencia de la sanción de exclusión, conforme ha sido establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se encuentra estrechamente relacionada con el carácter proselitista del acto en el que se realice la entrega, promesa u ofrecimiento. Toda vez que la sanción implica en definitiva, un castigo de tal trascendencia que merece de un lado, la concurrencia de los supuestos constitutivos de la acción prohibida, donde resulta irremediable que cualquier supuesto de entrega, promesa u ofrecimiento conforme a lo normado en el precitado art. 42°, en acto proselitista, implica la voluntad del sujeto infractor de valerse de ellos a efectos de lograr persuadir al elector en forma prohibida por la ley. De otro lado, requiere de la inequívoca verificación de los hechos, pues lejos de lograr equilibrar la grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral que pretende atender, implicaría un irreparable vicio en la voluntad popular.
11. Lo expuesto en el considerando anterior, se encuentra además sustentado en la verificación de los principios que rigen el propio derecho administrativo sancionador, entendido este, como una de las manifestaciones de la potestad del Estado, conformado por normas y principios con los que se logra dar respuesta a la necesidad de crear mecanismos de control a las conductas de los sujetos de derecho que van en contra de los bienes que el ordenamiento jurídico busca proteger (buen funcionamiento de la administración pública y cabal cumplimiento de los fines para los cuales han sido instituidas).

El Tribunal Constitucional Peruano, en reiterada jurisprudencia ha precisado el alcance e importancia de la observancia de los principios del derecho administrativo sancionador a efectos de limitar la potestad sancionadora del Estado y enmarcarla en supuestos verificables que eviten su uso abusivo e indiscriminado. Así en el Fundamento 7. de la sentencia recaída en el EXP. N.° 00156-2012-PHC/TC, citando lo resuelto por el mismo tribunal en la STC 02050-2002-AA/TC, precisa que: *“los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho*

¹⁰ LAUGA Martín y GARCÍA RODRÍGUEZ Juan I. óp. cit. pág. 729.



sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador". En relación al principio de legalidad se puede advertir, que el Supremo Tribunal ha determinado que el principio de legalidad impone tres exigencias: "la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex previa*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*)."²¹ Entonces debemos entender con meridiana claridad que el principio de legalidad contiene como sub principio el de tipicidad.

La ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, establece en su art. 230° como principios de la potestad sancionadora de la administración, entre otros: el principio de razonabilidad, tipicidad y causalidad.

A efectos de determinar la verificación del principio de razonabilidad, la ley ha establecido la observancia de una serie de criterios que orden de prelación deben ser atendidos por la autoridad sancionadora, entre ellos: *la gravedad del daño causado al interés público y/o bien jurídico protegido; la repetición y/o continuidad de la comisión de la infracción; las circunstancias de la comisión de la infracción; y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.*

El principio de tipicidad, que como hemos visto anteriormente, se encuentra inmerso en el de legalidad (*lex certa*). Requiere la verificación del supuesto de hecho calificado como infracción sin admitir interpretaciones extensivas o analógicas. "Este principio exige el cumplimiento de tres aspectos concurrentes: I) La reserva de la ley para la descripción de aquellas conductas pasibles de sanción por la Administración; II) La exigencia de certeza o exhaustividad suficiente en la descripción de las conductas sancionables constitutivas de las infracciones administrativas; III) la interdicción de la analogía y la interpretación extensiva en la aplicación de los supuestos descritos como ilícitos (desde el punto de vista concreto, la tipificación es de interpretación restrictiva y correcta)".²²

De otro lado, el principio de causalidad exige la verificación indubitable de que el autor del hecho sancionable sea el administrado imputado con ella, puesto que de otra forma, la posibilidad de un trato injusto que además lesione derechos fundamentales y patrimoniales de los administrados, quedaría en un plano de latente vulneración. Al respecto Morón Urbina precisa: "La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (...). Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios." Citando la Sentencia del Tribunal Constitucional recalcada en el Exp. N.° 2868-2004-AA/TC escribe: "La respuesta no puede ser otra que (...) un límite a la potestad sancionadora del Estado está representado por el principio de culpabilidad. Desde este punto de vista, la sanción, penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable."

Análisis del caso concreto

12. Dentro del marco normativo antes expuesto y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en la presente resolución, corresponde determinar a este órgano electoral si en el caso concreto, la candidata a la Presidencia de la República, **Keiko Sofia Fujimori**

²¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima - Perú. Gaceta Jurídica. 2011. 3na. Edición. pág. 708.



Higuchi vulneró lo establecido en el art. 42° de la LOP y si es así, procede o no excluirlo de la contienda electoral.

13. En primer término debemos señalar que tanto de las denuncias como de los Informes de fiscalización y los videos que hemos tenido a la vista, se puede verificar que la candidata presidencial *Keiko Sofia Fujimori Higuchi* no realiza en forma directa ni indirecta la entrega de dinero o dádiva sino que asiste en calidad de invitada a participar en la premiación de la final de concurso de baile, puesto que la persona que entrega el premio es una persona distinta; siendo esto así, y atendiendo al principio de legalidad y tipicidad, su conducta no puede ser sancionable, puesto que no se encuentra tipificada como dádivas, ni obsequios con el objeto de influenciar en el electorado, sino que en el caso bajo análisis, asistió a una premiación; no habiéndose acreditado que la candidata, hubiese entregado de manera directa o indirecta dinero o dádivas, según se puede verificar de los medios de prueba que se han tenido a la vista, así como de las propias declaraciones de las personas involucradas.
14. Cabe señalar que el supuesto hecho prohibido consiste en la entrega de dinero a través de terceros, sin embargo, la norma exige que se acredite que el dinero que se pretende entregar proviene del patrimonio del candidato y además que sea entregado a un tercero quien actuará como intermediario para la remisión al destinatario final. Es decir, a la persona beneficiaria con la entrega, esto es, a quien recibe, que no es caso de autos, puesto, que aquí se trata de la entrega de premios a los ganadores por un concurso de baile. Por tanto, en el presente caso, dada la rigurosidad de la sanción, no se configura la tipicidad de la entrega de dinero a través de tercero.
15. Mas aún, si el dinero del premio proviene de una persona no afiliado al partido político Fuerza Popular, que según su propia declaración jurada corresponde a Alberto Compujo Herblas y la entrega la realiza la persona de Marco Pichilingüe, ambas personas según el Registro de Organizaciones Políticas no se encuentran afiliados al Partido Político Fuerza Popular.

NATURALEZA DEL EVENTO DEL 14 DE FEBRERO DEL 2016

16. La naturaleza cultural del evento antes referido, se evidencia con amplitud en las imágenes que han sido materia de análisis por este Pleno, puesto que se aprecia un escenario en el que participan como competidores, jóvenes desarrollando bailes de danza urbana, ante la expectación de un público, en el que se puede identificar a la candidata *Keiko Fujimori Higuchi*, acompañada de otros candidatos, y simpatizantes de su organización política, quienes asisten a la premiación del citado concurso de baile. Asimismo, fue precisamente del acto de entrega de premios, que dicho evento tuvo como finalidad promover un acto cultural en el que luego de una competencia, cabía la determinación de un ganador y por ende la obtención de un premio; el que por sí solo, conforme ha sido desarrollado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, no configura la entrega de los beneficios de naturaleza económica que determinan la comisión de la infracción sancionada con la exclusión, sino que deben ser compulsados con los lineamientos establecidos en la Res. N.° 196-2016-JNE precitada y los principios en los que se funda el Derecho Administrativo Sancionador desarrollados en la presente resolución; siendo esto así, ha quedado demostrado tanto con los Informes de Fiscalización como con los videos y fotografías que se ha tenido a la vista, que la candidata a la Presidencia de la República por el Partido Político "FUERZA POPULAR" - *Keiko Sofia Fujimori Higuchi*, participó el 14 de febrero 2016 en el "Concurso de Hip Hop y Break Dance" de Carmen de la Legua - Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, en el que se difundió propaganda electoral permitida, y en el que también participaron candidatos al Congreso de la República, llevando polos alusivos al partido político "FUERZA POPULAR", consignando en algunos casos, el



número que los identifica en la lista al Congreso de la República, habiendo asimismo asistido en calidad de invitados, lo que no puede evidenciar una conducta prohibida.

17. Fluye de igual manera, que antes de la llegada de la candidata a la Presidencia de la República por el Partido Político "FUERZA POPULAR" - Keiko Sofía Fujimori Higuchi al evento del 14 de Febrero, se trataba de la final de un concurso de baile organizado por el colectivo Factor K y no por la referida organización política; por ende, el evento siempre tuvo naturaleza premial y no de un evento proselitista; siendo el motivo de la convocatoria, específicamente el concurso de baile, conforme lo demuestra la solicitud de autorización presentada a la Municipalidad de Carmen de la Legua - Reynoso.

FINANCIAMIENTO O APOYO AL COLECTIVO FACTOR K POR PARTE DEL PARTIDO POLITICO FUERZA POPULAR

18. La organización política Fuerza Popular, no ha negado el nexo que habría existido con el colectivo Factor K, por el contrario el candidato a la Primera Vicepresidencia por el partido político Fuerza Popular, José Chilimper, en una entrevista al Programa La Hora N de Canal N, ha manifestado que anteriormente el partido político Fuerza Popular ha brindado apoyo a la organización Factor K para el desarrollo de concursos a nivel nacional con dinero en efectivo, hasta en cuatro ocasiones por un monto total de S/. 17, 516.00, precisando que dichos aportes, fueron puestos en su oportunidad, en conocimiento de la ONPE. Tales aportes fueron realizados antes de la entrada en vigencia la norma bajo análisis. Luego de su entrada en vigencia, el partido político dejó de apoyar económicamente al colectivo, dado que había una prohibición expresa; sin embargo, precisó que Factor K, no forma parte orgánica del partido. Ese apoyo periódico a la organización Factor K por parte del Partido Político Fuerza Popular, se realizó antes de la vigencia de la ley que estableció su prohibición.
19. Es precisamente en ese contexto, que se pronuncia la candidata presidencial en la Universidad de Harvard 2da. Parte, Minuto 26:03 - Octubre 1015, cuando responde a la pregunta que la diferencia de los demás candidatos: *"La participación de la juventud a través de la Coordinadora Nacional de Juventudes y Factor K, los jóvenes se integren en la política, esa participación de los jóvenes que son apasionados, irreverentes y buscan cambios en nuestro país, serán el gran motor de Fuerza Popular y de su próxima campaña electoral"*.
20. En consecuencia, no es posible llegar a la conclusión que en el evento del 14 de febrero del 2016, se hayan desarrollado actos de carácter proselitista de acuerdo al concepto descrito en la presente resolución, toda vez que la referida, se limita a hacer observaciones sobre el evento u otros relacionados, sin expresar ni dar a entender una actitud de persuasión dirigida a captar directamente los votos de los asistentes al evento. Por lo que si bien, existe en la intervención de la candidata, una relación objetiva de interacción con posibles electores, y la presencia de elementos de propaganda electoral, el elemento subjetivo constituido por la intención de persuadir directamente al elector, no se encuentra claramente acreditado, por lo que es posible concluir que en el caso que nos ocupa, la verificación de la existencia de actos proselitistas no se encuentra corroborada fehacientemente, siendo esta, condición necesaria para la individualización del infractor y aplicación de la sanción de exclusión que prevé el art. 42° de la LOP.
21. En conclusión la candidata a la Presidencia de la República Keiko Sofía Fujimori Higuchi por el Partido Político "FUERZA POPULAR", no ha incurrido en la conducta prohibida de ofrecer ni entregar dinero o dádivas con la finalidad de obtener votos, ni tampoco se ha presentado prueba idónea que acredite la vulneración del art. 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N.° 28094, modificada por la Ley N.° 30414, motivo por el



ELECCIONES GENERALES Y DE REPRESENTANTES PERUANOS
ANTE EL PARLAMENTO ANDINO 2016

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1
RESOLUCION N° 011-2016-JEE-LC1/JNE



qual debe desestimarse las solicitudes de exclusión formuladas en su contra, respecto a su participación en el evento del 14 de febrero del 2016 con motivo del "Concurso de Hip Hop y Break Dance", organizado por el Colectivo Factor K, en Carmen de la Legua - Reynoso, Provincia Constitucional del Callao.

Finalmente, en autos tampoco se ha acreditado con medios probatorios idóneos respecto de la presunta conducta prohibida con relación a los supuestos servicios médicos gratuitos ofrecidos y sorteo de artefactos que se habrían desarrollado con fecha 7 de febrero de 2016, ni tampoco se acredite la vinculación directa con la organización política y los organizadores de los referidos eventos. En este mismo sentido, tampoco se acredita la supuesta conducta prohibida respecto a la entrega de dinero en efectivo a mototaxistas en la provincia de Chota, señalándose por el contrario que se trataría de una contraprestación por un servicio brindado.

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los arts. 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Art. Único.- Declarar INFUNDADA la solicitud de EXCLUSIÓN interpuesta contra la candidata a la Presidencia de la República Kelko Sofia Fujimori Higuchi, por Partido Político "Fuerza Popular", en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUACHÁN, ESTEBAN
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cesar Augusto Pinseco Rivera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | ✓ | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| - |

90 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 12 de Septiembre del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31040528 Tel: 96991013

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAU
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS - OCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: César Augusto Ponseca Rivera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | | |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| - |

85%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 12 de Sept de 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 32042810 Telf. 969475432

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Olivera Medina Jorge Daniel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Tests - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: César Augusto Panseco Rivera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | ✓ | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10 de Septiembre del 201

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 428713 Tel. 98005183

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Olivera Medina Jorge Oriol
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: César Augusto Povesea Rivas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | ✓ | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| — |

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de Sep. de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 94258125 Telf. 99003193

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Flores Medina Eleazar Armando
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASesor de tesis - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA de Entrevistas
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CeSAE Augusto Pomseco Rivera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima..... 12 de septiembre del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Foces Medina Elvira Llanos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis - UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: César Augusto Ponce Rivas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| - |

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 12 sept. de 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....